



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

CUAUTITLÁN

ESTÍMULOS FISCALES FEDERALES VIGENTES EN 2019

TESIS

Que para obtener el título de
Licenciado (a) en Contaduría

PRESENTAN

De la Cruz González Zósimo
García Reyes Jessica
Vega Hernández Maria del Rocío

ASESOR DE TESIS

M.A. Benito Rivera Rodríguez

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, 2019.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
SECRETARÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLÁN
ASUNTO: VOTO APROBATORIO

M. en C. JORGE ALFREDO CUÉLLAR ORDAZ
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLÁN
PRESENTE

ATN: I.A. LAURA MARGARITA CORTAZAR FIGUEROA
Jefa del Departamento de Exámenes Profesionales
de la FES Cuautitlán.



Con base en el Reglamento General de Exámenes, y la Dirección de la Facultad, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el: **Trabajo de Tesis**

ESTÍMULOS FISCALES FEDERALES VIGENTES EN 2019

Que presenta el pasante: ZÓSIMO DE LA CRUZ GONZÁLEZ
Con número de cuenta: 31017861-5 para obtener el Título de la carrera: Licenciatura en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro **VOTO APROBATORIO**.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cuautitlán Izcalli, Méx. a 23 de Mayo de 2019.

PROFESORES QUE INTEGRAN EL JURADO

	NOMBRE	FIRMA
PRESIDENTE	L.C. Rolando Sánchez Peláez	
VOCAL	L.C. y M.A. Benito Rivera Rodríguez	
SECRETARIO	M.A. Jaime Navarro Mejía	
1er. SUPLENTE	C.P. Gabriel Alcántara Salinas	
2do. SUPLENTE	M.F. Argenis Iván Mejía Chavarría	

NOTA: los sinodales suplentes están obligados a presentarse el día y hora del Examen Profesional (art. 127).



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
SECRETARÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLÁN

ASUNTO: VOTO APROBATORIO



M. en C. JORGE ALFREDO CUÉLLAR ORDAZ
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLÁN
PRESENTE

ATN: I.A. LAURA MARGARITA CORTAZAR FIGUEROA
Jefa del Departamento de Exámenes Profesionales
de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán.

Con base en el Reglamento General de Exámenes, y la Dirección de la Facultad, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el: **Trabajo de Tesis**

ESTÍMULOS FISCALES FEDERALES VIGENTES EN 2019

Que presenta la pasante: JESSICA GARCÍA REYES

Con número de cuenta: 41503866-9 para obtener el Título de la carrera: Licenciatura en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el **EXAMEN PROFESIONAL** correspondiente, otorgamos nuestro **VOTO APROBATORIO**.

ATENTAMENTE

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 23 de Mayo de 2019.

PROFESORES QUE INTEGRAN EL JURADO

	NOMBRE	FIRMA
PRESIDENTE	L.C. Rolando Sánchez Peláez	
VOCAL	L.C. y M.A. Benito Rivera Rodríguez	
SECRETARIO	M.A. Jaime Navarro Mejía	
1er. SUPLENTE	C.P. Gabriel Alcántara Salinas	
2do. SUPLENTE	M.F. Argenis Iván Mejía Chavarría	

NOTA: los sinodales suplentes están obligados a presentarse el día y hora del Examen Profesional (art. 127).



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
SECRETARÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLÁN

ASUNTO: VOTO APROBATORIO



M. en C. JORGE ALFREDO CUÉLLAR ORDAZ
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLÁN
PRESENTE

ATN: I.A. LAURA MARGARITA CORTAZAR FIGUEROA
Jefa del Departamento de Exámenes Profesionales
de la FES Cuautitlán.

Con base en el Reglamento General de Exámenes, y la Dirección de la Facultad, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el: **Trabajo de Tesis**

ESTÍMULOS FISCALES FEDERALES VIGENTES EN 2019

Que presenta la pasante: MARIA DEL ROCIO VEGA HERNÁNDEZ

Con número de cuenta: 41504263-9 para obtener el Título de la carrera: Licenciatura en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro **VOTO APROBATORIO**.

ATENTAMENTE

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 23 de Mayo de 2019.

PROFESORES QUE INTEGRAN EL JURADO

	NOMBRE	FIRMA
PRESIDENTE	L.C. Rolando Sánchez Peláez	
VOCAL	L.C. y M.A. Benito Rivera Rodríguez	
SECRETARIO	M.A. Jaime Navarro Mejía	
1er. SUPLENTE	C.P. Gabriel Alcántara Salinas	
2do. SUPLENTE	M.F. Argenis Iván Mejía Chavarría	

NOTA: los sinodales suplentes están obligados a presentarse el día y hora del Examen Profesional (art. 127).

A la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberme permitido formar parte de esta gran comunidad, y por la oportunidad que me brindó desde la Escuela Nacional Preparatoria N° 3 “Justo Sierra”; por el innegable esfuerzo que siempre ha realizado para mantener una educación de calidad hacia los estudiantes y asimismo permitirles una oportunidad de crecimiento y superación personal y profesional.

A la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán, lugar en donde aprendí una verdadera forma de vivir, por la carrera universitaria que pude concluir de manera satisfactoria, ya que gracias a la Facultad, he podido concluir uno de los sueños más anhelados por mí y por mi familia. A lo largo de los años, me hizo comprender que no importa qué tan lejos se vea la meta y qué tan desgastante se vea el camino ya que con esfuerzo, empeño y dedicación los sueños se vuelven una realidad.

A mis padres, a quienes tanto amo; por la paciencia que siempre demostraron ante las dificultades y por ser parte fundamental de este logro que he podido concluir, que considero, es más de ustedes que mío. Además, agradezco el cariño y la confianza que me han dado, ya que sin importar los errores que he llegado a cometer, su apoyo siempre ha estado para mí. Por el conocimiento compartido conmigo y los consejos que nunca faltaron. También reconozco que los valores que me inculcaron, son los mismos que han permitido que tenga un crecimiento personal y ayudarán, seguramente, para mi futuro. A ustedes, un eterno agradecimiento.

A mis hermanos, de quienes siempre he tenido un apoyo incondicional, por las enseñanzas, experiencias y logros compartidos. Porque cada logro que tenemos se disfruta de la misma manera, esperando que este sea uno más de los muchos que vendrán.

A mis amigas y compañeras de tesis, Rocío y Jessica, por el tiempo y los conocimientos que compartieron conmigo para poder concluir este trabajo de tesis. Por el esfuerzo, el empeño y la dedicación con la que siempre se mantuvieron. Por esa motivación con la que siempre se mostraron; su desempeño fue tan agradable que la satisfacción es inmensa.

A mis amigos, principalmente a Laura, Roberto, Ángel, Luis, Karen y nuevamente a Jessica y Rocío, por haber hecho que la carrera fuera más amena con momentos agradables. Y a quienes no mencioné pero que también estuvieron conmigo en todo momento. Por haberme enseñado el verdadero significado de la amistad y la lealtad.

A los integrantes del jurado, por haber dedicado el tiempo requerido para que este trabajo de tesis tenga un buen curso y finalice de la mejor manera.

A mis profesores, quienes compartieron conocimientos conmigo, permitiendo que forme un amplio criterio profesional en diferentes ámbitos de la Contaduría. Por la excelencia con la que muchos de ellos compartieron esos conocimientos.

A la C.P.C. y M.C.E. M^a Blanca Nieves Jiménez y Jiménez, excelente maestra de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán; y a quien agradezco su apoyo para poder liberar mi servicio social mediante la colaboración docente.

A Jaime Alba y su familia, por haberme apoyado de manera importante cuando lo necesité; quienes me mostraron una parte de humanidad y de humildad. Por los gestos de ánimo que me dieron. Siempre agradecido.

A mis padrinos, Victoriano y Marce, por el apoyo y el ánimo que siempre me mostraron; son también con quienes, orgullosamente, puedo decir que comparto este logro. Con afecto les digo, que estoy muy agradecido.

A mis padrinos, Arturo y Guadalupe, quienes se han mantenido al pendiente de mí como si fuese un verdadero hijo para ellos; desde los inicios de mis estudios hasta el día de hoy, por los consejos que siempre me han dado buscando que sea siempre un hombre de bien, por lo que fue algún día y por lo que vendrá, mil gracias.

A Michelle Balderas y Midory Ortega, por su amistad y el apoyo que me dieron desde el momento en que la vida hizo que coincidiéramos.

A quienes por la extensión (de esta parte), me es imposible mencionar y que saben que no hay necesidad de hacerlo porque estaré muy agradecido hoy y siempre con ellos.

A LA UNAM FES CUAUTITLÁN

Por acogerme en sus instalaciones a lo largo de estos años y brindarme una formación profesional de calidad, así como sus valores. Dentro de esta Facultad pase muchos momentos de esfuerzo, felicidad, estrés, pero sin duda alguna cada uno de ellos valieron la pena. Es un orgullo ser parte de la máxima casa de estudios y egresada de esta Facultad.

A MIS PROFESORES

Por transmitirme grandes enseñanzas y sembrar en mi la pasión y dedicación por mi carrera.

A MI PROFESORA DE INGLÉS

A la profesora Viridiana Rincón Contreras, una excelente profesora y persona con quien estoy muy agradecida. Ha sido una pieza clave para complementar mi formación profesional con el idioma, crecimiento personal y emocional. Para mí es un gran ejemplo de que hay que ser responsable con lo que se hace y sobre todo amarlo y dar lo mejor en nuestra profesión y en todo lo que hacemos. Agradezco el tiempo y enseñanzas compartidas, pues no solo me llevo una buena enseñanza y práctica del inglés, me quedo con grandes reflexiones de vida, con ganas de mejorar cada día y sobre todo con una linda amistad.

A MI MADRE

A la persona que ha estado para mí día con día, siempre refugiándome en sus brazos, motivándome a ser una mejor persona y nunca rendirme. Por siempre tener la confianza en mí para lograr grandes cosas y vencer los obstáculos de la vida. Por demostrarme que por más difícil que sea la situación hay que poner una buena cara y seguir. Por su cariño y apoyo incondicional, Muchas gracias.

A MI PADRE

Quien siempre puso su esfuerzo para que mis hermanos y yo tuviéramos lo que necesitamos, que a su vez me enseñó que se tiene que ser responsable y trabajador en la vida, y que me enseñó que debo de buscar lo mejor para mí. Muchas gracias.

A MIS HERMANOS

Jaqueline, Alejandra y Benjamín, quienes son un motor para mí, para dar siempre lo mejor y enseñarme que no me debo dejar caer. Por motivarme con sus palabras de aliento, cariño y apoyo que siempre han demostrado hacía mí. Muchas gracias.

A LUCÍA MOLINARI

Quien es una persona muy importante para mí y ha estado conmigo a lo largo de estos años apoyándome, motivándome a seguir y jamás darme por vencida, buscar nuevos objetivos y metas. Para mí es un ejemplo de fortaleza, bondad y resistencia, ya que me ha enseñado a aceptar lo que la vida me puede presentar y siempre ha sido un soporte para mí. Gracias por siempre ayudarme a mantener los pies sobre la tierra y mantenerme en equilibrio cada vez que lo necesito. Muchas gracias por todo lo que me has dado y compartido conmigo.

A MI FAMILIA

A mis tíos y abuelita, quienes han sido personas que siempre han estado apoyándome y dándome palabras de aliento. Su apoyo ha sido de gran ayuda a lo largo de mi vida. Muchas gracias.

A MIS AMIGOS

Rocio, Roberto, Zósimo y Laura, por hacerme pasar grandes momentos de diversión y alegría, por compartir conmigo su conocimiento, y siempre estar ahí para apoyarme, darme consejos o simplemente escuchar. Sin duda alguna esta etapa no hubiese sido la misma sin ustedes, me llevo hermosos recuerdos con ustedes.

A Rocío y Zósimo, un agradecimiento especial ya que trabajamos duro en este trabajo profesional, haciendo un buen equipo en el desarrollo del mismo, concluyendo así este maravilloso ciclo.

A todos ustedes con mucho cariño ¡muchas gracias!

Vega Hernández Maria del Rocio

A DIOS:

Por haberme permitido tomar el camino correcto, conocer gente maravillosa, vivir experiencias únicas, tener la mejor familia y lograr mis sueños y metas.

A MIS PADRES:

Por darme la vida, cariño, comprensión, paciencia y amor. Por enseñarme que la vida no es fácil pero afrontarla, tampoco es imposible; tengan por seguro que este logro es más suyo que mío, los amo infinitamente.

A MIS HERMANOS QUETZALLI Y EDAHÍ:

Por ser mis cómplices de vida y mis mejores amigos, por hacer felices mis días con una sonrisa, un abrazo o una palabra. Gracias por creer en mí y motivarme día a día a ser mejor persona, los amo como a nadie en el mundo.

A MIS ABUELITOS SILVIA, SANTOS Y PORFIRIO:

Gracias por ser mis segundos padres, por mostrarme el significado de un amor puro y verdadero y por permitirme tomarlos como ejemplo y seguir sus pasos. Siempre estaré agradecida con ustedes por todo el apoyo, los amo.

FAMILIA HERNÁNDEZ ACOSTA Y FAMILIA VEGA CASTILLO:

Siempre será mejor recorrer caminos difíciles teniendo el apoyo de gente que te quiere y que tú quieres. Gracias por todo el apoyo, motivación y confianza, y aunque es difícil nombrar y agradecer a cada uno de ustedes, tengan por seguro que los quiero con todo el corazón.

A MIS AMIGOS JESSICA, ZÓSIMO, ROBERTO, LAURA Y RAQUEL:

Sin duda, este logro no sería lo mismo si ustedes no hubieran formado parte de él. Las horas de estudio, los exámenes, las risas, los juegos y hasta las desveladas, son experiencias que siempre llevaré conmigo como los mejores recuerdos que me pudo dejar esta etapa, los quiero amiguitos.

A UNA PERSONA MUY ESPECIAL:

Por llegar a mi vida y convertirte en alguien tan importante, eres y serás una de las más hermosas casualidades. Gracias por todos los momentos tan lindos y por el apoyo incondicional. Te amo Oscar Sahuqué.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS JESSICA Y ZÓSIMO

Gracias totales por la paciencia y el esfuerzo para realizar este trabajo; sin duda alguna, no nos equivocamos al decidir trabajar juntos y estoy segura de que no será la última vez que lo hagamos.

Son el mejor equipo, los quiero mucho amigos.

A la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO y en especial a la FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN, por darme la oportunidad de desarrollarme tanto personal como profesionalmente, siempre estaré feliz y orgullosa de tener sangre azul y piel dorada.

Hacemos un agradecimiento especial al profesor Benito Rivera Rodríguez, profesor nuestro durante la carrera y asesor de este trabajo de tesis, por la participación de suma importancia que tuvo para culminar esta parte de la carrera universitaria y por el tiempo dedicado.

¡Muchas gracias!
Por mi raza hablará el espíritu.

ÍNDICE	Pág.
INTRODUCCIÓN	1
OBJETIVOS DE LA TESIS	2
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	2
JUSTIFICACIÓN DEL TRABAJO	2
CAPÍTULO 1	
OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO	
1.1. Conceptos	4
1.2. Evolución de las contribuciones	5
1.3. Tipos de contribuciones	10
1.4. Elementos de las contribuciones	13
1.5. Tipos de contribuyentes	14
1.6. Clasificación de los regímenes	15
CAPÍTULO 2	
IMPACTO ECONÓMICO DE LA REFORMA FISCAL 2019	
2.1. Paquete económico	18
2.2. Comparativo de ingresos 2019 vs. ingresos 2018	19
2.3. Modificaciones relevantes en 2019	22
CAPÍTULO 3	
ESTÍMULOS FISCALES VIGENTES	
3.1. Concepto de estímulos fiscales	25
3.2. Los estímulos fiscales en las leyes	26
3.3. Ley de Ingresos de la Federación 2019	28
3.3.1. Estímulos fiscales por segmentos y sus requisitos	28
3.3.1.1. Decreto de estímulos fiscales, acreditamiento del IEPS, del diésel o biodiésel y sus mezclas	28
3.3.1.2. Estímulos fiscales en la Región Fronteriza Norte	36
3.3.1.2.1. Decreto de estímulo fiscal, del crédito fiscal de la tercera parte del ISR en la Región Fronteriza Norte	36
3.3.1.2.2. Decreto de estímulo fiscal, del crédito fiscal del 50% del IVA en la Región Fronteriza Norte	41
3.3.1.3. Decreto de estímulo fiscal, acreditamiento de hasta el 50% por pago de peajes	43

	Pág.
3.3.1.4. Decreto de estímulo fiscal, acreditamiento del IEPS de combustibles fósiles	49
3.3.1.5. Decreto de estímulo fiscal, del acreditamiento del derecho especial de minería	50
3.3.1.6. Decreto de estímulo fiscal, disminución de la PTU pagada en el ejercicio	54
3.3.1.7. Decreto de estímulo fiscal, deducción adicional del 5% por donativos otorgados	55
3.3.1.8. Decreto de estímulo fiscal, deducción adicional por contratación de trabajadores con discapacidad	57
3.3.1.9. Decreto de estímulo fiscal, por inversión en proyectos de producción cinematográfica nacional	59
3.4. Título VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta	
3.4.1. De las cuentas personales del ahorro	61
3.4.2. De los patrones que contraten a personas que padezcan discapacidad y adultos mayores	63
3.4.3. De los fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles	63
3.4.4. De los estímulos fiscales a la producción y distribución cinematográfica y teatral nacional	66
3.4.5. De los contribuyentes dedicados a la construcción y enajenación de desarrollos inmobiliarios	69
3.4.6. De la promoción de la inversión en capital de riesgo en el país	70
3.4.7. De las sociedades cooperativas de producción	73
3.4.8. De la opción de acumulación de ingresos por personas morales	75
3.4.9. Del estímulo fiscal a la inversión y desarrollo de tecnología	78
3.4.10. Del estímulo fiscal al deporte de alto rendimiento	80
3.4.11. De los equipos de alimentación para vehículos eléctricos	84
3.4.12. Estímulo fiscal, a personas físicas que cobren dividendos (Disposiciones de vigencia temporal de la Ley del Impuesto Sobre la Renta)	87
CAPÍTULO 4	
ASPECTOS SOCIALES EN LAS CONTRIBUCIONES FISCALES	
4.1. La educación fiscal en México	90
4.2. Reacción de los contribuyentes frente a la tributación fiscal	91
4.3. Beneficio social de la implementación de estímulos fiscales	97
CASOS PRÁCTICOS	98
CONCLUSIONES	116
BIBLIOGRAFÍA	118
ANEXOS	120
ANEXO 1. Impuestos creados (evolución de las contribuciones)	121

	Pág.
ANEXO 2. Cuadro de las contribuciones de seguridad social	123
ANEXO 3. Desglose del Presupuesto de Egresos de la Federación 2019	124
ANEXO 4. Tarifa para el cálculo anual aplicable al 2019	126
ANEXO 5. Tablas aplicables para los pagos provisionales de 2019	127

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de tesis se desarrollaron temas de gran importancia en el ámbito fiscal, específicamente el tema de estímulos fiscales vigentes en México para el año 2019.

Es bien sabido que el tema fiscal se encuentra en constante cambio, principalmente cuando existe una reorganización dentro de la Administración Pública como lo fue en el año 2018, mismos cambios que se encuentra fundamentados en diversos decretos emitidos.

Actualmente, existe una gran controversia acerca de las decisiones en materia fiscal que la nueva Administración Pública ha impuesto. Una de las reformas más sobresalientes, ha sido el Decreto del estímulo del 50% aplicable al Impuesto al Valor Agregado y del estímulo de la disminución de la tercera parte del Impuesto Sobre la Renta en la Región Fronteriza Norte, creando una controversia acerca de si es beneficioso o no y sobre los requisitos para obtener dicho estímulo.

A lo largo del primer capítulo, se desarrollaron los fundamentos legales que crean la obligación de contribuir al gasto público, así como aspectos generales de la misma, con el fin de tener un panorama más amplio acerca de la evolución de las contribuciones a lo largo de los años, y cómo se aplican a los ciudadanos de acuerdo a los actos o actividades que realicen.

En el segundo capítulo, se analizaron los temas fiscales que tienen mayor impacto en la economía del país, considerando los cambios que se hicieron aplicables para este año y estudiando los objetivos de estos de manera bilateral; es decir, para el Gobierno Federal y para los contribuyentes.

Dentro del tercer capítulo, se abordó el tema central de este trabajo profesional, en el cual se recopilaron y analizaron las disposiciones fiscales federales y legales vigentes para los estímulos fiscales, con el fin de tener una interpretación completa y con menor complejidad de la aplicación de estos, se complementa la parte teórica con casos prácticos de los mismos, para ver la relación de lo que dispone la Ley con su aplicación.

Finalmente, en el capítulo cuarto se mostró la percepción y comportamiento de la sociedad frente a la tributación, a través del análisis de información que se ha recopilado durante años y el uso de datos estadísticos, los cuales dan una visión más amplia respecto a la perspectiva que tienen los ciudadanos hoy en día con relación a este tema.

OBJETIVOS DE LA TESIS

El presente trabajo de tesis tiene como objetivo el estudio y análisis de los estímulos fiscales vigentes en México para el año 2019, con la finalidad de comprender su origen, aplicación y beneficios para los contribuyentes.

Conocer a fondo las disposiciones en materia fiscal establecidas en el marco legal actual.

Detectar las necesidades de los contribuyentes con base en su opinión y experiencias en la tributación, para conocer las áreas de oportunidad y puntos en los cuales como profesionales de la Licenciatura en Contaduría debemos enfocarnos y así, lograr impulsar el cumplimiento de las obligaciones de manera ética y honesta.

Lograr que el profesional en Contaduría sea capaz de entender y aplicar los distintos estímulos fiscales vigentes en los diversos sectores, para brindar un mejor servicio a los contribuyentes, o donde preste sus servicios profesionales.

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Para realizar el presente trabajo se llevó a cabo una investigación de carácter documental, en la cual a través de la hermenéutica se hizo un análisis cualitativo de bibliografía, fuentes de consulta en internet y artículos publicados relacionados con el tema de estímulos fiscales.

JUSTIFICACIÓN DEL TRABAJO

Cuando hablamos de algún tema en materia fiscal, debemos estar conscientes de que estos sufren constantes cambios y tales modificaciones se ven reflejadas a través de Resoluciones.

Mediante estas Resoluciones, el Gobierno Federal otorga algunos beneficios a los contribuyentes, estos son mejor conocidos como “estímulos fiscales”, los cuales también han cambiado a través de los años.

Los estímulos fiscales son de gran ayuda para reducir la carga fiscal de los contribuyentes, por ello consideramos importante desarrollar de manera clara y concisa este tema, el cual es uno de los que tiene mayor relevancia dentro del área.

En la actualidad, el Gobierno Federal ha enfocado los estímulos otorgados a las actividades agrícolas, de transporte público y privado, que requieren el uso cotidiano de diésel y sus

derivados, así como a los estímulos en la Región Fronteriza Norte del país, esto con el fin de mejorar la economía y atraer mayor inversión en esa zona.

Es en la Ley de Ingresos de la Federación y la Ley del Impuesto Sobre la Renta, donde se reflejan los estímulos que el Gobierno Federal ha implementado durante el ejercicio corriente.

CAPÍTULO 1

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO

Se sabe que tanto en México como en la mayoría de los países, se llevan a cabo distintas acciones con la finalidad de obtener recursos monetarios para cubrir las necesidades del Estado.

De acuerdo al artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos: ...

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”¹

Por lo anterior, entendemos que el Gobierno tiene la capacidad de recaudar, administrar y distribuir los recursos destinados para la Nación, hechos que se realizan a través de los distintos programas sociales, Secretarías y obras públicas.

1.1. Conceptos

Para entender mejor el artículo antes citado, es importante saber los conceptos de las palabras clave.

Contribución, según el autor López López, José Isauro (2001) **“Es el ingreso proporcional y equitativo que obtienen de los contribuyentes, la Federación, los Estados y los Municipios, de conformidad con las Leyes tributarias aplicables, con la finalidad de sufragar los gastos públicos. Se causan conforme se realizan a las situaciones jurídicas o, de hecho, previstas en las Leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran, pero le serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad; la determinación del importe corresponde a los contribuyentes salvo disposición expresa en contrario; deben entregarse al fisco en la fecha o dentro del plazo que al efecto señalen las disposiciones respectivas.”²**

Es decir, se considera como contribución a la parte de los ingresos de los mexicanos que debe entregarse a las autoridades fiscales con base a las leyes vigentes.

¹ Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2019).

² López López José Isauro. (2001). Diccionario contable, administrativo y fiscal. México, D.F.: ECAFSA Thomson Learning. P. 77

Gasto público, según Ibarra Mares, Alberto (2009) **“Es la cantidad de recursos financieros, materiales y humanos que el sector público representado por el Gobierno emplea para el cumplimiento de sus funciones, entre las que se encuentran de manera primordial la de satisfacer los servicios públicos de la sociedad. Asimismo, el gasto público es un instrumento importante de la política económica de cualquier país pues por medio de este, el Gobierno influye en los niveles de consumo, inversión, empleo, etcétera. Así, el gasto público es considerado la devolución a la sociedad de algunos recursos económicos que el Gobierno captó vía ingresos públicos, por medio de su sistema Tributario, principalmente.”**³

En resumen, se entiende que son los recursos destinados para cubrir las necesidades básicas para el bienestar de los ciudadanos.

1.2. Evolución de las contribuciones

Las contribuciones han existido desde hace cientos de años, cambian constantemente; sin embargo, su funcionalidad prevalece, servir como base para el desarrollo del Estado. En este aspecto, vale la pena recordar las actividades económicas en la época prehispánica, por las cuales y en similitud a la actualidad, se pagaba ciertos tributos.

Para la cultura azteca, los primeros recaudadores o “calpixquis”, fungían como personajes sobresalientes; se caracterizaban por siempre portar una vara y un abanico. Se encargaban de hacer registros o “tequíamatl”, en los cuales enumeraban y valuaban las riquezas recibidas. Respecto a los tributos, estos al igual que ahora se clasificaban dependiendo de diferentes aspectos; podían ser en especie (serpientes, águilas, sacrificios humanos, entre otros) o mercancías (plumas, telas, mantas, etc.) y variaban según la provincia, población, riqueza o industria.

Cabe resaltar que estos tributos se veían reflejados principalmente en obras públicas, las cuales facilitaban el comercio, el tránsito y las artes; además de que las imposiciones de tributo en sus inicios, no se consideraban justas o equitativas.

Posteriormente, durante la colonización y en la época del Virreinato de la Nueva España, la forma en que se pagaban los tributos cambió, puesto que estos ahora se tenían que realizar con joyas, alimentos y piedras preciosas.

³ Alberto Ibarra Mares. (2009). Introducción a las finanzas públicas. 8/4/2019, de Fundación Universitaria Tecnológico de Comfenalco Sitio web: https://licenciaturaap.files.wordpress.com/2012/02/introduccion_finanzas_publicas-de-alberto-ibarra-mares.pdf p.68

Con la llegada de los españoles, se creó “La Gran Hacienda”, misma que se encargaba del cobro de Tributos, y se conformaba de la siguiente manera:

- Tesorero: era el encargado de recibir lo recaudado y almacenarlo en la Caja Real.
- Contador: quien llevaba los registros en libros.
- Factor: el cual cobraba los impuestos.
- Veedor: era quien veía o inspeccionaba.
- Oficiales de la Real Hacienda: quienes actuaban como una especie de judiciales fiscales.

También existían, por parte del Clero, las siguientes dos imposiciones, consideradas las más destacadas:

- Diezmo, lo que involucraba ceder a la iglesia un 10% de los ingresos obtenidos.
- Primicia, que era entregar el primer “fruto” de cualquier cosa a la iglesia.

Es importante mencionar que la iglesia en ese entonces, se encargaba de la educación y algunas otras actividades que hoy son propias del Gobierno, además se estima que con estas imposiciones la iglesia pudo hacerse de una gran fortuna.

Como se mencionó anteriormente, durante la Época de la Conquista, se cambió la forma en que los tributos se realizaban, además de que se establecieron nuevos impuestos, estos se encontraban divididos en dos tipos; los directos y los indirectos, encontrándose de la siguiente manera:

Impuestos directos:

- Moneda foránea, impuesto que el rey cobraba por el reconocimiento de señorío a alguna persona.
- Aljamas o morerías, impuesto cobrado a los judíos y los moros en territorio castellano.
- Fonsadera, contribución que pagaban aquellas personas que querían evitar prestar su servicio a funciones militares y que estaban obligados a prestarlo, esta contribución se realizaba para cubrir los mismos gastos de guerra.

También se podían encontrar otros impuestos, considerados de menor importancia, como lo son los yantares, la facendera, la anubda y el chapín de la reina.

Impuestos indirectos:

- La alcabala.
- El almojarifazgo, tributo que gravaba las mercancías que pasaban de Castilla a otros reinos o de éstos a Castilla.

Además, existían los de portazgo, pontazgo y barcaje; y algunos otros de menor importancia como el montazgo, la asadura, entre otros.

De las contribuciones antes mencionadas, la que tenía una mayor relevancia era la alcabala, la cual surgió en el año 1571; esta tiene evidencia de haber estado vigente hasta después de la Revolución Mexicana; es decir, por más de 300 años.

La alcabala en principio, era un impuesto indirecto ya que era trasladable hasta el comprador final, consistía en el pago de una “renta real”, se cobraba sobre el valor de muebles, inmuebles y semovientes que se vendían o permutaban; en pocas palabras gravaba transacciones mercantiles.

Es también en 1571, que comenzaban a otorgarse exenciones a ciertos artículos, generalmente a aquellos de consumo masivo, entre los cuales podemos destacar granos como el maíz y semillas. En general se aplicaba para aquellas mercancías cuyo valor fuera inferior a ciertas cantidades; cabe destacar que la alcabala se generalizaba en un 6% para el resto de los bienes. En 1780 la tasa de la alcabala se elevó a un 8%.

Este impuesto, consideraba a algunas personas en situación especial como exentas del pago del mismo, tal era el caso de las viudas y los huérfanos que trabajaban para su propio sostenimiento, así como los tejedores del partido de Tepeaca, pues se consideraba que su situación económica era desfavorable en comparación con el resto de la población.

Durante la Época de la Conquista, una de las principales fuentes de riqueza era la minería, por lo que fue en este ámbito, en donde había que poner mayor intención de recaudación, por ello se creó un sistema jurídico fiscal con el principal objetivo de sacar el mayor provecho en beneficio del Estado.

Durante los siguientes dos siglos, la recaudación tuvo variaciones mínimas. La administración de los bienes de la comunidad de los pueblos indígenas era regulada por “Las Leyes de Indias”,

las cuales establecían en primera instancia, la existencia de las Cajas de Comunidad, las cuales se formaban por bienes comunales y aportaciones personales de los indígenas, y sólo podían utilizarse para auxiliar a los necesitados o para pagar la plata de tributos preestablecidos.

En 1704 se comenzaron las averiguaciones respecto a estas cajas, y se descubrió que los bienes eran escasos debido a la pobreza de los tributarios; es decir, con lo recaudado apenas alcanzaba para cubrir las fiestas de obligación de los pueblos y los gastos derivados de los cultos.

Posteriormente, en 1810 y como consecuencia de la Independencia, la Orden Real de la Nueva España, dictó que los indios quedaban eximidos del pago de contribuciones.

Para 1812, con la finalidad de tener un mayor control de los caudales recaudados y de los recursos del erario público, se organizó la Hacienda Pública, indicando que para la regulación de las contribuciones cada provincia tendría su propia tesorería.

En 1814, se logró complementar el sistema Fiscal, estructurándose la Hacienda en las diferentes provincias, esto con la finalidad de que cada ayuntamiento tendría la responsabilidad de administrar y distribuir las recaudaciones.

Al consumarse la Independencia en 1821, nuestro país tuvo que enfrentar grandes retos y dificultades derivados no solo por la guerra; si no también por la nueva reestructuración que debía realizarse.

Durante la presidencia de Guadalupe Victoria, en 1824, hubo grandes cambios en materia fiscal. Se creó la Contaduría Mayor de Hacienda, integrada por Hacienda y Crédito Público, se fundaron los principios jurídicos sobre los que se basó la misma y se sancionó el principio de que no podía hacerse ningún pago o erogación que no estuviera comprendido en los presupuestos, salvo los casos aprobados por el Congreso.

Otro cambio drástico en la historia de las contribuciones en México, fue durante el poderío de Antonio López de Santa Anna, quién decretó una contribución de un real por cada puerta y cuatro centavos por cada ventana de las casas; también decretó un impuesto de dos pesos mensuales por cada caballo frisón y un peso por cada caballo flaco, además, un peso al mes por la posesión de cada perro.

En el año de 1846, ocupando la presidencia Valentín Gómez Farías, se emitió un decreto en el cual se suprimían las alcabalas, al reconocer que estas tenían un efecto negativo sobre la industria comercial, agrícola y fabril. Con la promulgación de la Constitución de 1857, en el artículo 124 de la misma, se establece la supresión de las alcabalas.

Entre 1858 y 1861, durante la guerra de Reforma, la Hacienda Pública no logró funcionar de forma regular; sin embargo, se expidieron las Leyes de Reforma, entre las que destaca la Ley de Desamortización de los Bienes del Clero, que consistía en nacionalizar todos los bienes que hasta entonces habían sido propiedad de la Iglesia.

Benito Juárez fue autor de considerables modificaciones en el ámbito tributario de nuestro país, entre los que destacan la medida de cobro de los impuestos en los puntos de consumo y no de la producción, la liberación del cultivo, elaboración y comercio del tabaco y fijación de un impuesto por su consumo, la extinción de los fondos de peajes, minería y judicial y el establecimiento de la Contribución Federal, que consistía en el cobro de un 25% adicional sobre todo pago realizado en las oficinas de la Federación y en los estados.

Es importante resaltar, que fue hasta el mandato de Benito Juárez cuando la Hacienda tuvo una dirección específica de contabilidad y un control total de la economía y administración de la nación, en donde se introdujeron algunas reformas con la intención de fortalecer la economía del país, basándose en una Constitución liberal, quedando eliminado el gravamen sobre exportaciones, considerado dañino para la salud económica del país.

Con Porfirio Díaz como presidente, destaca la prosperidad de nuestro país con base en la construcción de ferrocarriles y el desarrollo de la industria minera. Si bien estos fueron grandes avances, también requirieron reformar y reorganizar el sistema hacendario. Los principales cambios en esta época fueron que la mayor parte de la riqueza del país no pagaba ningún impuesto, pues era controlada en su mayoría por extranjeros o familias adineradas, además de que el consumo de medicinas y más de cien artículos de primera necesidad gravaban.

En este periodo la deuda externa aumentó considerablemente, por lo que era necesario reestructurar y fortalecer el Sistema Tributario. Derivado de ello, comenzó el gravamen al alcohol y el tabaco, las donaciones y sucesiones o herencias y también aumentaron las cuotas de los Estados a la Federación. Se gravaron actividades, especulaciones y riquezas que antes no contribuían en el gasto público.

Con la caída de la dictadura de Porfirio Díaz y su destierro, la tributación en nuestro país sufrió una crisis alarmante, pues los mexicanos se encontraban ocupados con guerrillas y armamentos, por lo que se olvidaron del pago de impuestos. Debido a que lo recaudado era poco y además era utilizado con fines militares para la adquisición de armamento, se decidió que las oficinas recaudadoras quedarían en manos de la milicia.

Los militares, establecieron impuestos especiales, emitían su propio papel moneda llamado “bilimbiques” y recaudaban un impuesto derivado del petróleo.

Cuando Venustiano Carranza tomó el poder, la situación era deplorable por lo que entre 1917 y 1935 se implementaron diversos impuestos (Véase anexo 1), como el de los servicios por el uso de ferrocarriles, el especial sobre la exportación del petróleo y derivados, por consumo de luz, el especial sobre teléfono, timbre, botellas cerradas, avisos y anuncios; sin embargo, el hecho más estabilizador de la época fue sin duda la promulgación de la Constitución de 1917 que adoptó un tipo de Estado Intervencionista, preocupándose por causas sociales.

En el año 1921 fue promulgado el antecedente del actual Impuesto Sobre la Renta, el cual tenía como nombre “Ley del Centenario”, pues surgió durante los festejos del centenario de la consumación de la Independencia.

También se incrementó el impuesto a los artículos nocivos para la salud; 40% a bebidas alcohólicas, 16% a la cerveza y se duplicó el impuesto al tabaco. En adición a esto, se incrementaron el Impuesto Sobre la Renta y el impuesto al consumo de gasolina. Tales medidas fueron simultáneas; sin embargo, gracias a ellas se logró la reanudación de beneficios sociales como la pensión, también se modernizaron muchos de los servicios brindados a la comunidad.

Posteriormente, en 1980 entró en vigor la Ley del Impuesto al Valor Agregado; teniendo como principal razón para su implementación la necesidad de actualizar y modernizar los sistemas de imposición fortaleciendo la principal fuente de ingresos tributaria que es el Impuesto Sobre la Renta.

En la actualidad, el sistema tributario sigue sin lograr estabilizar la economía y las finanzas políticas del país en su totalidad, y es por ello que las leyes fiscales se van modificando y adecuando de acuerdo a las necesidades del Estado y conforme a los principios Constitucionales de equidad, proporcionalidad y legalidad.

1.3. Tipos de contribuciones

Con la finalidad de cubrir las diferentes necesidades de los ciudadanos, existen distintos tipos de contribuciones, las cuales se explican a continuación.

De acuerdo al artículo 2 del Código Fiscal de la Federación “**Artículo 2o.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos...**”⁴

⁴ Artículo 2 del Código Fiscal de la Federación (2019).

Impuestos

Los impuestos son las contribuciones derivadas de los ingresos obtenidos o actividades económicas, con carácter de obligatoriedad. Existen dos tipos de impuestos, directos e indirectos; los primeros son aquéllos aplicables a los ingresos del contribuyente y que éste mismo paga directamente a la autoridad; mientras que los segundos, son aplicables a los bienes o servicios obtenidos y que son retenidos por un tercero, encargado de hacerlos llegar a la autoridad fiscal.

Existe también una segunda clasificación de impuestos, la cual es la siguiente:

- Impuestos federales, son aquellos que como su nombre lo indica se aplican a nivel nacional, siendo los más sobresalientes los mencionados a continuación:
 - ISR, Impuesto Sobre la Renta,
 - IVA, Impuesto al Valor Agregado,
 - IEPS, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios,
 - ISAN, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

Cada uno de los impuestos antes mencionados cuenta con su propia legislación y reglamentación.

- Impuestos estatales, son aquellos que varían en cada uno de los estados y son aplicables únicamente dentro de los mismos; por ejemplo:
 - ISN o ISE, Impuesto Sobre Nómina o Impuesto Sobre Erogaciones, la tasa del mismo, varía de entre el 1.5% y el 3% dependiendo la región.

Según Rodríguez Muñoz y Núñez Estrada (2010) **“En México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a través del Sistema de Administración Tributaria (SAT) ha establecido la organización y procedimientos recaudatorios, dando la reglamentación para el pago de impuestos e instituyendo sanciones para quienes no cumplen, tales como recargos, multas y sanciones de tipo penal en violaciones graves de la reglamentación.”**⁵

⁵ Rodríguez Muñoz, V. y Núñez Estrada, H. (2010). Economía con un enfoque constructivista. México, Estado de México: Plaza y Valdés Editores. p. 140

Aportaciones de seguridad social

Las aportaciones de seguridad social, se refieren a los pagos que dan los contribuyentes a distintas instituciones que tienen como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, asistencia médica, así como la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

La Secretaría de Salud, es la encargada de regular estas aportaciones a través de diferentes instituciones; de las cuales las tres principales son el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto Nacional de Fondo a la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

En materia de salud, las aportaciones cubren distintas ramas dependiendo las necesidades del derechohabiente. (Véase Anexo 2)

Contribuciones de mejoras

Este tipo de contribuciones son las destinadas para obras públicas, de las cuales se benefician de manera directa las personas físicas y morales, que a su vez tienen la responsabilidad y cargo de las mismas.

Derechos

Son contraprestaciones de las que se obtiene un beneficio directo por parte del Estado mediante bienes o prestación de servicios. Para regular estas contribuciones, existe la Ley Federal de Derechos, en la cual se establecen los bienes y servicios y el tributo que se debe pagar, según corresponda.

También, estipula la clasificación de los Derechos, la cual se enlista como sigue:

- Derecho por prestación de servicios: son los prestados a través de los distintos órganos administrativos, principalmente las Secretarías.
- Derecho por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público: consiste en el uso de bienes muebles o inmuebles, propiedad del Estado, por parte de particulares para llevar a cabo sus actividades.

1.4. Elementos de las contribuciones

Hasta el momento, hemos hablado de lo que son las contribuciones fiscales y cuáles son sus fines; sin embargo, no hemos estudiado los elementos que nos ayudarán a determinar el pago de los impuestos correspondientes a cada uno de los contribuyentes.

A pesar de que existen distintos regímenes y cada uno tiene un tratamiento fiscal diferente, los elementos de las contribuciones son generales.

De acuerdo al artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, **“Artículo 5.- Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.”**⁶

Los elementos básicos, mencionados en la cita anterior, son con los que debe contar una contribución para que se pueda realizar el cálculo y su aplicación. Para entender mejor a que se refiere cada uno de estos, vamos a analizarlos e interpretarlos de manera que no se necesite tener un vocabulario técnico para la comprensión de los mismos.

Sujeto

Es importante mencionar que en este elemento intervienen dos sujetos, los cuales son: “sujetos activos (acreedor)” y “sujetos pasivos (deudor)”. En el primer caso, se refiere a la persona o institución que tendrá el derecho de cobrar una contribución a otra, mientras que el segundo será quien esté obligado al pago de las diversas contribuciones.

Cuando nos referimos al sujeto activo, estamos hablando específicamente del Estado y sus dependencias, ya que ellos son los que tienen la facultad de exigir el cumplimiento de las obligaciones fiscales de acuerdo a las leyes existentes.

En el caso del sujeto pasivo, se encuentran divididos en dos tipos: persona física y persona moral, mismos que se explicarán más adelante.

Objeto

Este elemento de la contribución, se refiere al bien (tangibles o intangibles) al que le son aplicables las contribuciones conforme lo establecido en leyes. Es decir, es el recurso, acto o actividad por los que se tiene que realizar un pago a las autoridades fiscales.

⁶ Artículo 5 del Código Fiscal de la Federación (2019).

Base

Según los autores Dorantes Chávez y Gómez Marín (2012) **“Base gravable, es el monto o cantidad determinada en moneda de curso legal sobre la cual se aplica la tasa o tarifa de los tributos”**.⁷ Es decir, en este caso nos referimos específicamente al valor monetario recibido a causa de los actos o actividades realizadas, o bien, al valor monetario de los bienes, sean tangibles o intangibles, objetos de impuesto.

Para determinar dicha base gravable, aparte de considerar el valor monetario, se debe hacer uso de las leyes aplicables a cada una de las contribuciones, ya que hay casos en los que parte de los ingresos o algunos tipos de bienes, son exentos de impuestos; es decir, que no se debe pagar por ello, así como también existen las deducciones autorizadas, las cuales se disminuirán del valor monetario total, quedando así la base gravable.

Tasa o tarifa

Es aquel porcentaje aplicable a la base gravable. Dentro del ámbito fiscal existen tres tipos de tarifas: cantidad fija, cuota fija y tarifa progresiva.

Cantidad fija, es aquella cuyo valor está previamente establecido y es aplicable el mismo importe para cualquier contribuyente, sin considerar los ingresos de cada uno. Este tipo de tarifa suele ser más común en el pago de derechos, ya que estos son únicamente para aquellos que deseen hacer uso de los mismos; por ejemplo, trámite de pasaporte o de licencia, entre otros.

Cuota fija, es aquella que cuenta con un porcentaje fijo; sin embargo, el importe varía dependiendo el monto al cual será aplicable. En el caso de los impuestos, un ejemplo, es el Impuesto al Valor Agregado cuya tasa puede ser del 16%, 0% u 8% en la Región Fronteriza Norte; a pesar de ser cuotas fijas, al momento de ser aplicadas cambia el importe dependiendo el valor monetario sobre el que se calcula.

Tarifa progresiva, son porcentajes determinados dependiendo de la base gravable, pues se busca poder llevar a cabo un cálculo equitativo; por ejemplo, el Impuesto Sobre la Renta aplicable a Personas Físicas el cual se determina dependiendo el nivel de ingresos del contribuyente.

1.5. Tipos de contribuyentes

El contribuyente es el sujeto pasivo, que como se mencionó anteriormente, está obligado al pago de las contribuciones de acuerdo a las disposiciones fiscales vigentes. Todos los contribuyentes

⁷ Dorantes Chávez, L. Felipe y Gómez Marín Monica E. (2012). Derecho fiscal. México, D.F. Editorial Patria . p. 110

tienen personalidad jurídica, lo que los hace susceptibles a tener derechos y obligaciones; sin embargo, no son los mismos para todos, pues cada uno tiene diferentes tratamientos según lo señale la ley.

Dentro del Derecho Tributario existen dos tipos de contribuyentes: la persona física y la persona moral.

La persona física, es todo individuo con la capacidad de contraer derechos y obligaciones por la realización de algún acto o actividad que genere un ingreso, y que, por el mismo, sea objeto de la retención de algún impuesto.

Persona moral, es toda aquella sociedad que se conforma por uno o más individuos, teniendo ante las autoridades y la sociedad, una personalidad jurídica mediante la cual será susceptible de tener derechos y obligaciones.

La constitución de este tipo de personas, se encuentra establecida en la Ley General de Sociedades Mercantiles, pues para poder establecerse como una sociedad que tenga el reconocimiento jurídico ante las leyes, se deben de cumplir ciertos requisitos.

En ambos tipos de contribuyentes existe también la clasificación de residentes en el país y residentes en el extranjero, y cada uno de ellos tendrá, un tratamiento distinto que dependerá del lugar de residencia.

1.6. Clasificación de los regímenes

Un régimen es una forma de agrupar a un conjunto de empresas o sujetos que cumplen ciertas características dentro del marco legal, y por ende son acreedores de las mismas disposiciones fiscales.

Personas morales

Tomando en cuenta la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las personas morales se clasifican en dos, destinando algunos títulos de la misma para el estudio de cada uno de estos, los cuáles son los siguientes:

- Título II De las Personas Morales, esta clasificación engloba a todas aquellas sociedades que persiguen un beneficio monetario, a través de la realización de una o diversas actividades económicas.

- Título III Del Régimen de las Personas Morales con fines no lucrativos, dentro de este se encuentran reguladas aquellas sociedades que, si bien persiguen un bien común, este no es un medio a través del cual se obtengan beneficios económicos.

Personas físicas

Dentro del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, podemos encontrar que las personas físicas se clasifican de la siguiente manera:

- Capítulo I. De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. Se entiende por servicio personal subordinado, cuando existe una relación laboral preestablecida por un contrato, en el cual se deben plasmar ciertos aspectos como horarios específicos y el lugar en el que se prestará tal servicio.
- Capítulo II. De los ingresos por actividades empresariales y profesionales.
 - De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales. Respecto a las actividades empresariales, estas engloban la prestación de bienes o servicios independientes y se diferencian de las profesionales ya que estas últimas requieren de un título profesional.
 - Régimen de Incorporación Fiscal. De acuerdo al artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se maneja el mismo concepto que en las actividades empresariales, con la excepción de que, para tributar en este régimen, los ingresos obtenidos en el ejercicio anterior no deben exceder la cantidad de dos millones de pesos.
- Capítulo III. De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.
- Capítulo IV. De los ingresos por enajenación de bienes.
 - Del régimen general. Se refiere a todos aquellos ingresos obtenidos por la compra-venta de cualquier bien diferente a las acciones de bolsa de valores.
 - De la enajenación de acciones en bolsa de valores.
- Capítulo V. De los ingresos por adquisición de bienes. Se entiende como el valor monetario que se obtendrá a través de la inversión en un bien.

- Capítulo VI. De los ingresos por intereses. Se refiere a aquella ganancia obtenida por los rendimientos generados en fondos de inversión, proyectos de inversión, entre otros.
- Capítulo VII. De los ingresos por la obtención de premios.
- Capítulo VIII. De los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales. Se entiende como la ganancia obtenida por la repartición de utilidades de una sociedad de la cual se es socio o accionista.
- Capítulo IX. De los demás ingresos que obtengan las personas físicas. Entiéndase que serán todos los ingresos obtenidos por actos o actividades distintas a las mencionadas en los capítulos anteriores.

CAPÍTULO 2

IMPACTO ECONÓMICO DE LA REFORMA FISCAL 2019

Debido a que la tributación es la manera en la que el Gobierno Federal obtiene ingresos para hacer frente al gasto público, todos aquellos cambios que se hagan en materia fiscal afectarán directamente a la economía del país, de acuerdo al artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación de 2019, las contribuciones representan un 63.39% del ingreso total a la federación, el cuál fue estimado por un monto de \$5'838,059,700,000.00.

Siendo la proporción por cada tipo de contribución la siguiente:

Impuestos	56.72%
Aportaciones de seguridad social	5.87%
Contribuciones de mejoras	.01%
Derechos	.79%

2.1. Paquete económico

Entendemos por paquete económico al conjunto de proyectos de ingresos y egresos aplicables dentro de un ejercicio fiscal, el cual es elaborado por el Ejecutivo Federal, y son presentados a la Cámara de Diputados para su discusión, modificación y aprobación. Estos proyectos deben ser aprobados antes de iniciar el ejercicio fiscal al cual serán aplicados.

En el paquete económico se estiman una serie de aspectos, que van desde el tipo de cambio, la expectativa de inflación general y el crecimiento económico previsto al cierre del año, entre otros. Todo esto conforma el documento que compone el paquete económico, llamado Criterios Generales de Política Económica.

Para el rubro de ingresos, se generan diversos documentos, siendo el más importante la Ley de Ingresos de la Federación, pudiendo complementarse con Resoluciones Misceláneas, Decretos u otras leyes.

Para la cuestión del gasto público, se realiza un Proyecto de Presupuesto de Egresos, en el cual se desglosa de manera detallada la forma en la que se deben repartir a cada uno de los sectores, los recursos obtenidos por el Estado.

De acuerdo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Presupuesto de Egresos se estructura en 9 tomos:

- Información Global y Específica.
- Ramos Autónomos.
- Ramos Administrativos.
- Ramos Generales.
- Entidades de Control Directo.
- Entidades de Control Indirecto.
- Empresas Productivas del Estado.
- Programas y Proyectos de Inversión.
- Analítico de Plazas y Remuneraciones.

De acuerdo al artículo 2 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, el gasto neto asciende a la cantidad de \$5,838,059,700,000.00, mismos que coinciden con el ingreso estimado, mostrado previamente.

Es importante mencionar que de acuerdo al artículo 17 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se prevé que exista un déficit presupuestario por la cantidad de \$503,841,300,000.00, es decir, 8.63%. (Véase anexo 3) para el desglose de gastos estimados para el ejercicio 2019.

2.2. Comparativo de ingresos 2019 vs. ingresos 2018

Debido a que la situación económica de los países se ve afectada por las decisiones internacionales; año con año existen variaciones en los ingresos que se estima obtener durante un ejercicio fiscal.

En el caso de México, las variaciones de ingresos entre 2019 y 2018 se muestran en la siguiente página:

CONCEPTO DE INGRESOS	2019	2018	DIFERENCIA	
			\$	%
TOTAL	5,838,059.70	5,279,667.00	558,392.70	10.58%
1. Impuestos	3,311,373.40	2,957,469.90	353,903.50	11.97%
1. Impuestos sobre los ingresos	1,752,500.20	1,566,186.80	186,313.40	11.90%
01. Impuesto Sobre la Renta	1,752,500.20	1,566,186.80	186,313.40	11.90%
2. Impuesto sobre el patrimonio				
3. Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	1,443,843.30	1,309,336.20	134,507.10	10.27%
01. Impuesto al Valor Agregado.	995,203.30	876,936.10	118,267.20	13.49%
02. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios:	437,900.90	421,776.70	16,124.20	3.82%
01. Gasolinas, diésel para combustión automotriz	269,300.50	58,633.60	10,666.90	4.12%
02. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza	57,289.80	53,526.70	3,763.10	7.03%
03. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	10,739.10	10,623.40	115.7	1.09%
4. Impuesto al comercio exterior	70,292.00	47,319.70	22,972.30	48.55%
01. A la importación	70,292.00	47,319.70	22,972.30	48.55%
02. A la exportación	-	-	-	0%
5. Impuesto sobre Nóminas y Asimilables				
6. Impuestos Ecológicos				
7. Accesorios	40,721.60	31,718.10	9,003.50	28.93%

8. Otros impuestos	4,501.90	4,726.90	-225	-4.76%
9. Impuestos no comprendidos en las fracciones de la LIF causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-485.6	-1,817.80	1332.2	-73.29%
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social	343,133.40	309,302.20	33,831.20	10.94%
3. Contribuciones de mejoras	38.3	36.1	2.2	6.09%
4. Derechos	46,273.60	46,399.50	-125.9	-0.27%
5. Productos	6,778.10	6,427.10	351	5.46%
6. Aprovechamientos	67,228.80	117,792.30	-50,563.50	-42.93%
7. Ingresos por ventas de bienes y servicios	1,002,697.50	884,070.90	118,626.60	13.42%
8. Participaciones y aportaciones	0	0	0	0.00%
9. Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	520,665.20	456,793.50	63,871.70	13.98%
10. Ingresos derivados de financiamientos	539,871.40	501,375.50	38,495.90	0.00%

Regularmente, lo esperado para los presupuestos de ingresos de cada año, es que los mismos aumenten; sin embargo, tal como se pudo observar en el comparativo anterior, también existen las disminuciones, algunas en menor o mayor escala, pero que vale la pena sean analizadas para su entendimiento.

Particularmente, en el rubro de impuestos comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos de la Federación causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago, muestra una disminución del año 2018 al 2019, además de que como se puede observar son números negativos. Esto se debe, en primera instancia a que se trata de algo que no fue liquidado; es decir, puede considerarse una cuenta incobrable y por ello surge el saldo negativo. Respecto a la disminución, ésta es causada porque el 73.29% del monto que se tuvo considerado en el ejercicio del año pasado, para éste ya fue liquidado, aunque un 26.71% de esas cuentas de impuestos considerados como incobrables, permanece.

Se puede concluir diciendo que durante el ejercicio 2018 hubo una buena recaudación por parte del Gobierno Federal, además de que no hubo aumento en las deudas.

2.3. Modificaciones relevantes 2019

Debido al cambio de administración, se llevaron a cabo diversas modificaciones en el marco legal mexicano, en su mayoría enfocadas a mejorar la situación económica del país.

Una de las modificaciones más comentadas, incluso antes de ser aprobada fue el aumento del Salario Mínimo General, pues es un incremento considerablemente superior al llevado a cabo en las administraciones anteriores.

A inicios de la administración previa, existían dos zonas geográficas para determinar los Salarios Mínimos aplicables, fue el 30 de septiembre de 2015 que, a través de una Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación, se estableció que a partir del mes de octubre del mismo año dejarían de existir las zonas geográficas A y B para efectos del Salario Mínimo, quedando así la zona geográfica A como zona única.



Fuente: <http://salariominimo.com.mx/salario-minimo-2014/>

Para este ejercicio fiscal, de acuerdo al Artículo 1 de la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos general y profesionales vigentes a partir del 1° de enero de 2019; establece que habrá dos áreas geográficas:

- El área geográfica de la Zona Libre de la Frontera Norte, integrada por los siguientes municipios: Ensenada, Playas de Rosarito, Mexicali, Tecate y Tijuana, en el Estado de Baja California; San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta, en el Estado de Sonora; Janos, Ascensión, Juárez, Práxedes G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides, en el Estado de Chihuahua; Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza; Anahuac, en el Estado de Nuevo León y Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros, en el Estado de Tamaulipas;
- El área de Salarios Mínimos Generales integrada por el resto de los municipios del país y las alcaldías de la Ciudad de México.

De acuerdo al artículo 2 de dicha Resolución, el salario mínimo general se establece en los siguientes términos:

En el área geográfica de la Zona Libre de la Frontera Norte será de 176.72 pesos diarios por jornada diaria de trabajo; en el área de Salarios Mínimos Generales será de 102.68 pesos diarios por jornada diaria.

Comparativo de Salarios Mínimos Generales

Concepto	2019	2018	%
Salario Mínimo General	\$102.68	\$88.36	16.21%
Salario Mínimo General en el área de la Zona Libre de la Frontera Norte	\$176.72	\$88.36	100%

Unidad de Medida y Actualización (UMA)

Esta Unidad de Medida y Actualización, es una base para determinar los montos de las obligaciones, así como los supuestos que se establecen en las distintas disposiciones fiscales.

El artículo 5 de la Ley Para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización establece lo siguiente **“El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de**

los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1° de febrero de dicho año”⁸, por lo que para el ejercicio 2019 serán aplicables las siguientes:

Año	Diario	Mensual	Anual
2019	\$84.49	\$2,568.50	\$30,822.00
2018	\$80.60	\$2,450.24	\$29,402.88
2017	\$75.49	\$2,294.90	\$27,538.80
2016	\$73.04	\$2,220.42	\$26,645.04

Fuente: <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

Deducción Inmediata

Hasta el ejercicio de 2018, existía una facilidad para la deducción por la adquisición de algunos activos fijos. Este beneficio fiscal consistía en deducir un porcentaje establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta dependiendo del tipo de bien, del valor de la adquisición en el mes inmediato posterior de aquel del que se efectuó la adquisición o importación de dichos bienes. Es importante mencionar que ésta ya se había puesto en marcha hace años, eliminándola en el año 2014, posteriormente se retomó en 2016 y tuvo vigencia para los ejercicios 2016, 2017 y 2018.

⁸ Artículo 5 de la Ley Para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (2019).

Capítulo 3

Estímulos fiscales vigentes

3.1. Concepto de estímulos fiscales

De acuerdo al autor López López José Isauro (2008), define estímulos fiscales como **“Incentivos otorgados a los contribuyentes, estipulados en las Leyes fiscales o mediante reglas de carácter general; normalmente, para compensar los efectos que provocan ciertos fenómenos económicos o naturales o como aliciente de inversión en ciertas ramas de la economía. // Deducción que el contribuyente beneficiario de un aliciente fiscal puede hacer valer en el pago de impuestos a su cargo.”**⁹

Considerando las definiciones citadas anteriormente, el estímulo fiscal, es un beneficio económico que otorga el Gobierno Federal a los contribuyentes, con el objetivo de estimularlos o impulsarlos a que cumplan con sus obligaciones, esto con el fin de tener una mayor recaudación y evitar el lavado de dinero, fraudes y muchas otras actividades ilícitas.

Los estímulos fiscales pueden definirse como incentivos que otorga el Estado a ciertos contribuyentes, los cuales se encuentran en una actividad económica o sector económico específicos.

Son considerados una ayuda económica que debe reunir ciertas características generales; como lo son:

- Generalidad: que sea para todos; desde el punto de vista de la aplicabilidad, significa que será para aquellos contribuyentes que lleven a cabo cierta actividad; es decir, será aplicable para todos aquellos que tengan una actividad en común. Sin embargo, el otorgamiento del mismo está sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos.
- Temporalidad: se refiere al periodo durante el cual serán aplicables.
- No afectación a las finanzas públicas: los estímulos se deberán otorgar sin perjudicar a otros sectores o actividades.

⁹ López López José Isauro. (2001). Diccionario contable, administrativo y fiscal. México, D.F.: ECAFSA Thomson Learning. p. 77

3.2. Los estímulos fiscales en las leyes

Cuando hablamos de algún tema fiscal, sabemos que está directamente relacionado con una o más leyes, pues es la manera en la que se hace aplicable y vigente.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en algunos de los párrafos del artículo 25 nos da fundamentos para la creación de dichos estímulos fiscales, **“Artículo 25.- Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.**

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

[...] Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La Ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al

desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.”¹⁰

Como se puede observar en ninguno de sus párrafos, el artículo 25 constitucional, menciona explícitamente la creación de los estímulos fiscales; sin embargo, sí se hace mención respecto a que el Gobierno debe crear estrategias con el fin de hacer crecer la economía nacional. Si lo analizamos, los estímulos fiscales son estrategias económicas implementadas por el Gobierno Federal que buscan acrecentar el interés de los contribuyentes respecto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales al saber que pueden obtener beneficios; así mismo, servirá para atraer inversión extranjera, buscando ofrecer facilidades que tal vez no se encuentran vigentes en otros países y que sean más convenientes para los inversionistas.

Tomando en cuenta los objetivos de los estímulos fiscales, debemos ser conscientes de que estos no pueden ser aplicables a todos los contribuyentes, pues cada uno de estos tiene requisitos específicos y sobre todo cada uno va dirigido a distintos sectores, actos o actividades económicas. Pero, ¿quién se encarga de determinar a quienes se dirigen estos estímulos y cuáles son los requisitos para ser otorgados? con base en la fracción IX del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) se decreta que la autoridad encargada de dicha actividad es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siendo fundamentada como sigue, **“Artículo 31.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:**

[...]

IX.- Determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales, escuchando para ello a las dependencias responsables de los sectores correspondientes y administrar su aplicación en los casos en que lo competa a otra Secretaría...”¹¹

De acuerdo a la cita anterior, entendemos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la encargada de determinar los montos y requisitos; sin embargo, las distintas Secretarías son parte fundamental en la creación de los estímulos fiscales, ya que éstas a través del análisis de las necesidades de cada uno de los sectores pueden solicitar ciertos estímulos. No obstante, estos no son solo cuestión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pues en la fracción III del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación dice lo siguiente, **“Artículo 39.- El Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general podrá:**

[...]

III.- Conceder subsidios o estímulos fiscales...”¹²

¹⁰ Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2019).

¹¹ Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (2019).

¹² Artículo 39 del Código Fiscal de la Federación (2019).

Con base en lo anterior, podemos decir que los estímulos fiscales no tienen una base legal que explícitamente justifique su creación; sin embargo, es una de las herramientas que el Gobierno Federal ha creado para cumplir el objetivo del desarrollo económico que se encuentra plasmado en el artículo 25 Constitucional.

3.3. Ley de Ingresos de la Federación 2019

Dentro del Artículo 16, Capítulo II De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales de la Ley de Ingresos de la Federación 2019, se establecen los estímulos vigentes en el ejercicio 2019.

Cabe mencionar que dentro de esta Ley existen estímulos que van dirigidos al mismo sector o actividad a los que se dirigen algunos de los estímulos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; sin embargo, existen diferencias respecto a los requisitos y su aplicación, por lo que en los casos en los que exista una similitud se sugiere evaluar cuál será la más conveniente para cada contribuyente.

3.3.1. Estímulos fiscales por segmentos y sus requisitos

Como se indicó anteriormente, los estímulos fiscales son creados para grupos específicos de contribuyentes, y cada uno de estos deberá cumplir ciertos requisitos, los cuales serán establecidos en los Decretos correspondientes. A continuación, se desarrolla de forma detallada cada uno de estos.

3.3.1.1. Decreto de estímulos fiscales, acreditamiento del IEPS, del diésel o biodiésel y sus mezclas

Muchas de las empresas y personas con actividades empresariales, emplean combustibles (diésel, biodiésel y sus mezclas) para llevar a cabo las mismas; por lo que el Gobierno Federal ha implementado un estímulo por la adquisición de estos.

La Ley de Ingresos de la Federación en su artículo 16, fracción I, indica lo siguiente: **“Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, y que para determinar su utilidad, puedan deducir el diésel o biodiésel y sus mezclas que importen o adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al Impuesto Especial sobre**

Producción y Servicios que las personas que enajenen diésel o biodiesel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, en términos del artículo 2 fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral citado que hayan pagado en su importación.”¹³

De acuerdo a lo citado, se puede acreditar el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios del diésel o biodiesel y sus mezclas, siempre y cuando no sufran transformaciones y que se haya causado a través de un tercero (proveedores), pues para que este estímulo sea aplicable; en el caso de adquisiciones nacionales, se requiere contar con el comprobante fiscal en el que se desglosen los litros adquiridos de cada tipo de combustible, mientras que en el caso de los importados, se requiere el comprobante y el pedimento de importación.

Es importante mencionar que este estímulo aplica también para vehículos marítimos exclusivamente.

De acuerdo al artículo 2 fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, establece las cuotas aplicables a la enajenación e importación por cada tipo de combustible (por litro), siendo estas las siguientes:

“Artículo 20.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

I. En la enajenación o, en su caso en la importación de los siguientes bienes [...]

D) Combustibles automotrices:

1. Combustibles fósiles	Cuota	Unidad de Medida
[..]		
c. Diésel.....	5.28	pesos por litro
2. Combustibles no fósiles.....	4.06	pesos por litro”¹⁴

Utilizando las cuotas anteriores, se determina el monto de acreditación, multiplicando las mismas por el número de litros adquiridos o importados para los fines ya descritos. En este caso no procede a la devolución de dicho monto.

¹³ Artículo 16 Fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación (2019).
¹⁴ Artículo 2, fracción I, inciso D), numeral 1), subinciso c) o numeral 2) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (2019).

En el caso de las actividades agropecuarias o silvícolas, existe otra opción para determinar el monto acreditable en el cual no se consideran las cuotas mencionadas, sino que se utiliza un factor de 0.355 por el valor en aduana del pedimento de importación o el precio consignado en el comprobante fiscal de la adquisición de dichos combustibles incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, pero sin considerar el impuesto que establece el artículo 2 A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, mismo que se incluye en el precio de venta de los combustibles.

Este acreditamiento se llevará a cabo contra el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio en el que se efectúe la adquisición o importación de dichos combustibles.

Anteriormente se mencionó que no es posible solicitar la devolución por el monto acreditable; el artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación en su fracción III primer párrafo, establece que las personas dedicadas a actividades agropecuarias o silvícolas pueden optar por la devolución del monto determinado en lugar del acreditamiento del mismo, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en la misma ley.

“Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución serán únicamente aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y actualización vigente en el año 2018. En ningún caso el monto de la devolución no podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I y II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales.

[...] Las personas morales que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción serán aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y actualización vigente en el año 2018, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en 2018. El monto de la devolución no podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 7,884.96 pesos mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VII, Título II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que este último caso exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.”¹⁵

¹⁵ Artículo 16, fracción III, primer párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación 2019.

La cita anterior se refiere, en el caso de las personas físicas, a los contribuyentes que tributen en el Régimen de “De las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales” y del Régimen de Incorporación Fiscal; mientras que en el caso de las personas morales se trata de los Coordinados.

Para que estas devoluciones procedan se deben solicitar al Servicio de Administración Tributaria de manera trimestral, los contribuyentes deberán llevar a cabo un registro de los combustibles utilizados en sus actividades y esta información deberá estar disponible para la consulta de las autoridades fiscales.

Este derecho a la devolución podrá efectuarse dentro del año siguiente, contado a partir de la fecha en que se hayan adquirido o importado dichos combustibles; de no hacerlo dentro de este plazo se perderá el derecho al mismo.

Este estímulo tiene un tratamiento especial para aquellos que importen o adquieran los combustibles mencionados anteriormente, para su uso final, y que sean exclusivamente para el uso automotriz en vehículos dedicados al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico.

Para que sea aplicable los contribuyentes deberán pagar estas adquisiciones con monedero electrónico, tarjeta de crédito, débito o de servicios; con cheque nominativo o transferencia electrónica, a nombre del contribuyente. Así mismo, deberá llevar un control y registro conforme a las reglas de carácter general que establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Si el contribuyente ofreciera la mayoría de sus servicios a una persona moral, este estímulo no sería aplicable para él.

En relación con este estímulo, es importante destacar que, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emite un beneficio relacionado al diésel, biodiésel y sus derivados, el cual se actualiza constantemente, debido a que su aplicación únicamente es por ciertos días.

Al día 24 de abril del año 2019, las cuotas, montos y porcentajes para la aplicación de este estímulo son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	36.94%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	15.20%
Diésel	27.18%

Los montos aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$1.777
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$0.617
Diésel	\$1.435

Las cuotas aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$3.033
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$3.443
Diésel	\$3.845

De acuerdo a esta información si un contribuyente quisiera aplicar este estímulo, se calcula de la siguiente manera:

La empresa “Procesadora Domínguez, S. A. de C. V., tiene un Impuesto Sobre la Renta a cargo correspondiente al ejercicio 2019 por un importe de \$400,000.00 y durante el mismo periodo adquirió 1,000 litros de diésel y cumple con los requisitos para acreditar el IEPS correspondiente al mismo.

De acuerdo a la tabla del artículo 2, fracción D, numeral 1, subinciso c, se acreditarán \$5.28 pesos por cada litro de diésel adquirido.

Entonces:

1,000 litros de diésel adquiridos
 (x) 5.28 pesos por litro

 (=) \$5,280 IEPS a acreditar contra ISR causado [A]

ISR causado 2019 \$400,000.00
 (-)IEPS acreditable \$ 5,280.00 [A]
 (=) ISR por pagar \$394,720.00

ISR sin estímulo	ISR con estímulo
\$400,000.00	\$394,720.00

Existe una disminución del 1.32%

https://portal.sat.gob.mx/REFORM_ID=2019Reforma01.01&SAT_UPD_FORM_ID=4146458706&RFC=VPR15033 - Internet Explorer

SAT
Servicio de Administración Tributaria

Denominación o Razón Social: [REDACTED]

Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales / E1 ISR personas morales

Deteminación de Impuesto | Deteminación de Pago | Menú Principal Quitar

Suma de ingresos nominales de meses anteriores del Ejercicio	326,095	Estímulos acreditables	10,148
Ingresos nominales del mes que declara	958,345	Reducciones	
Total de ingresos nominales	1,276,400	Impuesto del periodo	0
Coefficiente de utilidad	0.0205	Pagos provisionales efectuados con anterioridad	7,859
Utilidad fiscal para pago provisional	33,825	Impuesto retenido	
Inventario acumulable		Otras cantidades a cargo del contribuyente	
Anticipos y rendimientos distribuidos en el periodo		Otras cantidades a favor del contribuyente	
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar		Diferencia a cargo	0
Estímulo fiscal por deducción inmediata		IEPS acreditable de alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables de productos distintos de bebidas alcohólicas	

Anterior Imprimir Siguiente

© Todos los derechos reservados al Servicio de Administración Tributaria y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2019

https://portal.sat.gob.mx/REFORM_ID=2019Reforma01.01&SAT_UPD_FORM_ID=4146458706&RFC=VPR15033 - Internet Explorer

SAT
Servicio de Administración Tributaria

Denominación o Razón Social: [REDACTED]

Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales / E1 ISR personas morales

Detalle de Estímulos Acreditables

Monto a Detallar : 10,148

Estímulo: - Selecciona - Monto:

+ Agregar
/ Modificar
↓ Guardar
← Eliminar
⊗ Cancelar

[Inicio]
[Anterior]
Registros 0 de 0
[Siguiente]
[Final]

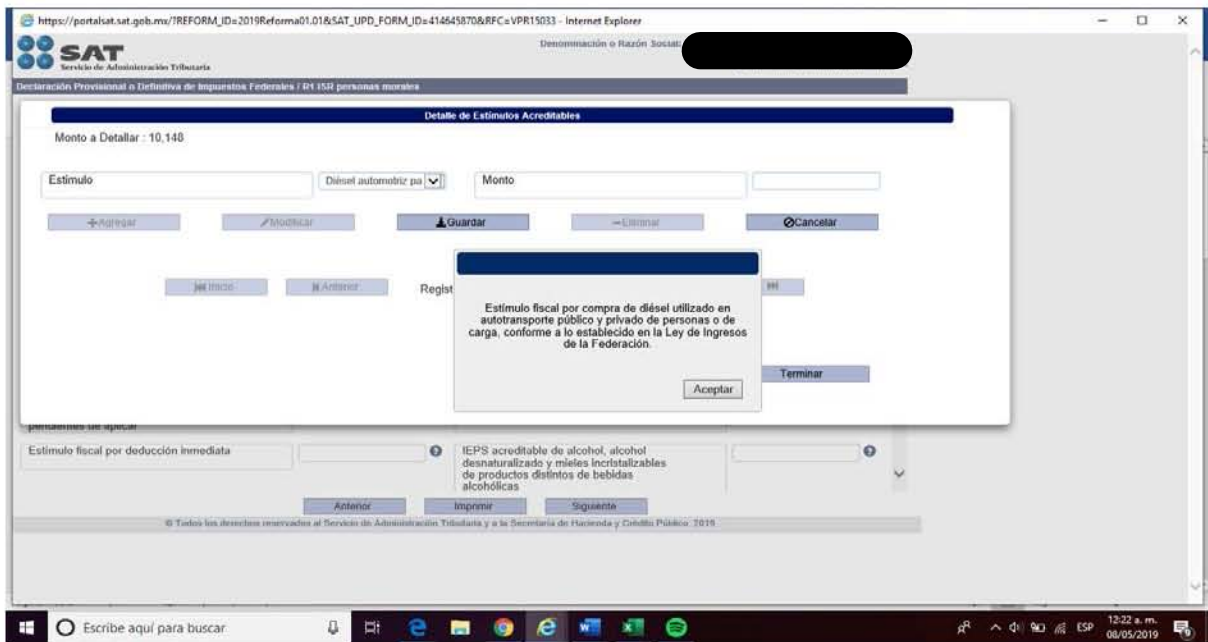
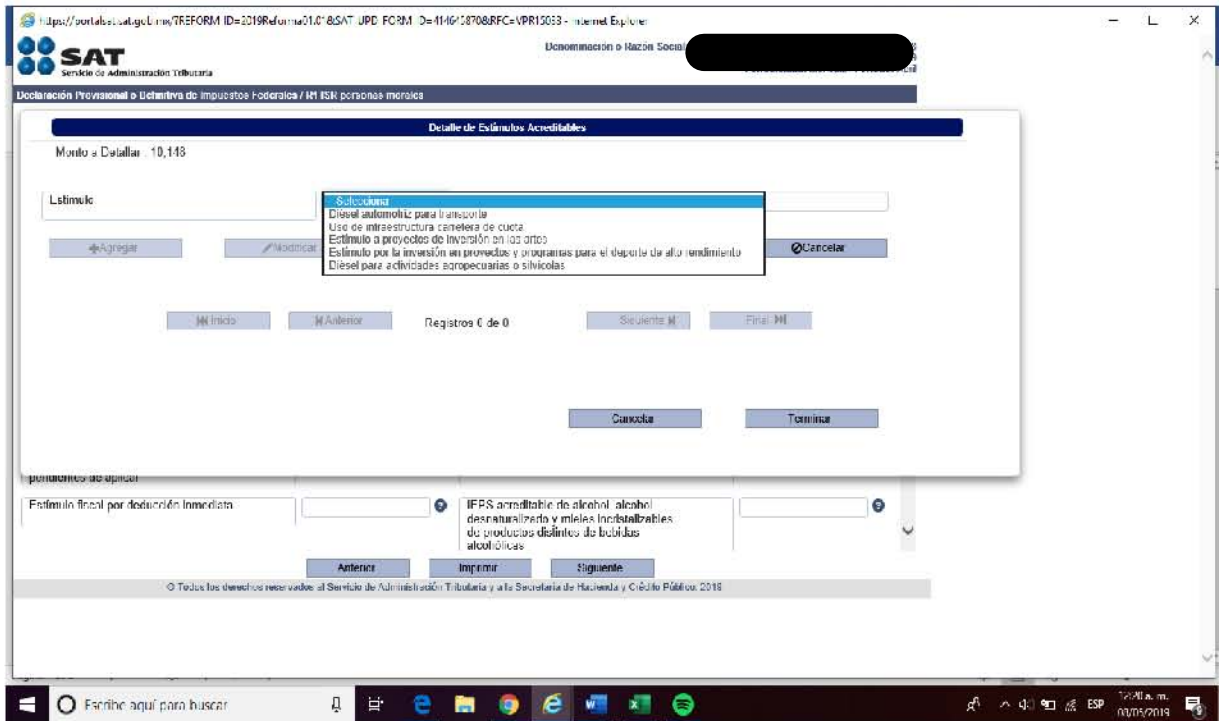
Cancelar
Terminar

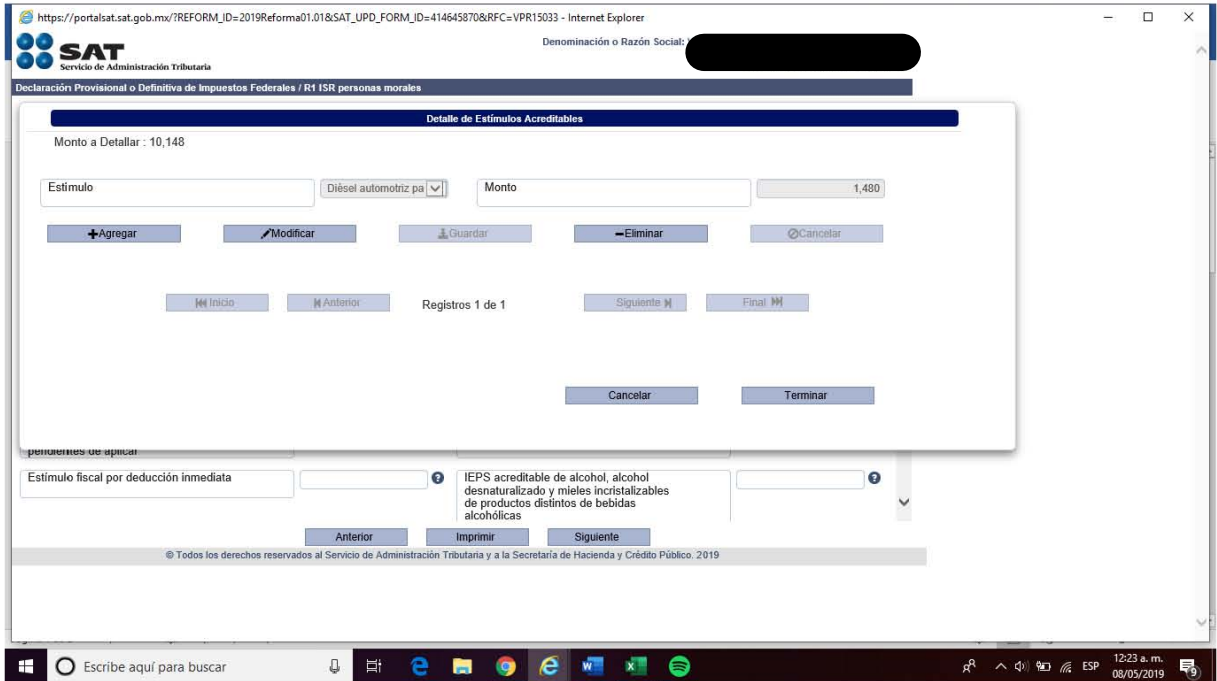
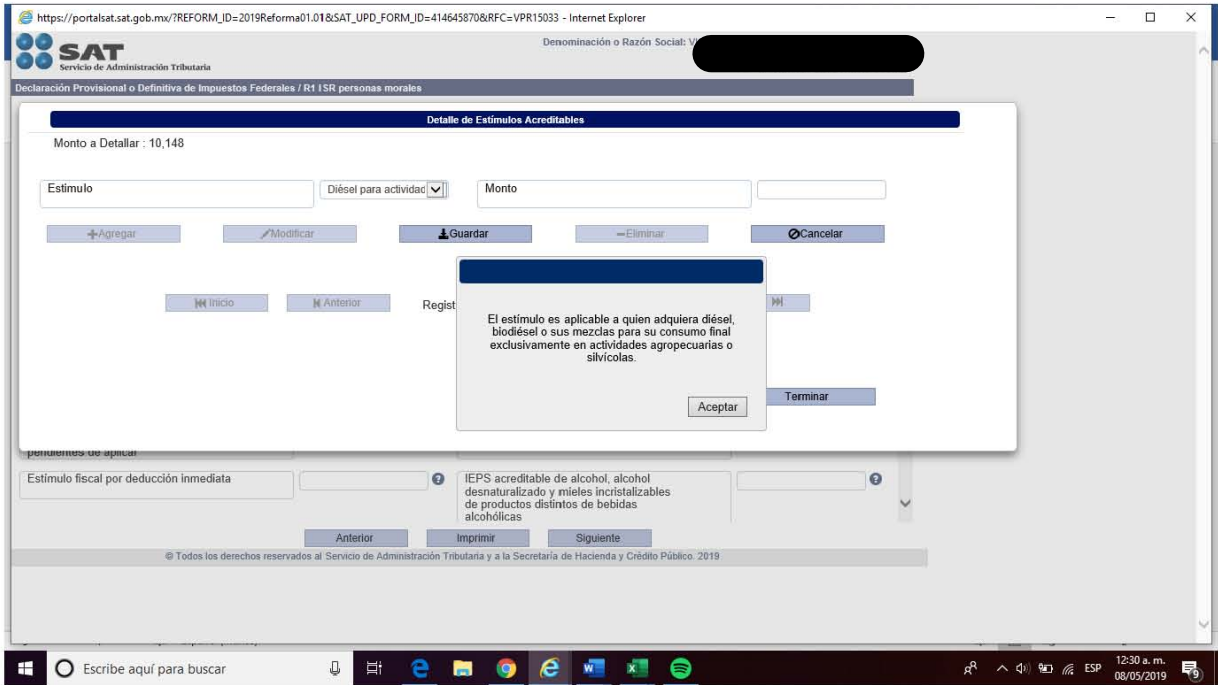
personas que aplican

Estímulo fiscal por deducción inmediata		IEPS acreditable de alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables de productos distintos de bebidas alcohólicas	
-----------------------------------------	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Anterior Imprimir Siguiente

© Todos los derechos reservados al Servicio de Administración Tributaria y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2019





3.3.1.2. Estímulos fiscales en la Región Fronteriza Norte

Este estímulo fue implementado por el Poder Ejecutivo con la finalidad de reactivar y mejorar la economía en los municipios ubicados cerca de la frontera Sur de Estados Unidos de América; ya que desde hace algunos años se vio sumamente afectada debido al grave incremento de la violencia y el crimen organizado, lo cual ocasionó una disminución considerable de las inversiones dentro de esta zona. Con tal situación, los estados del Norte de México se perjudicaban, mientras que los estados del Sur de Estados Unidos de América se beneficiaban.

Derivado de lo anterior, este Decreto tiene como objetivo concentrar las actividades económicas en esta zona geográfica.

Los impuestos que se ven repercutidos con este estímulo son el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado. El primero consta de un crédito fiscal de una tercera parte del total que resulte a pagar; mientras que el segundo consiste en la disminución del 50% de la tasa del 16% establecida en el artículo 1 párrafo 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

De acuerdo al Decreto de estímulos fiscales Región Fronteriza Norte publicado el 31 de diciembre del 2018, en su artículo 1 aclara los municipios que serán considerados para este estímulo, **“Artículo Primero. Para efectos del presente Decreto, se considera como región fronteriza norte a los municipios de Ensenada, Playas de Rosarito, Tijuana, Tecate y Mexicali del estado de Baja California; San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta del estado de Sonora; Janos, Ascensión, Juárez, Praxedis G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides del estado de Chihuahua; Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo del estado de Coahuila de Zaragoza; Anáhuac del estado de Nuevo León, y Nuevo Laredo; Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros del estado de Tamaulipas.”**¹⁶

3.3.1.2.1. Decreto de estímulo fiscal, del crédito fiscal de la tercera parte del ISR en la Región Fronteriza Norte

De acuerdo al artículo Segundo de este Decreto, podrán aplicar el estímulo las personas que tributen en los términos del Título II “De las personas morales”; Título IV “De las personas físicas”; Capítulo II, Sección I “De las personas físicas con actividades empresariales y

¹⁶ . . (2018). DECRETO de estímulos fiscales región fronteriza norte. 8/4/2019, de Diario Oficial de la Federación Sitio web: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547485&fecha=31/12/2018

profesionales” y Título VII “De la opción de acumulación de ingresos por personas morales”, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Este estímulo consiste en un crédito fiscal por una tercera parte del Impuesto Sobre la Renta que se haya causado y para poder aplicarlo los contribuyentes aparte de tributar en los términos antes señalados deben haber obtenido por lo menos un 90% de sus ingresos durante el ejercicio inmediato anterior en dicha zona. Aunque se cumplan estas condiciones, el estímulo no será aplicable a la totalidad de los ingresos, pues se calculará de forma proporcional con base a los obtenidos en la región sin considerar los que obtengan por la enajenación de bienes intangibles o de comercio digital.

Los contribuyentes que deseen hacer uso de estos beneficios, deben cumplir con ciertos requisitos, los cuales se enlistan a continuación:

- Presentar el aviso de aplicación del estímulo contenido en los 30 días naturales siguientes a la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación.
- Contribuyentes personas físicas y morales residentes en México o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México que perciban ingresos exclusivamente en la Región Fronteriza Norte.
- Acreditar tener su domicilio fiscal en la Región Fronteriza Norte con una antigüedad mínima de dieciocho meses a la fecha de su inscripción en el “Padrón de Beneficiarios del Estímulo para la Región Fronteriza Norte” (PBERFN por sus siglas).
- En el caso de aquellos contribuyentes que comienzan sus actividades en tal zona y que deseen inscribirse en el PBERFN deberán comprobar tener la capacidad económica y que sus activos e instalaciones son de reciente adquisición, así como una estimación de que el 90% de los ingresos recibidos serán provenientes de esa zona.
- Inscribirse en el PBERFN antes del día 31 de marzo del ejercicio fiscal que se trate.
- Contar con e.firma vigente, así como con la opinión de cumplimiento positiva emitida por el Servicio de Administración Tributaria.
- El contribuyente deberá colaborar con el Servicio de Administración Tributaria emitiendo reportes semestrales para dar seguimiento a su situación fiscal.

Como es el caso de todos los estímulos fiscales dentro de los contribuyentes a los que va dirigido, existen excepciones. El Decreto en su artículo Sexto establece quienes no lo pueden aplicar.

“Artículo Sexto. No podrán aplicar el estímulo fiscal previsto en el artículo Segundo del presente Decreto los sujetos siguientes:

I. Los contribuyentes que tributen en el Título II, Capítulo IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, relativo a las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y uniones de crédito.

II. Los contribuyentes que tributen en el Régimen opcional para grupos de sociedades, del Título II, Capítulo VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

III. Los contribuyentes que tributen en el Título II, Capítulo VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, relativo a de los coordinados.

IV. Los contribuyentes que tributen en el Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, del Título II, Capítulo VIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

V. Los contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, del Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

VI. Los contribuyentes cuyos ingresos provengan de la prestación de un servicio profesional en términos de la fracción II del artículo 100 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

VII. Los contribuyentes que determinen su utilidad fiscal con base en los artículos 181 y 182 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

VIII. Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomisos, de conformidad con el Título VII, Capítulo III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

IX. Las sociedades cooperativas de producción a que se refiere el Título VII, Capítulo VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

X. Los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación y cuyo nombre, denominación o razón social y clave en el registro federal de contribuyentes, se encuentren contenidos en la publicación de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el último párrafo del citado artículo.

XI. Los contribuyentes que se ubiquen en la presunción establecida en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación. Asimismo, tampoco será aplicable a los contribuyentes que tengan un socio o accionista que se encuentre en el supuesto de presunción a que se refiere esta fracción.

Tampoco será aplicable el estímulo fiscal previsto en el artículo Segundo del presente Decreto, a aquellos contribuyentes que hubieran realizado operaciones con contribuyentes a los que se refiere esta fracción y no hubieran acreditado ante el Servicio de Administración Tributaria que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales digitales correspondientes.

XII. Los contribuyentes a los que se les haya aplicado la presunción establecida en el artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación, una vez que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria el listado a que se refiere dicho artículo.

XIII. Los contribuyentes que realicen actividades empresariales a través de fideicomisos.

XIV. Las personas físicas y morales, por los ingresos que deriven de bienes intangibles.

XV. Las personas físicas y morales, por los ingresos que deriven de sus actividades dentro del comercio digital, con excepción de los que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

XVI. Los contribuyentes que suministren personal mediante subcontratación laboral o se consideren intermediarios en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

XVII. Los contribuyentes a quienes se les hayan ejercido facultades de comprobación respecto de cualquiera de los cinco ejercicios fiscales anteriores a la entrada en vigor del presente Decreto y se les haya determinado contribuciones omitidas, sin que hayan corregido su situación fiscal.

XVIII. Los contribuyentes que apliquen otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales, incluyendo exenciones o subsidios.

XIX. Los contribuyentes que se encuentren en ejercicio de liquidación al momento de solicitar la autorización para aplicar el beneficio fiscal previsto en el artículo Segundo del presente Decreto.

XX. Las personas morales cuyos socios o accionistas, de manera individual, perdieron la autorización para aplicar el estímulo fiscal previsto en el artículo Segundo del presente Decreto.

XXI. Las empresas productivas del Estado y sus respectivas empresas productivas subsidiarias, así como los contratistas de conformidad con la Ley de Hidrocarburos.”¹⁷

Después de presentar la solicitud, el Servicio de Administración Tributaria tendrá 30 días para resolver la petición del contribuyente; en caso de ser aceptado se inscribirá en el PBERFN. Cabe resaltar que dicha autorización, únicamente será vigente durante el ejercicio fiscal en que se obtuvo.

El contribuyente podrá solicitar al Servicio de Administración Tributaria la baja en el PBERFN cuando lo desee; sin embargo, deberá tener claro que la decisión será irrevocable y ocasionará el pago del impuesto correspondiente al que fue aplicado dicho beneficio con las respectivas multas y recargos.

Es importante mencionar que el Servicio de Administración Tributaria tiene la facultad de dar de baja del PBERFN al contribuyente en cualquiera de los siguientes supuestos:

- No presenten la solicitud de renovación de autorización a más tardar en la fecha en la que se deba presentar la declaración anual del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel por el que se solicite la renovación y de conformidad con reglas de carácter general emita el Servicio de Administración Tributaria.
- Dejen de cumplir los requisitos establecidos en el Decreto y las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria.

Conforme a esta información la aplicación de este estímulo es de la siguiente manera:

Ingresos gravables obtenidos en la Zona Fronteriza Norte	\$2,300,000.00 [A]
Ingresos gravables obtenidos en otra zona	\$ <u>120,000.00</u> [B]
Total de ingresos gravables	\$2,420,000.00 [C]

Sin estímulo fiscal

Ingresos gravables	\$2,420,000.00 [C]
(X) Tasa ISR art. 9 LISR	<u>30 %</u>
(=) ISR por pagar	\$ 726,000.00

¹⁷ (2018). DECRETO de estímulos fiscales región fronteriza norte. 8/4/2019, de Diario Oficial de la Federación Sitio web: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547485&fecha=31/12/2018

Con estímulo fiscal

Ingresos gravables obtenidos en la Zona Fronteriza Norte \$2,300,000.00 [A]
(X) Tasa ISR art. 16 Fracc. V LISR 20 %
(=) ISR por pagar sobre los ingresos de la Zona Fronteriza Norte \$ 460,000.00 [D]

Ingresos gravables obtenidos en otra zona \$ 120,000.00 [B]
(X) Tasa ISR art. 9 LISR 30 %
(=) ISR por pagar sobre los ingresos de otra zona \$ 36,000.00 [E]
ISR por pagar [D] + [E] = \$ 496,000.00

ISR sin estímulo	ISR con estímulo
\$726,000.00	\$496,000.00

Existe una disminución del 31.68 %

3.3.1.2.2. Decreto de estímulo fiscal, del crédito fiscal del 50% del IVA en la Región Fronteriza Norte

De acuerdo al Decreto publicado el día 31 de diciembre de 2018 en su artículo décimo primero establece que se otorgará un crédito fiscal a aquellos contribuyentes que realicen actos o actividades de enajenación de bienes, prestación de servicios independientes o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes en los municipios de la Región Zona Fronteriza Norte. Este crédito fiscal consiste en aplicar un 50% de la tasa que actualmente se aplica por concepto del Impuesto al Valor Agregado conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de dicho impuesto, quedando así una tasa del 8%.

En el artículo décimo segundo, se establecen los puntos a considerar para aquellos contribuyentes que deseen aplicar el estímulo, los cuales son los siguientes:

- Que los actos o actividades a los que se les vaya a aplicar dicho estímulo se lleven a cabo únicamente en alguno de los municipios antes mencionados.
- Presentar un aviso dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor de dicho Decreto. Los contribuyentes que inicien actividades con posterioridad a la entrada en vigor de este, presentarán además del aviso su solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

Cabe mencionar que únicamente los contribuyentes que presenten los avisos en tiempo y forma podrán aplicar el estímulo.

En su artículo décimo tercero se estipulan los casos en los que no será aplicable dicho estímulo:

- Cuando se enajenen bienes inmuebles e intangibles.
- El suministro de contenidos digitales como audio, video o alguna combinación de ambos.
- Los contribuyentes que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69 penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.
- Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de presunción a que se refiere el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación. Así mismo, aquellos contribuyentes que tengan un socio o accionista dentro de este supuesto. Tampoco será aplicable a los contribuyentes que hubieran realizado operaciones con los contribuyentes antes mencionados y que sus operaciones no se hubieran acreditado ante el Servicio de Administración Tributaria.
- Los contribuyentes a los que se les haya aplicado la presunción que se establece en el artículo 69- B Bis del Código Fiscal de la Federación.

El 28 de marzo del presente año, el Servicio de Administración Tributaria publicó la novena modificación a las reglas del estímulo de la Región Fronteriza Norte, las cuales se aplicarán únicamente al Impuesto al Valor Agregado. Dentro de estas, se encuentra la ampliación del plazo para presentar el aviso, siendo la fecha límite el 30 de junio de 2019, además, se abre la posibilidad de que aquellos contribuyentes que tuvieron alguna condonación, ahora pueden presentar el aviso para aplicar el estímulo, al igual que quienes realizaron operaciones con los señalados en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando corrijan su situación fiscal.

En adición, la regla 11.11.16 indica los estímulos que podrán aplicarse en conjunto con el de la Región Fronteriza Norte, que son la disminución de utilidades pagadas por la empresa, facilidades del costo de lo vendido y la contratación de personas mayores y con discapacidad.

La aplicación de este estímulo se hace de la siguiente manera:

Ingresos gravables de IVA obtenidos en la Zona Fronteriza Norte	\$ 1,000,000.00 [A]
Ingresos obtenidos en otras zonas	\$ 50,000.00 [B]
Total de ingresos	\$ 1,050,000.00 [C]

Sin estímulo

Total de ingresos	\$1,050,000.00 [C]
(X) Tasa de IVA art. 1 pár. 2 LIVA	16 %
(=) IVA por pagar	\$ 168,000.00

Con estímulo

Ingresos gravables de IVA obtenidos en la Zona Fronteriza Norte	\$1,000,000.00 [A]
(x) Tasa de IVA conforme al Decreto publicado el 31 de diciembre 2018	8 %
(=) IVA por pagar sobre los ingresos obtenidos en la ZFN	\$ 80,000.00 [D]

Ingresos gravables de IVA obtenidos en otras zonas	\$ 50,000.00 [B]
(X) Tasa de IVA art. 1 pár. 2 LIVA	16 %
(=) IVA por pagar sobre los ingresos obtenidos en otras zonas	\$ 8,000.00 [E]

IVA por pagar [D] + [E] = \$88,000.00

IVA sin estímulo	IVA con estímulo
168,000.00	\$88,000.00

Existe una disminución del 47.62 %

3.3.1.3. Decreto de estímulo fiscal, acreditamiento de hasta el 50% por pago de peajes

Este estímulo está orientado a los contribuyentes, personas físicas, que se ubiquen dentro del Régimen de Incorporación Fiscal y del Régimen de Actividades Empresariales y Servicios Profesionales; el mismo se otorgará bajo los siguiente términos, de acuerdo al artículo 16 fracción V de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2019: **“Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en**

el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto”.¹⁸

Debemos entender como transporte público o privado a aquel servicio otorgado, ya sea con automóvil propio o mediante arrendamiento, incluyendo arrendamiento financiero, y por el cual se obtendrá un ingreso.

Es importante mencionar que dicho acreditamiento se hará contra el Impuesto Sobre la Renta determinado en el ejercicio en el que se haya efectuado la erogación y el monto del acreditamiento se determinará sobre el gasto realizado sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Si bien este estímulo es un beneficio otorgado al contribuyente, también debe considerarse como ingreso acumulable en el mes inmediato posterior en el que se efectúe la erogación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria emitió la Regla 9.10, en la cual se establecen los puntos que el contribuyente deberá considerar para poder aplicar dicho acreditamiento:

- Presentar durante el mes de marzo del siguiente año el aviso en el que se señale que es sujeto del estímulo.

El aviso deberá incluir el inventario de los vehículos utilizados en la Red Nacional de Autopistas de Cuota en el año anterior, incluyendo lo siguiente:

- Denominación del equipo, nombre técnico y capacidad de carga o pasajeros.
- Modelo de la unidad.
- Número de control de inventario y datos de la placa vehicular.
- Fecha de alta o baja en la contabilidad del contribuyente.
- Llevar un registro de viajes en donde se señale el origen y destino y la ruta que se usó. Dicha información deberá coincidir con el estado de cuenta de la tarjeta de identificación automática vehicular, o en su caso de un sistema electrónico de pago.
- Efectuar los pagos como se menciona en el punto anterior y conservar los estados de cuenta.

¹⁸ Artículo 16, fracción V de la Ley de Ingresos de la Federación (2019).

- El factor que se aplicará para determinar dicho acreditamiento será de 0.5 para toda la Red nacional de Autopistas de Cuota.

En el caso de querer aplicar este estímulo, se debe realizar de la siguiente manera:

Una persona que tributa en el régimen de Personas Físicas con Actividad Empresarial, en el mes de enero de 2019 tiene los siguientes datos para la presentación del pago de impuestos:

Ingresos	\$50,000.00
Gastos	\$15,000.00 dentro de los cuales se encuentra integrado un gasto por concepto del pago de peajes de la Red Nacional de Autopistas por un monto de \$4,500.00 [A]

Se puede acreditar un 50% de los gastos que se realizaron por concepto de peajes, entonces el monto acreditable es el siguiente:

	\$4,500.00 [A]
(x) <u>50% Art. 16 Frac. V LIF</u>	
(=)	\$2,250.00 Monto acreditable contra ISR del periodo [B]

Cálculo del ISR del mes de enero:

Base gravable (Ingresos menos gastos)	\$35,000.00
(-) Límite inferior	<u>24,222.00</u>
(=) Excedente sobre límite inferior	\$10,778.00
(X) % a aplicarse sobre excedente	<u>23.52 %</u>
(=) ISR causado	\$ 2,534.99
(+) Cuota fija	<u>\$ 3,880.44</u>
(=) ISR del periodo	\$ 6,415.43 [1]
(-) Acreditamiento por pago de peajes	<u>2,250.00 [B]</u> * Este monto se acumulará en los ingresos de febrero.
(=) ISR por pagar del mes de enero	<u>\$ 4,165.43 [2]</u>

En el mes de febrero tuvo ingresos por el monto de \$67,000.00 y gastos de \$19,000.00 (\$ 5,000.00 [C] por concepto de peajes).

	\$5,000.00 [C]
(x) <u>50% Art. 16 Frac. V LIF</u>	
(=)	\$2,500.00 Monto acreditable contra ISR del periodo [C]

Cálculo del ISR del mes de febrero:

Ingresos acumulables (enero + febrero)	\$ 117,000.00
(+) Monto que se acreditó contra ISR en enero	<u>2,250.00 [B] *</u>
(=) Total de ingresos acumulables para febrero	\$ 119,250.00 [C]
(-) Gastos acumulables (enero + febrero)	<u>\$ 34,000.00</u>
(=) Base gravable para febrero	\$ 85,250.00 [D]
Base gravable	\$ 85,250.00 [D]
(-) Límite inferior	<u>76,355.30</u>
(=) Excedente sobre límite inferior	\$ 8,894.70
(x) % a aplicarse sobre el excedente	<u>30.00%</u>
(=) ISR causado	\$ 2,668.41
(+) Cuota fija	<u>\$ 14,325.48</u>
(=) ISR del periodo	\$ 16,993.89
(-) Pago provisional meses anteriores	4,165.43 [2]
(-) Acreditamiento del gasto de peajes	<u>2,500.00</u>
ISR por pagar en el mes de febrero	<u>\$ 10,328.46 [3]</u>

Si no se aplicará el estímulo de acreditamiento, el cálculo del ISR del mes de febrero es de la siguiente manera:

Base gravable	\$ 83,000.00
(-) Límite inferior	<u>76,355.30</u>
(=) Excedente sobre límite inferior	\$ 6,644.70
(x) % a aplicarse sobre el excedente	<u>30.00%</u>
(=) ISR causado	\$ 1,993.41
(+) Cuota fija	<u>\$ 14,325.48</u>
(=) ISR del periodo	\$ 16,318.89
(-) Pago provisional meses anteriores	<u>6,415.43 [1]</u>
ISR por pagar en el mes de febrero	<u>\$ 9,903.46 [4]</u>

Mes	ISR sin estímulo	ISR con estímulo
Enero	\$6,415.43 [1]	\$ 4,165.43 [2]
Febrero	\$9,903.46 [4]	\$10,328.46 [3]
Total	\$16,318.89	\$14,493.89

Existe una reducción del 11.18 %

https://portal.sat.gob.mx/?REFORM_ID=2019Reforma01.01&SAT_UPD_FORM_ID=414645870&RFC=VPR15033 - Internet Explorer

SAT
Servicio de Administración Tributaria

Denominación o Razón Social: [REDACTED]

Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales / R1 ISR personas morales

Determinación de Impuesto | Determinación de Pago | Menú Principal Guardar

Suma de ingresos nominales de meses anteriores del Ejercicio	326,055	Estímulos acreditables	10,148
Ingresos nominales del mes que declara	950,345	Reducciones	
Total de ingresos nominales	1,276,400	Impuesto del período	0
Coefficiente de utilidad	0.0265	Pagos provisionales efectuados con anterioridad	7,659
Utilidad fiscal para pago provisional	33,825	Impuesto retenido	
Inventario acumulable		Otras cantidades a cargo del contribuyente	
Anticipos y rendimientos distribuidos en el período		Otras cantidades a favor del contribuyente	
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar		Diferencia a cargo	0
Estímulo fiscal por deducción inmediata		IEPS acreditable de alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles icristalizables de productos distintos de bebidas alcohólicas	

Anterior Imprimir Siguiete

© Todos los derechos reservados al Servicio de Administración Tributaria y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 2019

https://portal.sat.gob.mx/?REFORM_ID=2019Reforma01.01&SAT_UPD_FORM_ID=414645870&RFC=VPR15033 - Internet Explorer

SAT
Servicio de Administración Tributaria

Denominación o Razón Social: [REDACTED]

Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales / R1 ISR personas morales

Detalle de Estímulos Acreditables

Monto a Detallar: 10,148

Estímulo: [Selección] Monto: []

+Agregar /Modificar Guardar -Eliminar Cancelar

[Anterior] Registros 0 de 0 [Siguiete] Filtros []

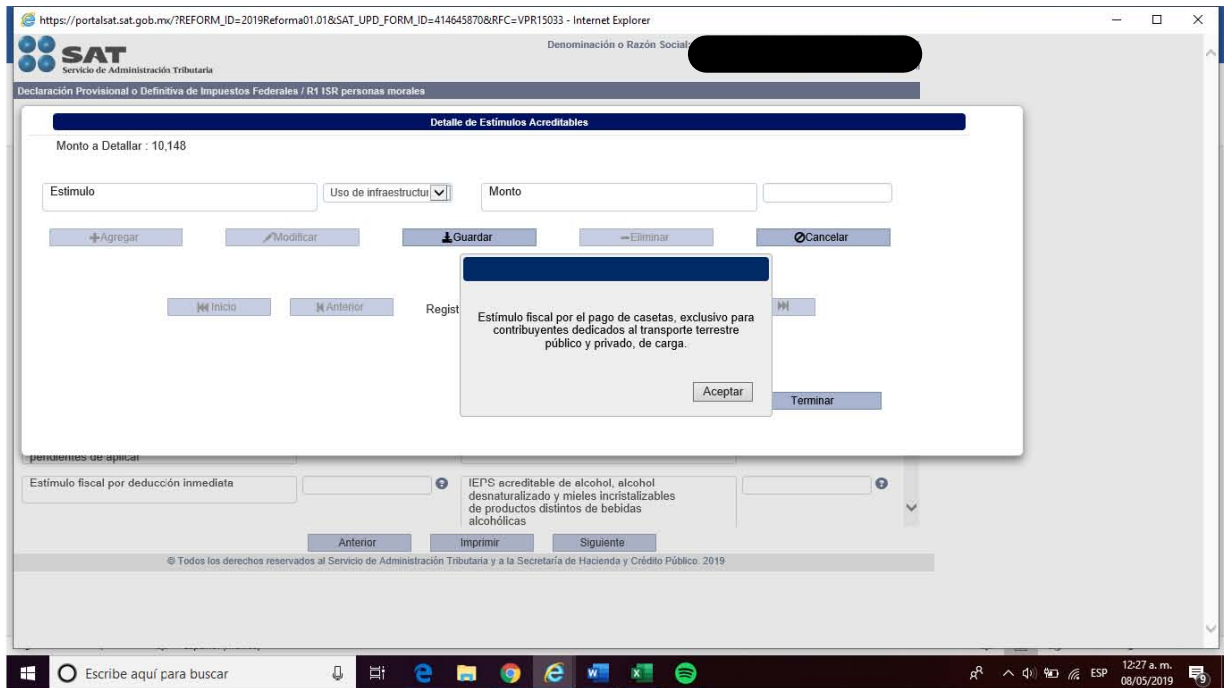
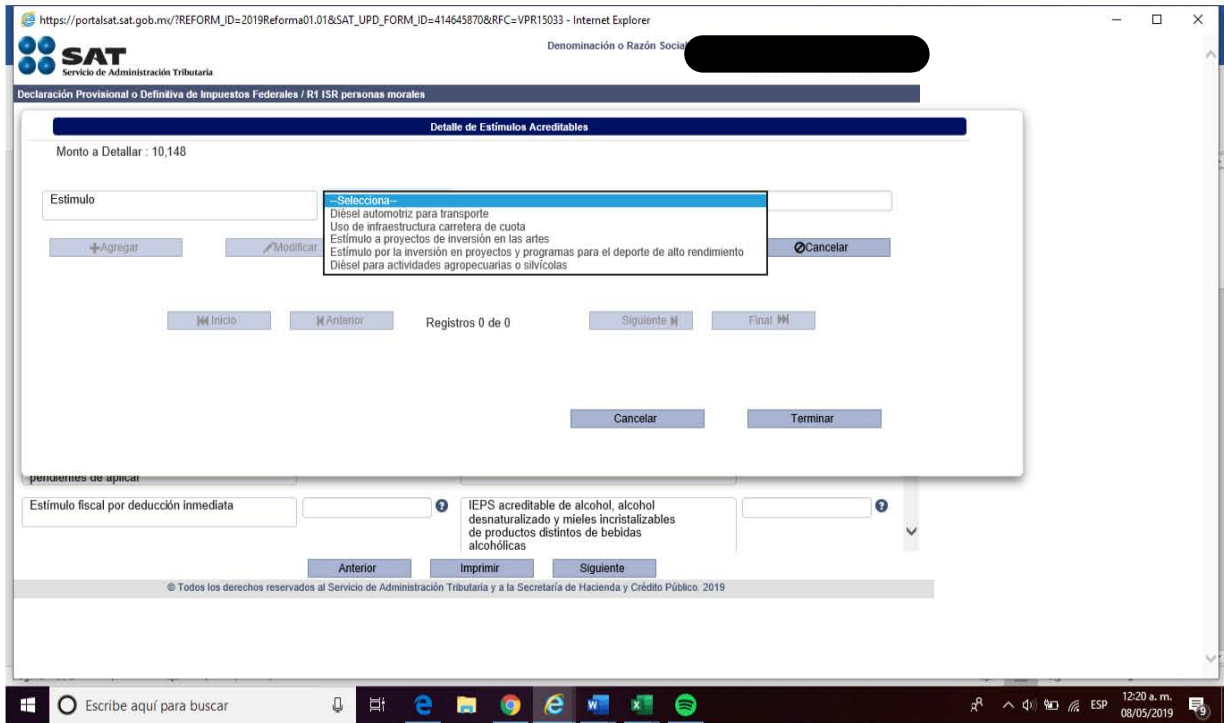
Cancelar Terminar

Estímulo fiscal por deducción inmediata

IEPS acreditable de alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles icristalizables de productos distintos de bebidas alcohólicas

Anterior Imprime Siguiete

© Todos los derechos reservados al Servicio de Administración Tributaria y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 2019



3.3.1.4. Decreto de estímulo fiscal, acreditamiento del IEPS de combustibles fósiles

Para tener un mayor entendimiento respecto a este estímulo, debemos conocer la definición de combustible fósil.

GreenFacts define combustible fósil como **“término general para designar los depósitos geológicos de materiales orgánicos combustibles que se encuentran enterrados y que se formaron por la descomposición de plantas y animales que fueron posteriormente convertidos en petróleo crudo, carbón, gas natural o aceites pesados al estar sometidos al calor y presión de corteza terrestre durante cientos de millones de años”** ¹⁹

El artículo 16 fracción VI de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2019, establece lo siguiente: **“Se otorga un estímulo fiscal a los adquirientes que utilicen los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2, fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.”** ²⁰

Este estímulo será acreditable contra el Impuesto Sobre la Renta causado en el ejercicio en el que hayan sido adquiridos dichos combustibles; para determinar el monto que se acreditará deben tomarse en cuenta los porcentajes establecidos en el artículo antes mencionado de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Cabe resaltar que este estímulo será considerado como un ingreso acumulable en el mes inmediato posterior en el que se haya realizado la erogación.

Combustibles Fósiles	Cuota	Unidad de medida
1. Propano	6.93	centavos por litro.
2. Butano	8.98	centavos por litro.
3. Gasolinas y gasavión	12.17	centavos por litro.
4. Turbosina y otros kerosenos	14.54	centavos por litro.
5. Diesel	14.76	centavos por litro.
6. Combustóleo	15.76	centavos por litro.
7. Coque de petróleo	18.29	pesos por tonelada.
8. Coque de carbón	42.88	pesos por tonelada.
9. Carbón mineral	32.29	pesos por tonelada.
10. Otros combustibles fósiles	46.67	pesos por tonelada de carbono que contenga el combustible.

Fuente: Artículo 2, fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

¹⁹ Glosario/ABC/ Combustible fósil. 8/4/2019, de GreenFacts Facts on health and the envioment Sitio web: <https://www.greenfacts.org/es/glosario/abc/combustible-fosil.htm>

²⁰ Artículo 16, fracción VI de la Ley de Ingresos de la Federación (2019).

Para la aplicación de este estímulo se debe multiplicar la cuota establecida en el cuadro anterior por el número de litros adquiridos en el ejercicio.

La aplicación de este estímulo se realiza de la siguiente manera:

En el mes de enero de 2019 adquirió 400 toneladas de este carbón, tiene ingresos nominales por un total de \$3,000,000.00 y su coeficiente de utilidad es de .5423.

Cálculo del monto acreditable:

400 toneladas de carbón mineral adquiridas
 (x) 32.29 pesos por tonelada (art. 2, frac. I, inciso H) de la LIEPS)
 (=) \$12,916.00 [A] Monto acreditable contra ISR

Cálculo del ISR:

Ingresos nominales \$3,000,000.00
 (x) coeficiente de utilidad .5423
 (=) Base gravable \$1,626,900.00

Base gravable \$1,626,900.00
 (x) Tasa art. 9 de la LISR 30.00 %
 (=) ISR causado \$ 488,070.00
 (-) Acreditamiento del IEPS 12,916.00 [A]
 (=) ISR por pagar \$ 475,154.00

ISR sin estímulo	ISR con estímulo
\$488,070.00	\$475,154.00

Existe una reducción del 2.65 %

3.3.1.5. Decreto de estímulo fiscal, del acreditamiento del derecho especial de minería

Este estímulo a diferencia de los anteriores, se trata del acreditamiento de una contribución de derechos contra los impuestos. Para entender mejor el contexto en el que se aplica, es importante conocer algunos conceptos básicos.

Minería.

De acuerdo al material digital **“Minería y medio ambiente”** de la Secretaría de Economía, **“La minería es la industria encargada de extraer minerales, que son materiales que se formaron a través de distintos procesos naturales- y en la mayoría de los casos, durante millones de años- en la corteza terrestre, en la capa más superficial de nuestro planeta. Estas sustancias sutiles se extraen de minas subterráneas, que se construyen a gran profundidad, o de minas a cielo abierto, que se llaman así porque se construyen en la superficie.”** ²¹

Concesiones.

De acuerdo a la página del Ministerio de Minería de Chile, **“Es el derecho que se confiere, por medio de los tribunales ordinarios de justicia, a toda persona que explore o explote las sustancias minerales concesibles que existan dentro de un perímetro de un terreno determinado, siempre que se cumpla con el interés público que justifica su otorgamiento.”** ²²

En el caso de México estas concesiones son otorgadas por la Secretaría de Economía a través de la Dirección General Minera, y pueden ser solicitadas por cualquier persona, sea física o moral.

Asignaciones.

Tienen el mismo fin que las concesiones, a excepción de lo indicado en el artículo 10 segundo párrafo de la Ley Minera; pues estas serán otorgadas únicamente al Servicio Geológico Mexicano a través de una solicitud, siempre y cuando se cumplan los requisitos estipulados en dicha Ley y su Reglamento.

Con base en estas definiciones, podemos concluir que las concesiones y/o asignaciones mineras son los permisos que el Estado otorgará a empresas públicas o privadas para la explotación, exploración y aprovechamiento de los minerales, de esta manera se obtendrán ingresos a través del cobro de los derechos determinados en las Leyes.

Existe un estímulo fiscal, para todos aquellos contribuyentes que se dediquen a estas actividades, el cual se encuentra en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2019 en el artículo 16, fracción VII, el cual establece lo siguiente: **“Se otorga un estímulo fiscal a los**

²¹ (2012). Minería y medio ambiente. 9/4/2019, de Secretaría de Economía Sitio web:

https://www.economia.gob.mx/files/comunidad_negocios/informacion_sectorial/mineria/mineria_y_medio_ambiente.pdf

²² Concesión minera. 9/4/2019, de Ministerio de Minería, Gobierno de Chile Sitio web:

<http://www.minmineria.gob.cl/glosario-minero-c/concesion-minera/>

contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.”²³

El Artículo 268 de la Ley Federal de Derechos, estipula lo siguiente: **“Los titulares de concesiones y asignaciones mineras pagarán anualmente el derecho especial sobre minería, aplicando la tasa del 7.5% a la diferencia positiva que resulte de disminuir de los ingresos derivados de la enajenación o venta de la actividad extractiva, las deducciones permitidas en este artículo mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel que corresponda el pago.”²⁴**

Los ingresos a los que se aplicará el estímulo antes mencionado serán los mismos que se consideran acumulables para el concesionario o asignatario de acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con excepción de los siguientes; **“Artículo 18. Para los efectos de este Título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes:**

[...]

IX. Los intereses devengados a favor en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de intereses moratorios, a partir del cuarto mes se acumularán únicamente los efectivamente cobrados. Para estos efectos, se considera que los ingresos por intereses moratorios que se perciban con posterioridad al tercer mes siguiente a aquél en el que el deudor incurrió en mora cobren, en primer término, los intereses moratorios devengados en los tres meses siguientes a aquél en el que el deudor incurrió en mora, hasta que el monto percibido exceda al monto de los intereses moratorios devengados acumulados correspondientes al último periodo citado.

Para los efectos del párrafo anterior, los intereses moratorios que se cobren se acumularán hasta el momento en el que los efectivamente cobrados excedan al monto de los moratorios acumulados en los primeros tres meses y hasta por el monto en que excedan.

X. El ajuste anual por inflación que resulte acumulable en los términos del artículo 44 de esta Ley.

²³ Artículo 16, fracción VII de la Ley de Ingresos de la Federación (2019).

²⁴ Artículo 268 de la Ley Federal de Derechos (2019).

XI. Las cantidades recibidas en efectivo, en moneda nacional o extranjera, por concepto de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital mayores a \$600,000.00, cuando no se cumpla con lo previsto en el artículo 76, fracción XVI de esta Ley.”²⁵

Así mismo las deducciones a las que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos, son las autorizadas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta a excepción de las siguientes de la misma Ley; **“Artículo 25. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:**

[...]

IV. Las inversiones.

[...]

VII. Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de los intereses moratorios, a partir del cuarto mes se deducirán únicamente los efectivamente pagados. Para estos efectos, se considera que los pagos por intereses moratorios que se realicen con posterioridad al tercer mes siguiente a aquél en el que se incurrió en mora cubren, en primer término, los intereses moratorios devengados en los tres meses siguientes a aquél en el que se incurrió en mora, hasta que el monto pagado exceda al monto de los intereses moratorios devengados deducidos correspondientes al último periodo citado.

[...]

VIII. El ajuste anual por inflación que resulte deducible en los términos del artículo 44 de esta Ley.”²⁶, y las contribuciones y aprovechamientos por dicha actividad.

Si analizamos este estímulo, podemos determinar que el beneficio sería el equivalente a no pagar el derecho antes mencionado, pues lo que se paga por el mismo es igual al monto que se reducirá del pago del ISR; es decir, sería lo mismo que si no se pagara el derecho y se pagara el 100% del impuesto. La diferencia radica, en los ingresos que percibirá cada Secretaría.

La aplicación de este estímulo es muy sencilla, y es de la siguiente manera:

Una empresa minera desea aplicar este estímulo en el ejercicio de 2019, tiene ingresos por \$27,500,000.00 y deducciones por \$11,300,000.00.

²⁵ Artículo 18 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (2019).

²⁶ Artículo 25 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (2019).

Cálculo del pago de derecho de minería:

Ingresos	\$27,500,000.00
(-) Deducciones	<u>11,300,000.00</u>
(=) Base gravable	\$16,200,000.00 [A]
(x) Tasa de derecho de minería	<u>7.5 %</u>
(=) Derecho especial de minería	<u>\$ 1,215,000.00</u> [B] *Acreditable contra ISR

Cálculo de ISR:

Base gravable	\$16,200,000.00
(x) Tasa art.9 LISR	<u>30.00 %</u>
(=) ISR causado	\$ 4,860,000.00
(-) Acreditamiento derechos	<u>1,215,000.00</u> [B]
(=) ISR por pagar	<u>\$ 3,645,000.00</u>

ISR sin estímulo	ISR con estímulo
\$4,860,000.00	\$3,645,000.00

Existe una reducción del 25%

3.3.1.6. Decreto de estímulo fiscal, disminución de la PTU pagada en el ejercicio

La Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU), es una prestación que de conformidad al artículo 117 de la Ley Federal del Trabajo los empleadores deben proporcionar a los empleados a más tardar el 20 de mayo del año siguiente en el que se obtuvieron dichas utilidades.

Esta prestación la pueden acreditar los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta contra los pagos provisionales haciendo uso del estímulo fiscal establecido en la Ley de Ingresos de la Federación en el artículo 16 fracción VIII; el cual consiste en disminuir del ISR determinado en los pagos provisionales, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la PTU efectivamente pagada. Este estímulo será aplicable de manera proporcional a partir del mes de mayo.

Para llevar a cabo lo anterior, se debe dividir la PTU pagada entre los meses a los que se aplica dicha disminución (de mayo a diciembre del ejercicio corriente). Es importante mencionar que al igual que los ingresos para el cálculo de los pagos provisionales son acumulables, esta

disminución también es acumulativa, dando como resultado al mes de diciembre el total de la PTU pagada en el ejercicio.

Una Compañía desea aplicar el acreditamiento de la PTU del 2018 que pagó el 15 de mayo, en mes de junio realiza la declaración de pagos provisionales correspondientes al mes de mayo. La PTU pagada asciende a un monto de \$2,450,000.00 que se acreditará mensualmente de mayo a diciembre hasta agotar el importe.

Cálculo del monto acreditable mensual por PTU:

\$2,450,000.00 PTU Pagada
 (/) 8 meses (mayo – diciembre)
 (=) \$ 306,250.00 monto mensual acreditable [A]

Cálculo ISR mayo:

Ingresos nominales (enero – mayo) \$ 12,300,000.00
 (x) Coeficiente de utilidad .4865
 (=) Base gravable \$ 5,983,950.00
 (x) Tasa art. 9 LISR 30.00 %
 (=) ISR causado \$ 1,795,185.00
 (-) Acreditamiento PTU 306,250.00 * Este acreditamiento es acumulable.
 (=) ISR por pagar mayo \$ 1,488,935.00

ISR sin estímulo	ISR con estímulo
\$1,795,185.00	\$1,488,935.00

Existe una disminución del 17.06%

3.3.1.7. Decreto de estímulo fiscal, deducción adicional del 5% por donativos otorgados

Como bien sabemos las personas físicas y morales pueden realizar distintos donativos a las donatarias autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria, y dichas donaciones tienen un efecto deducible siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en las leyes.

Respecto a este concepto, existe un estímulo fiscal en la Ley de Ingresos de la Federación en su artículo 16 fracción IX, el cual estipula lo siguiente: **“IX. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que, en los términos del artículo 27, fracción XX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, entreguen en donación bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos**

deducibles de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta y que estén dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud de persona, sectores, comunidades o regiones de escasos recursos, denominados bancos de alimentos o de medicinas, consistente en una deducción adicional por un monto equivalente al 5 por ciento del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a dichas mercancías, que efectivamente se donen y sean aprovechables para el consumo humano. Lo anterior, siempre y cuando el margen de utilidad bruta de las mercancías donadas en el ejercicio en el que se efectúe la donación hubiera sido igual o superior al 10 por ciento; cuando fuera menor, el porcentaje de la deducción adicional se reducirá al 50 por ciento del margen.”²⁷

De manera más sencilla el estímulo antes mencionado se puede entender de la siguiente manera: se debe realizar el cálculo de la utilidad bruta de las mercancías que sean donadas y de las ventas realmente realizadas, posteriormente se determina la proporción que representa la utilidad de lo donado de la utilidad real.

Para que se aplique el estímulo con un 5 por ciento adicional la proporción antes mencionada deberá ser igual o mayor al 10 por ciento, de no ser así, el estímulo solo será aplicable con un 2.5 por ciento.

Es importante mencionar que para poder aplicar este estímulo se debe de considerar que los donativos que se realicen, deben ser de aquellas mercancías destinadas a las actividades antes mencionadas y que hayan perdido valor en el ejercicio en el que se donen.

Si algún contribuyente desea aplicar este estímulo se debe calcular de la siguiente manera:

Una persona física con actividad empresarial desea donar alimentos a un banco de alimentos y aplicar la deducción adicional por realizar este acto.

En el mes de enero tiene ingresos por \$359,000.00 por ventas de comida, con un costo de \$80,000.00, gastos de \$160,000.00 (dentro de los cuales se encuentran los alimentos donados).

Cálculo del ISR:

Ingresos acumulables	\$359,000.00
(-) Deducciones (gastos + costo de venta)	<u>240,000.00</u>
(=) Utilidad antes de imp. y/o base gravable	\$119,000.00 [A]

²⁷ Artículo 16, fracción IX de la Ley de Ingresos de la Federación.

Cálculo de la utilidad que se hubiera obtenido de los alimentos donados para verificar si aplica el estímulo o no:

Ingresos que se hubieran obtenido por lo alimentos donados	\$20,000.00
(-) Costo de ventas de lo donado	<u>6,000.00 [B]</u>
(=) Utilidad que se hubiera obtenido de los alimentos donados	\$14,000.00 [C]

\$ 14,000.00 [C]
 (/) 119,000.00 [A]
 (=) 0.1176
 (X) 100.00 %
 (=) 11.76 % *La utilidad que se hubiera obtenido por los alimentos donados [A] representa más del 10% de las utilidades del mes [B], por lo que se puede aplicar el estímulo.

\$6,000.00 [B]
 (x) 5 % Tasa de acreditamiento Art. 16 Frac. IX LIF
 (=) \$ 300.00 deducción adicional [D]

\$119,000.00 base gravable sin la deducción adicional [A]
 (-) 300.00 deducción adicional [D]
 (=) \$118,700.00 base gravable con el estímulo aplicado

	Con estímulo	Sin estímulo
Base gravable	\$118,700.00	\$119,000.00
(-) Límite inferior	<u>97,183.34</u>	<u>97,183.34</u>
(=) Excedente sobre lím. Inf	\$ 21,516.66	\$ 21,816.66
(x) % a aplicarse sobre excedente	<u>34.00 %</u>	<u>34.00 %</u>
(=) ISR causado	\$ 7,315.66	\$ 7,417.00
(+) Cuota fija	<u>\$ 25,350.35</u>	<u>\$ 25,350.35</u>
(=) ISR por pagar	<u>\$ 32,666.01</u>	<u>\$ 32,767.35</u>

Existe una reducción del 0.31%

3.3.1.8. Decreto de estímulo fiscal, deducción adicional por contratación de trabajadores con discapacidad

Con el fin de fomentar la contratación de personas con discapacidad, el Gobierno Federal ha establecido estímulos para aquellos contribuyentes que lleven a cabo estas acciones.

La Ley de Ingresos de la Federación en su artículo 16, fracción X, establece lo siguiente: **“Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del Impuesto Sobre la Renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; discapacidad auditiva o de lenguaje, en un 80% o más de la capacidad normal o discapacidad mental, así como cuando se empleen invidentes.”**²⁸

Este beneficio permite disminuir de los ingresos acumulables del ejercicio fiscal, un 25% adicional de los sueldos pagados a estas personas; es importante mencionar, que dicha tasa es aplicable sobre los sueldos brutos.

Para que el contribuyente pueda beneficiarse con este estímulo, debe cumplir con las obligaciones patronales establecidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social.

Si un contribuyente quisiera aplicar este estímulo lo tiene que aplicar de la siguiente manera:

En el ejercicio de 2019 una Compañía tiene ingresos acumulables por \$3,200,000.00 y deducciones de 1,700,000.00 dentro de las cuales \$200,000.00 corresponden a los sueldos de personal con discapacidad.

Cálculo de la deducción adicional

Sueldos de personal con discapacidad	\$200,000.00
(x) Porcentaje de la deducción adicional Art. 16 Frac. XX. LIF	<u>25%</u>
(=) Deducción adicional	<u>\$ 50,000.00 [A]</u>

Cálculo del ISR:

Ingresos acumulables	\$3,200,000.00
(-) Deducciones	1,700,000.00
(-) Deducción adicional	<u>50,000.00 [A]</u>
(=) Base gravable	<u>\$1,450,000.00</u>
(X) Tasa Art. 9 LISR	<u>30.00%</u>
(=) ISR por pagar	<u>\$ 435,000.00</u>

Si no se hubiera aplicado el estímulo la base gravable sería \$50,000.00 más alta, es decir \$1,500,000.00.

²⁸ Artículo 16, fracción XX de la Ley de Ingresos de la Federación (2019).

Base gravable sin estímulo \$1,500,000.00
 (x) Tasa Art. 9 LISR 30.00%
 (=) ISR por pagar \$ 450,000.00

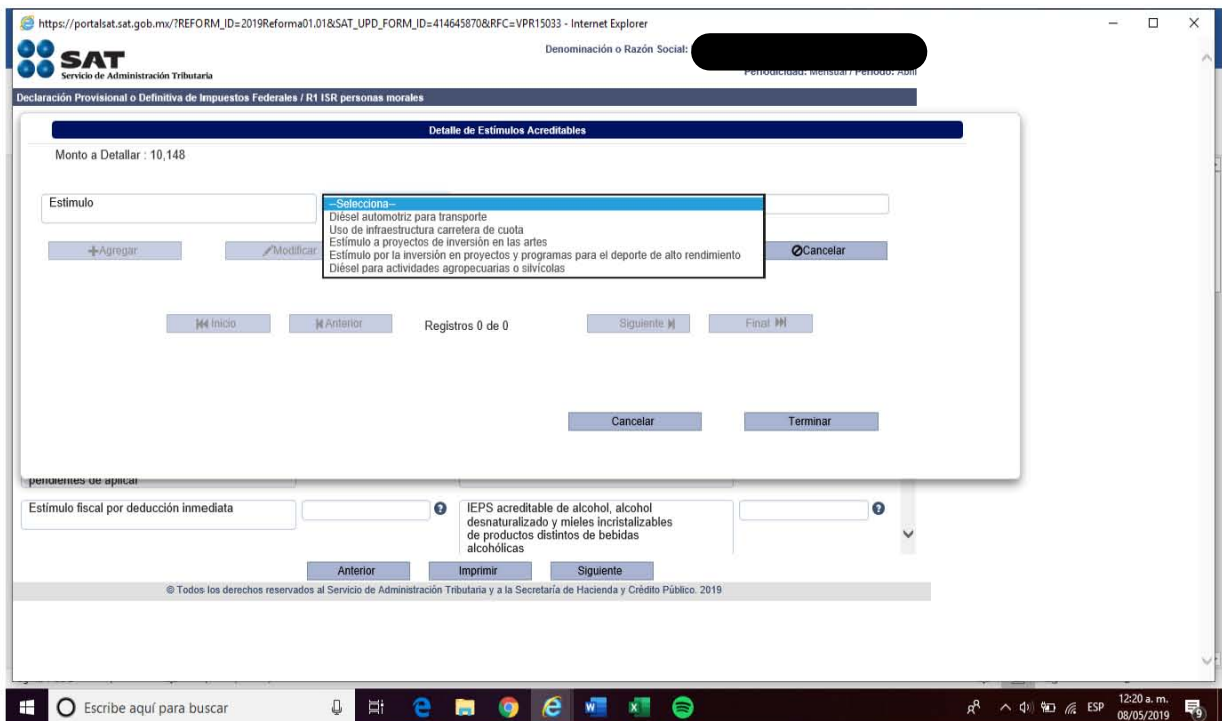
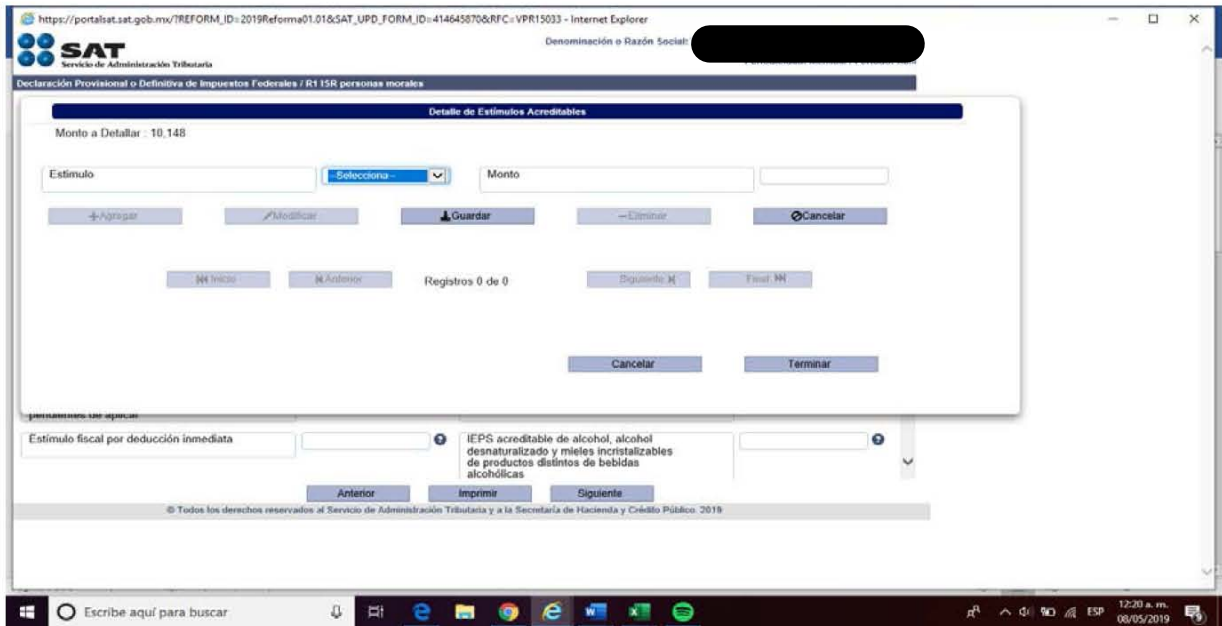
ISR sin estímulo	ISR con estímulo
\$450,000.00	\$435,000.00

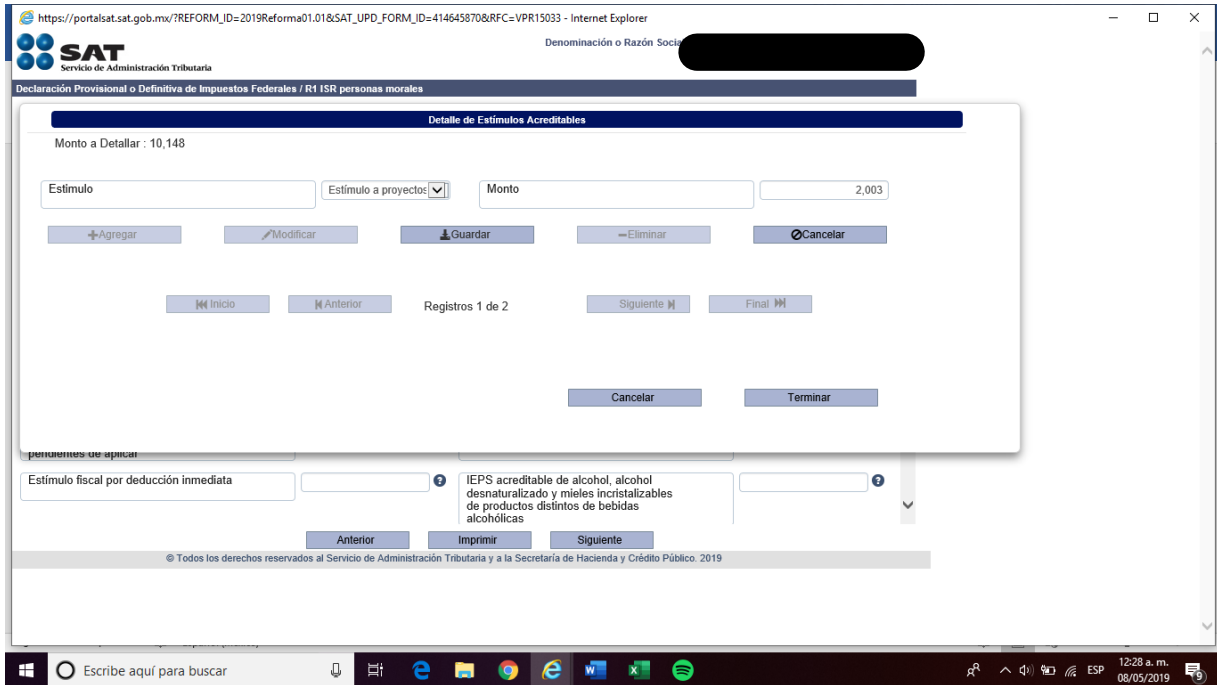
Existe una reducción del 3.33%

3.3.1.9. Decreto de estímulo fiscal, por inversión en proyectos de producción cinematográfica nacional

De acuerdo a la Ley de Ingresos de la Federación en su artículo 16, fracción XI, este estímulo se aplica a aquellos contribuyentes que realicen aportaciones a producciones cinematográficas o en la distribución de estas, siempre que sean nacionales, a través de un crédito fiscal, tal como se establece en el artículo 189 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta aplicando el monto que autorice el Comité Interinstitucional contra los pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta.

Este estímulo se relaciona directamente con el que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el Título VII “Estímulos Fiscales”, con la diferencia de que en ese también se consideran las aportaciones a producción y distribución teatral.





3.4. Título VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

La Ley del Impuesto Sobre la Renta, es la base para determinar los requisitos y condiciones bajo las cuales los distintos contribuyentes, calculan este impuesto. Asimismo, establece beneficios para ciertos contribuyentes que cumplan con las obligaciones fiscales; estos, pueden disminuir la cantidad a pagar por dicho impuesto con el fin de fomentar distintas actividades o sectores económicos.

3.4.1. De las cuentas personales del ahorro

De acuerdo al artículo 185 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas para que puedan hacer deducibles las aportaciones a las cuentas personales especiales de ahorro, pagos de primas de contratos de seguro, que tengan como base planes de pensiones relacionadas a la edad, retiro o jubilación o que adquieran acciones de los fondos de inversión, aplicable contra los ingresos acumulables para la declaración anual, de conformidad con el artículo 152 de esta misma Ley.

Para la aplicación de este estímulo, se debe cumplir con ciertos requisitos, entre los que destaca que la suma de los conceptos mencionados, no podrán exceder de \$152,000.00 en el ejercicio de que se trate. Los montos que se reciban, generados por dichos conceptos, serán considerados ingresos acumulables.

En el momento en que estas cantidades se consideren acumulables, serán sujetas del pago de impuestos; sin embargo, es importante mencionar que la tasa aplicable a estas, no debe ser mayor a la que se hubiera aplicado en el ejercicio en el que se hayan efectuado tales aportaciones, si no se hubiese aplicado dicha deducción.

En caso de fallecimiento del contribuyente, las aportaciones realizadas serán entregadas a un beneficiario y estas deberán considerarse como ingresos acumulables.

Cuando el contribuyente contraiga matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, las aportaciones se considerarán de ambos en la proporción que corresponda.

Cabe resaltar que si se contratan planes de jubilación que integren un seguro de vida, se deberá excluir de la deducción la parte correspondiente a este.

La aplicación de este estímulo es muy sencilla y se realiza de la siguiente manera:

Un contribuyente que tributa en el régimen de Sueldos y Salarios realiza durante el ejercicio fiscal 2019 aportaciones voluntarias a una prima de seguro, las cuales ascienden a un total de \$50,000.00 y presenta su declaración anual aplicando dicho estímulo.

ISR retenido en el año	\$ 20,000.00
Ingresos acumulables 2019	\$290,000.00
(-) Deducciones autorizadas	<u>50,000.00</u>
(=) Base gravable	<u>\$240,000.00</u>

Cálculo del ISR a pagar:

	<u>Con estímulo</u>	<u>Sin estímulo</u>
Base gravable	\$240,000.00	\$290,000.00
(-) Límite inferior	<u>114,119.24</u>	<u>114,119.24</u>
(=) Excedente sobre límite inferior	\$ 125,880.76	\$175,880.76
(x) % a aplicarse sobre excedente	<u>21.36%</u>	<u>21.36%</u>
(=) ISR causado	\$ 26,888.13	\$ 37,568.13
(+) Cuota fija	<u>15,262.49</u>	<u>15,262.49</u>
(=) ISR del ejercicio	\$ 42,150.62	\$ 52,830.62
(-) ISR retenido	<u>20,000.00</u>	<u>20,000.00</u>
(=) ISR por pagar	<u>\$ 22,150.62</u>	<u>\$32,830.62</u>

Existe una reducción del 32.53%

3.4.2. De los patrones que contraten a personas que padezcan discapacidad y adultos mayores

Anteriormente, en la Ley de Ingresos de la Federación, pudimos visualizar un estímulo similar respecto a la contratación de personas con discapacidad; la diferencia radica en que en este caso la deducción será por el monto equivalente al 100% de Impuesto Sobre la Renta retenido a dichos trabajadores, debiendo cumplir con los mismos requisitos establecidos en el estímulo previamente mencionado.

En adición, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, busca implementar la contratación de personas mayores a 65 años, brindando un estímulo fiscal, consistente en deducir el 25% de los sueldos que hayan sido efectivamente pagados a estos empleados.

Es importante resaltar que, si bien son estímulos con porcentajes distintos, no se pueden aplicar ambos en un mismo periodo, ya que la finalidad es similar y para tal efecto se estaría considerando un doble beneficio para los empleadores.

3.4.3. De los fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles

Este estímulo tiene la finalidad de fomentar la inversión inmobiliaria otorgando ciertos beneficios a los contribuyentes dedicados a la adquisición o construcción de bienes inmuebles destinados al arrendamiento o adquisición del derecho. Para poder ser beneficiarios de tal estímulo, se estará a lo siguiente:

- 1.- El fideicomiso y la fiduciaria deberán ser instituciones de crédito o casa de bolsa residentes en México.
- 2.- El fideicomiso deberá tener como fin la adquisición o construcción de bienes inmuebles para arrendarlos, para la enajenación del derecho, o para otorgar financiamiento con garantía hipotecaria.
- 3.- Al menos el 70% del patrimonio del fideicomiso deberá estar invertido en los bienes ya mencionados, y el resto en valores a cargo del Gobierno Federal.
- 4.- Los inmuebles construidos deberán destinarse para el arrendamiento hasta cumplidos cuatro años a partir de la construcción o adquisición; después de ese tiempo podrán enajenarse.
- 5.- La fiduciaria emitirá certificados de participación por tales bienes y estos se colocarán entre el gran público inversionista o serán adquiridos por un grupo de al menos diez inversionistas

que no sean partes relacionadas y ninguno de ellos podrá ser propietario de más del 20% de los certificados.

6.- La fiduciaria deberá distribuir al menos el 95% del resultado fiscal del ejercicio inmediato anterior a través de los certificados de participación antes del 15 de marzo de cada año.

7.- Cuando la fiduciaria estipule que para determinar el monto de las contraprestaciones se incluyan montos variables o referidos a porcentajes, estos no podrán exceder del 5% del monto total de los ingresos anuales por concepto de rentas del fideicomiso.

8.- Los contribuyentes que opten por este estímulo, deberán estar inscritos en el Régimen de Fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles.

De acuerdo al artículo 188 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes que cumplan con lo establecido anteriormente, estarán a lo siguiente:

1.- El fiduciario determinará su resultado fiscal de acuerdo al Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, derivado de los ingresos generados por los actos o actividades ya mencionados en este estímulo.

2.- Se deberá obtener el resultado fiscal de cada certificado dividiendo el resultado fiscal del ejercicio entre el número de los mismos.

3.- Al tributar con base en lo establecido para este estímulo, no se tendrá la obligación de realizar pagos provisionales.

4.- El fiduciario tendrá la obligación de retener el Impuesto Sobre la Renta por el resultado fiscal que se distribuya a los tenedores de certificados salvo que estos estén exentos del pago de impuesto por tal ingreso. En caso de que los certificados estén colocados entre el gran público inversionista, el encargado de la retención será el intermediario financiero.

5.- Los tenedores de los certificados residentes en México acumularán el resultado fiscal que se les distribuya sin deducir el impuesto retenido previamente y las ganancias obtenidas (salvo que estén exentos del pago del impuesto), también podrán acreditar el impuesto que se les retenga por dicho resultado y ganancias contra el impuesto causado en el ejercicio en que se distribuya. Respecto a la retención de certificados de quienes residan en el extranjero, se considerará como pago definitivo del impuesto.

6.- Los fondos de pensiones y jubilaciones que adquieran certificados de participación podrán aplicar la exención establecida en el artículo 153 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta a los

ingresos que reciban provenientes de bienes, derechos, créditos y valores que integren el fideicomiso emisor y a la ganancia obtenida por la enajenación de los mismos.

7.- En caso de que se enajene alguno de los bienes inmuebles antes de que haya transcurrido el periodo mínimo de 4 años, mencionado anteriormente, la fiduciaria tendrá un plazo de quince días después de la enajenación para pagar el impuesto correspondiente a la ganancia de tal venta. Este impuesto será acreditable para los tenedores a los que se distribuya la misma, siempre que esta sea acumulable y sin que se les deba retener el impuesto de la distribución de dicha diferencia.

8.- En caso de que el resultado fiscal derivado de los ingresos obtenidos por los fideicomisos sea mayor al monto distribuido a los tenedores hasta el 15 de marzo, la fiduciaria deberá pagar el impuesto que corresponda a tal diferencia, aplicando la tasa establecida en el artículo 9 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, dentro de los quince días siguientes a esa fecha y tal impuesto será acreditable para los tenedores, siempre que también sea acumulable para ellos.

9.- Los tenedores causarán el impuesto sobre la renta por la ganancia obtenida en la enajenación de los certificados, obtenida al restar del ingreso percibido el costo promedio por certificado. Cabe resaltar que, para determinar el costo promedio por certificado, se deberá incluir dentro del cálculo a todos los certificados del fideicomiso que tenga el enajenante, a pesar de que no se enajenen los mismos en su totalidad.

El costo promedio por certificado se calculará dividiendo el costo de adquisición de la totalidad de los certificados que se tengan a la fecha de la enajenación, actualizado desde el mes de su adquisición hasta el mes de la enajenación, entre el número total de certificados propiedad del enajenante.

Cuando los certificados de un mismo fideicomiso no se enajenen en su totalidad a la fecha de enajenación, estos tendrán un costo comprobado de adquisición en el cálculo del costo promedio por certificado que se haga en enajenaciones subsecuentes, el costo promedio que se determinará tomando como base el cálculo efectuado en la enajenación inmediata anterior y como fecha de adquisición la de la última enajenación.

El adquirente deberá retener al enajenante el 10% del ingreso bruto que perciba por los certificados, sin deducciones, por concepto de impuesto sobre la renta, salvo que se trate de una persona moral o que esté exento del pago del impuesto.

Se considerará como reembolso de capital y se disminuirá el costo comprobado de adquisición de los certificados cuando la fiduciaria entregue a los tenedores una cantidad mayor al resultado fiscal del ejercicio, generado por los bienes del fideicomiso. Dicha diferencia se actualizará desde el mes en que se entregue hasta el mes en que el tenedor enajene los certificados.

- Cuando los certificados de participación estén colocados entre el gran público inversionista y se enajenen a través de los mercados reconocidos en el Código Fiscal de la Federación, estarán exentos del pago del impuesto sobre la renta; siempre que se trate de residentes en el extranjero y de personas físicas residentes en el país por la ganancia obtenida de la enajenación de estos.
- Cuando los fideicomitentes aporten bienes inmuebles al fideicomiso y a cambio reciban certificados de participación, podrán diferir el pago del impuesto sobre la renta causado por la ganancia obtenida en la enajenación de esos bienes. Tal monto deberá actualizarse desde el mes de la aportación y hasta el mes de la enajenación.

Esa ganancia se calculará con base en lo establecido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, considerando como precio de enajenación el valor dado en el acta de emisión y dividiendo la ganancia que resulte entre el número de certificados.

- Si los fideicomitentes aportan bienes inmuebles que sean arrendados de inmediato, podrán diferir el pago del impuesto sobre la renta causado por la ganancia obtenida en la enajenación de los bienes hasta que termine el contrato de arrendamiento, siempre que el plazo no sea mayor a diez años o al momento en que el fiduciario enajene los bienes inmuebles aportados. Al terminarse dicho contrato, se pagará el impuesto causado por la ganancia que resulte; la cual se obtendrá tomando como base el monto actualizado desde el mes en que se aportaron los bienes y hasta el mes en que se termine el contrato de arrendamiento o se enajenen los bienes por el fiduciario.

3.4.4. De los estímulos fiscales a la producción y distribución cinematográfica y teatral nacional

Previamente en los estímulos establecidos en la Ley de Ingresos de la Federación, se había mencionado un estímulo similar a este; sin embargo, en ese no se consideraban las aportaciones a producciones y distribución teatral.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta establece en su artículo 189, un estímulo consistente en otorgar un crédito fiscal equivalente a las aportaciones ya mencionadas, el cual se aplicará contra el Impuesto Sobre la Renta que se tenga durante ese ejercicio.

Cabe resaltar que este estímulo no es acumulable y que no puede exceder del 10 por ciento del impuesto que se haya causado en el ejercicio inmediato anterior. En caso de exceder el

porcentaje antes mencionado, el excedente se puede acreditar en los diez ejercicios siguientes hasta agotar dicho excedente.

Para su otorgamiento estará sujeto a la aprobación de un Comité Interinstitucional conformado por un representante del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, uno del Instituto Mexicano de Cinematografía y uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité y tendrá el voto de calidad.

Dicho estímulo se limita a 2,000,000.00 de pesos por cada contribuyente o proyecto en el que participe, y el monto total otorgado durante un ejercicio fiscal no puede exceder de 150 millones de pesos.

El Comité Interinstitucional debe publicar a más tardar el último día de febrero de cada ejercicio fiscal el monto del estímulo que se haya distribuido en el ejercicio anterior, además de los contribuyentes que se beneficiaron, así como los proyectos por los cuales se otorgó. También tiene la obligación de publicar las reglas generales para el otorgamiento del estímulo.

Suponiendo que una Compañía decide hacer aportaciones a una producción teatral por un monto de \$1,000,000.00. En el ejercicio 2018 pagó un ISR por un monto de \$2,350,000.00. [A]
 Desea aplicar el estímulo otorgado en el ejercicio 2019, tiene ingresos por \$4,000,000.00 y deducciones por \$2,100,000.00.

Cálculo de lo que se puede acreditar:

ISR pagado en 2018	\$2,350,000.00
(X) % máximo del acreditamiento del ISR pagado el año inm. Ant.	<u>10.00%</u>
(=) Monto máximo a acreditar	<u>\$ 235,000.00 [B]</u>

Aportación a la producción teatral	\$1,000,000.00
(-) monto máximo a acreditar	<u>235,000.00 [B]</u>
(=) restante por acreditar en años posteriores	<u>\$ 765,000.00</u>

Cálculo del ISR:

Ingresos	\$4,000,000.00
(-)Deducciones	<u>2,100,000.00</u>
(=) Base gravable	\$1,900,000.00
(x) Tasa Art. 9 LISR	<u>30.00%</u>
(=) ISR del ejercicio	\$ 570,000.00 (continúa en la siguiente página)
(-) Monto a acreditar	<u>235,000.00 [A]</u>
(=) ISR por pagar 2019	<u>\$ 335,000.00</u>

ISR sin estímulo	ISR con estímulo
\$570,000.00	\$335,000.00

Existe una reducción del 41.23 %

The screenshot shows the 'Mi contabilidad' (My Accounting) page on the SAT website. The page is titled 'ISR PERSONAS FÍSICAS. SERVICIOS PROFESIONALES'. It displays a table for 'Determinación de pago' (Payment Determination) with the following data:

Concepto	Monto
Total de ingresos	67,264
Total de compras y gastos	6,720
¿Tiene estímulos fiscales?	Sí
Empleo de personas con discapacidad y/o adultos mayores	
Deducción de inversiones de ejercicios anteriores	
PTU pagada en el ejercicio	
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	
Base gravable del pago provisional	60,536

The screenshot shows the 'Estímulos' (Incentives) modal window on the SAT website. The window displays a table with the following data:

Estímulo	Monto
Sin selección	
Sin selección	
For la producción y distribución cinematográfica nacional	
For la inversión en equipos de alimentación de vehículos eléctricos	
Otros	

The modal window also includes buttons for 'Eliminar', 'Cancelar', 'Agregar', and 'Terminar'. Below the modal window, the 'Determinación de pago' table is partially visible, showing the following data:

Concepto	Monto
Impuesto a los depósitos en efectivo acreditable	
Compensaciones	
Otros estímulos	
Total de aplicaciones	0
Cantidad a cargo	213
¿Opta por pagar en parcialidades?	Sin selección
Cantidad a pagar	213

3.4.5. De los contribuyentes dedicados a la construcción y enajenación de desarrollos inmobiliarios

Conforme a lo establecido en el Título VII Capítulo V artículo 191 de la LISR **“Los contribuyentes que se dediquen a la construcción y enajenación de desarrollos inmobiliarios, podrán optar por deducir el costo de adquisición de los terrenos en el ejercicio en el que los adquieran.”**²⁹

Para poder aplicar este estímulo los contribuyentes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Que los terrenos adquiridos sean destinados a la construcción de desarrollos inmobiliarios para su posterior enajenación.
- Al menos el 85% de los ingresos acumulables de los contribuyentes deberán provenir de la construcción de dichos desarrollos.
- En el momento en el que se realice la enajenación de dichos bienes se deberá considerar como ingreso acumulable el valor total de lo enajenado. En el caso de que transcurra más de un año desde el ejercicio en el que se realizó la deducción hasta que se enajene, se deberá considerar como ingreso acumulable un 3 por ciento de lo deducido actualizado (del último mes del ejercicio en el que se adquirió al último mes del ejercicio que se trate), hasta el ejercicio inmediato anterior de la venta.
- Que la estimación de costos directos e indirectos no incluya el costo de adquisición de los terrenos.
- Que el Reglamento de esta Ley se encuentre plasmado en las escrituras de los terrenos adquiridos.

En caso de que transcurran tres años desde la adquisición de los terrenos y estos no hayan sido enajenados, el costo de adquisición se deberá considerar como ingreso acumulable en el cuarto año, este se actualizará desde la fecha de adquisición hasta el último día del mes en que se acumule.

En caso de optar por aplicar este estímulo, el contribuyente tendrá que llevarlo a cabo por todos los terrenos que conformen su activo circulante por un periodo mínimo de cinco años.

La aplicación de este estímulo es de la siguiente manera:

²⁹ Artículo 191 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (2019).

Una inmobiliaria adquirió diversos terrenos para realizar sus actividades, en el ejercicio de 2018 adquirió un terreno con valor de 2,500,000.00 [A] y tuvo los siguientes resultados:

Ingresos acumulables 2018	\$8,500,000.00
(-) Deducciones autorizadas	3,000,500.00
(-) Deducción del terreno	<u>2'500,000.00 [A]</u>
(=) Base gravable	2,999,500.00
(X) Tasa Art. 9 LISR	<u>30%</u>
(=) Impuesto por pagar 2018	<u>\$ 899,850.00</u>

Sin estímulo

Ingresos acumulables 2018	\$8,500,000.00
(-) Deducciones autorizadas	<u>3,000,500.00</u>
(=) Base gravable	\$5,499,500.00
(X) Tasa Art. 9 LISR	<u>30%</u>
(=) ISR por pagar 2018	<u>\$1,649,850.00</u>

ISR sin estímulo	ISR con estímulo
\$1,694,850.00	\$899,850.00

Existe una reducción del 46.91%

3.4.6. De la promoción de la inversión en capital de riesgo en el país

Para tener un mejor entendimiento de lo que se analizará en este estímulo es importante tener el conocimiento de algunos conceptos básicos.

Fideicomiso, se entiende como un acto jurídico en el que una persona entrega a otra, la titularidad de algunos activos para que ésta los administre en beneficio de un tercero. Se puede considerar como un contrato en el cual una persona destina ciertos bienes a un fin determinado; esto último se llevará a cabo por una institución fiduciaria.

Fideicomitente, es quien construye el fideicomiso; es decir, quien transmite ciertos bienes o derechos para la realización de un fin, el cuál encargará a alguna institución de crédito autorizada.

Fiduciario, es quien se convierte en el titular del patrimonio que se constituye por él o los bienes designados en el fideicomiso. Dentro del ámbito fiscal se considera que solo pueden ser fiduciarias aquellas instituciones que se encuentran expresamente autorizadas para ese fin conforme a la Ley General de Instituciones de Crédito. En pocas palabras, el fiduciario es quien

recibirá el cargo otorgado por en fideicomitente para que realice los fines específicos del fideicomiso.

Fideicomisario o beneficiario, será la persona a la que se le administra el bien o los bienes que se encuentran dentro del fideicomiso. Esta persona recibe los bienes fideicomitados una vez extinguido el fideicomiso por cumplimiento del plazo o la condición.

Cabe mencionar que el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación en su fracción VI, establece cuando el fideicomisario enajena sus derechos y que a su vez son la cesión de derechos que se tenga sobre los fideicomisos cuando:

- El fideicomisario ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones.
- En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos incluyendo los bienes que se transmitan a su favor.

Conforme al artículo 192 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta todos aquellos contribuyentes que inviertan en capital de riesgo tendrán un tratamiento fiscal especial, tal como se establece en el artículo 193 de esta Ley; siempre y cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- Que el fideicomiso y la fiduciaria sean residentes en México.
- Que la fiduciaria tenga como objetivo invertir en sociedades que no estén listadas en bolsa al momento en el que se realice la inversión.
- Que se invierta al menos el 80% del patrimonio del fideicomiso en esas acciones y el remanente en valores a cargo del Gobierno Federal.
- Que las acciones promovidas no se enajenen por al menos en un periodo de dos años a partir de su adquisición.
- A más tardar dos meses después de que termina el año el fideicomiso deberá repartir al menos el 80% de los ingresos obtenidos.
- Cumplir con los requisitos establecidos por el Sistema de Administración Tributaria.

El artículo 193, establece el tratamiento que se les dará a los contribuyentes antes mencionados:

- A los ingresos que los contribuyentes obtengan por parte de la institución fiduciaria provenientes de las acciones y valores que integran el patrimonio de los fideicomisos o de la enajenación de estos, así como los provenientes de los financiamientos otorgados a las sociedades promovidas, deberán causar el Impuesto Sobre la Renta conforme a los términos de los Títulos II, IV y V.
- La institución fiduciaria deberá llevar una cuenta por cada tipo de ingreso, las cuales aumentarán al obtener ingresos y disminuirán en el momento en que se entreguen a los fideicomisarios.
- En adición, la institución llevará también una cuenta por cada fideicomitente y fideicomisario, con el fin de llevar el control respecto a lo aportado por cada uno de ellos. Estas cuentas se incrementarán por las aportaciones al fideicomiso y disminuirán con los reembolsos.
- La institución deberá retener el impuesto a los fideicomisarios residentes en el país o en el extranjero, conforme a los términos de los Títulos IV y V de esta Ley, o conforme a lo dispuesto en convenios con los países en que residan los contribuyentes con el fin de evitar la doble imposición fiscal. Esta retención no se hará si las personas pagan intereses a la institución fiduciaria por los financiamientos otorgados y valores del fideicomiso.
- Se deberá otorgar a los fideicomisarios una constancia en la que se plasmen los ingresos e impuesto retenido.
- Cuando se enajene alguno de los bienes que integran el fideicomiso, la ganancia del mismo deberá determinarse de acuerdo al artículo 14 Fracción VI del Código Fiscal de la Federación. Se deberá considerar como costo comprobado de adquisición el saldo en la cuenta individual de la aportación a la fecha de la enajenación más la parte correspondiente por los derechos de las cuentas de ingresos y el saldo de la cuenta en la que se registre la participación correspondiente al fideicomiso en las utilidades fiscales netas de las sociedades promovidas.
- Cuando no se cumpla alguno de los puntos 5 o 6 del artículo 192, los fideicomisarios causarán el impuesto por la utilidad fiscal que derive de los ingresos que reciba la institución financiera a partir del año inmediato anterior a aquel en el que ocurre el incumplimiento.

3.4.7. De las sociedades cooperativas de producción

De acuerdo al artículo 194 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se otorga un estímulo a las sociedades cooperativas de producción que se constituyan únicamente por socios personas físicas. Dicho beneficio consiste en calcular el impuesto por las actividades que se realicen, aplicando lo dispuesto en la sección I del Capítulo II Título IV de esta ley referente a las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales siempre que se considere lo siguiente:

- Calcular el impuesto correspondiente al ejercicio por cada socio, determinando la parte de utilidad gravable que les corresponda por su participación en la sociedad. Respecto a lo anterior, las sociedades pueden diferir la totalidad del impuesto hasta el ejercicio que se distribuya la utilidad gravable; sin embargo, en caso de que se determine la utilidad y no se distribuya en los dos ejercicios siguientes, se pagará el impuesto en los términos de este capítulo.
- Cuando la sociedad distribuya la utilidad gravable, pagará el impuesto diferido aplicando al monto de la utilidad distributable la tarifa anual establecida en el artículo 152 de esta Ley. El impuesto de cada socio se pagará mediante declaración a más tardar el 17 del mes inmediato siguiente a aquel en que se pagaron las utilidades, teniendo en cuenta que el socio podrá acreditar tal impuesto en su declaración anual.
- También se considera que la sociedad distribuye utilidades cuando invierta en activos financieros. En caso de no distribuir rendimientos solo se podrá invertir en bienes que generen más empleos o socios cooperativistas.
- Estas sociedades deben llevar una cuenta de utilidad gravable la cual se adiciona con la utilidad gravable del ejercicio y disminuye con el importe de la utilidad gravable pagada. En caso de fusión o escisión el saldo de esta cuenta debe transmitirse a otra u otras sociedades.
- No se efectúan pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta por los ingresos que obtenga la sociedad.
- Los rendimientos y anticipos que otorguen las sociedades a sus socios se consideran como ingresos asimilados a los ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado.
- Cabe resaltar que en el artículo 195 de esta ley se establece que al aplicar lo dispuesto anteriormente dichas sociedades no pueden variar su opinión en ejercicios posteriores,

salvo que se cumpla con lo establecido en el reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y una vez dejando de tributar de acuerdo a este estímulo el mismo no podrá retomarse.

La aplicación de este estímulo es de la siguiente manera:

La sociedad cooperativa “Los juguitos” realiza el cálculo de su utilidad gravable con los siguientes montos:

Facturación del ejercicio 2018	\$10'000,000.00
Cobranza del ejercicio 2018	\$ 8'500,000.00

Deducciones autorizadas	
Gastos facturados	\$7'500,000.00
Gastos pagados	\$6'850,000.00

PTU pagada en el ejercicio	\$ 500,000.00
No hay pérdidas pendientes de ser amortizadas	

Cálculo del ISR aplicando el estímulo:

Ingresos del ejercicio efectivamente cobrados	\$8'500,000.00
(-) Deducciones autorizadas del ejercicio efectivamente erogadas	<u>6,850,000.00</u>
(=) Utilidad fiscal	\$1,650,000.00
(-) PTU pagada en el ejercicio	500,000.00
(-) Pérdidas fiscales pendientes	<u>00.00</u>
(=) Resultado Fiscal	<u>\$1,150,000.00</u>
(X) Tasa Art. 9 LISR	<u>30%</u>
(=) ISR por pagar	<u>\$ 345,000.00</u>

Si no se aplicara el estímulo el ISR por pagar sería el siguiente:

Ingresos facturados en el ejercicio	\$10'000,000.00
(-) Deducciones facturadas en el ejercicio	<u>7,500,000.00</u>
(=) Utilidad fiscal	\$ 2,500,000.00
(-) PTU pagada en el ejercicio	500,000.00
(-) Pérdidas fiscales pendientes	<u>00.00</u>
(=) Resultado Fiscal	\$ 2,000,000.00
(X) Tasa Art. 9 LISR	<u>30%</u>
(=) ISR por pagar	<u>\$ 600,000.00</u>

ISR sin estímulo	ISR con estímulo
\$600,000.00	\$345,000.00

Existe una reducción del 42.50 %

3.4.8. De la opción de acumulación de ingresos por personas morales

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en su Título VII Capítulo VIII, artículo 196 establece un estímulo fiscal el cual consiste en pagar dicho impuesto por la acumulación de ingresos, esto siempre y cuando sean personas morales conformadas solamente por personas físicas y que tributen en los términos del Título II de la misma Ley, así mismo los ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan rebasado los cinco millones de pesos.

Existen excepciones en cuanto a las personas morales que pueden aplicar dicho estímulo aun cumpliendo los puntos antes mencionados, las personas que no pueden optar por dicho estímulo son las siguientes:

- Aquellas que tienen un socio que a la vez participa en otra sociedad mercantil y este tenga el control de la misma o de su administración, o cuando se trate de partes relacionadas en los términos del artículo 90 de la misma Ley.
- Quienes tienen actividades por medio de fideicomisos o asociaciones en participación.
- Quienes tributan en el régimen de personas morales del régimen opcional para grupos de sociedades.
- Si alguno de los socios, accionistas o integrantes fueron socios, accionistas o integrantes de alguna otra sociedad que haya aplicado este estímulo.

Para efectos de este estímulo los ingresos se consideran efectivamente percibidos de acuerdo al artículo 197 de la misma Ley cuando sean efectivamente recibidos ya sea en efectivo, bienes o servicios.

En caso de que existieran condonaciones quitas o remisiones y estas ya no se pagarán por la prescripción de la acción del acreedor se va a considerar como ingresos acumulables la diferencia que resulte de disminuir el monto de la condonación, quita o remisión al monto actualizado solicitado al acreedor (principal), siempre y cuando estas sean menores al principal actualizado y que estas hayan sido otorgadas por instituciones del sistema financiero. En caso

de que las condonaciones, quitas o remisiones sean otorgadas por instituciones distintas a las antes mencionadas, el monto que se acumulara será el total de las mismas.

En el caso de las enajenaciones que se exporten los ingresos se considerarán acumulables en el momento en el que se perciba, si dentro de un periodo de 12 meses desde el momento en el que se realizó la exportación no se hubiere recibido dicho ingreso, se deberá acumular el ingreso transcurrido en dicho plazo.

El artículo 198 de esta Ley establece que las personas que apliquen lo dispuesto en este capítulo deben considerar como deducciones las establecidas en el Título II Capítulo II Sección I de la misma Ley, a excepción del costo de lo vendido, ya que en sustitución de este se deducirán las adquisiciones de mercancías, materia prima, productos semiterminados o terminados que sean necesarios para la prestación de servicios, fabricación o enajenación de bienes; a estas adquisiciones se deberán disminuir las devoluciones, descuentos o bonificaciones que se les aplique.

No se considera como deducciones a los activos fijos, terrenos, acciones o partes sociales que se tengan o títulos de valor, excepto certificado de depósitos de bienes o mercancías, moneda extranjera, o aquellas piezas de oro o plata que se hayan usado como moneda nacional o extranjera, así como las onzas troy.

Para que se puedan aplicar estas deducciones deben de ser efectivamente pagadas en el ejercicio, en el caso de las inversiones estas se deducen en el momento en el que inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, aunque no se haya erogado en su totalidad el monto de la inversión.

El artículo 199 de la misma Ley establece la obligación de realizar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, este se calcula restando de la totalidad de ingresos las deducciones autorizadas efectuadas en el mismo mes, o bien el contribuyente puede optar por calcular dicho impuesto utilizando el coeficiente de utilidad establecido en el artículo 14 de esta Ley, y no se podrá cambiar el método de cálculo durante el ejercicio.

Al monto que resulte de restar las deducciones autorizadas a los ingresos o de aplicar el coeficiente de utilidad a los ingresos nominales, se le aplicará la tasa del 30 por ciento establecida en el artículo 9 de esta Ley.

Adicional a la obligación de presentar pagos provisionales mensuales, se tiene que realizar el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio conforme a lo establecido en el Título II de esta Ley.

En el caso de que las personas morales que apliquen lo dispuesto en este Capítulo, decidan repartir dividendos o utilidades, estarán a lo dispuesto en el artículo 140 de esta Ley.

El artículo 201 establece que los contribuyentes pueden optar por dejar de aplicar lo establecido en este Capítulo en el momento en el que así lo consideren, o bien cuando ya no cumplan con los requisitos establecidos anteriormente. En el caso de renunciar al tratamiento de este Capítulo se deberá presentar un aviso al Servicio de Administración Tributaria a más tardar el 31 de enero del ejercicio inmediato posterior al que se deje de aplicar.

La aplicación de este estímulo es de la siguiente manera:

La empresa “Beta S.A. de C.V.” exportó en noviembre de 2017 artículos por la cantidad de \$150,000.00 debido a que ya ha transcurrido más de un año hasta diciembre 2018 y no han recibido el pago, este monto se acumulará. De ese modo los ingresos acumulables quedan de la siguiente manera:

Ingresos acumulables		\$3'650,000.00
Cobranza 2018	\$3'500,000.00	
Exportaciones 2017	<u>\$ 150,000.00</u>	

Cálculo del ISR:

Ingresos acumulables		\$3'650,000.00
De 2017 (exportaciones)	\$ 150,000.00	
De 2018	<u>\$3'500,000.00</u>	
(-) Deducciones generales (gastos pagados)		\$2'000,000.00
(=) Utilidad determinada		<u>\$1'650,000.00</u>
(-) PTU pagada en 2017		\$ 300,000.00
(=) Utilidad antes de ISR		<u>\$1'350,000.00</u>
(x) tasa de ISR art. 9 LISR		30%
(=) ISR		<u>\$ 405,000.00</u>

Si no se hubiera aplicado el estímulo, el cálculo sería de la siguiente manera:

Ingresos acumulables		\$ 4'500,000.00
(-) Deducciones generales (gastos pagados)		\$ 2'500,000.00
(=) Utilidad determinada		<u>\$ 2'000,000.00</u>
(-) PTU pagada en 2017		\$ 300,000.00
(=) Utilidad antes de ISR		<u>\$1'700,000.00</u>
(x) tasa de ISR art. 9 LISR		30%
(=) ISR		<u>\$ 510,000.00</u>

ISR con estímulo	ISR sin estímulo
\$405,000.00	\$510,000.00

Existe una reducción del 20.59%

3.4.9. Del estímulo fiscal a la inversión y desarrollo de tecnología

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 202 ofrece un estímulo fiscal consistente en aplicar un crédito fiscal del 30% de los gastos e inversiones que se hayan realizado durante el ejercicio con respecto a investigación y desarrollo de tecnología, contra el impuesto causado en el mismo; cabe resaltar que este crédito no se considerará como ingreso acumulable.

Este crédito se aplica sobre la base incremental de tales gastos efectuados en el ejercicio respecto de aquellos que se realizaron en los tres ejercicios anteriores. Cuando en el ejercicio en que se aplique el estímulo, el crédito sea mayor al impuesto a cargo, la diferencia se podrá acreditar contra el impuesto a cargo en los diez ejercicios siguientes hasta agotarlo; sin embargo, si el contribuyente decide no hacer efectivo tal crédito en el ejercicio en que resulte, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad.

Para poder llevar a cabo este estímulo la ley establece lo siguiente:

I.- Se creará un Comité Interinstitucional que estará formado por un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, uno de la Secretaria de Economía, uno de la Presidencia de la Republica responsable de los temas de ciencia y tecnología, uno del Servicio de Administración Tributaria y uno de la Secretaria de Hacienda y Crédito, quien presidirá el Comité Interinstitucional y tendrá voto de calidad. La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

II.- El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio no excederá de 1500 millones de pesos por cada ejercicio fiscal ni de 50 millones de pesos por contribuyente.

III.- El Comité Interinstitucional publicará a más tardar el último día de febrero de cada ejercicio fiscal, los proyectos y montos autorizados durante el ejercicio anterior, así como los contribuyentes beneficiarios.

IV.- Los contribuyentes deberán cumplir lo dispuesto en las reglas generales que para el otorgamiento del estímulo publique el Comité Interinstitucional. Estas reglas también

establecerán compromisos del desarrollo de prototipos y otros entregables equivalentes, así como de generación de patentes que se deberán registrar en México”³⁰.

En adición los contribuyentes que opten por aplicar este estímulo, deben presentar en el mes de febrero de cada año una declaración informativa detallando los gastos e inversiones efectuados para estas actividades, la cual debe ser validada por un contador público registrado, así como llevar un sistema de cómputo a través del cual se proporcionará al Servicio de Administración Tributaria la información referente a la aplicación de recursos.

Cabe resaltar que, en caso de optar por tributar mediante este estímulo, no podrá aplicarse ningún otro beneficio.

La compañía computacional “Orange S.A. de C.V” realizó una aportación a un proyecto de investigación sobre un nuevo software realizado por una universidad de la Ciudad de México por \$3,000,000.00.

Datos:

Ingresos:	\$11,250,000.00
Deducciones:	\$ 7,500,000.00
-Ded. en general	\$4,500,000.00
-Aportación al proyecto	<u>3,000,000.00</u>

Procedimiento:

Aportación al proyecto	\$3,000,000.00
(x) estímulo del 30%	<u>30%</u>
(=) monto adicional deducible	\$ 900,000.00 [A]

Ingresos	\$11,250,000.00
(-) Deducciones	<u>7,500,000.00</u>
(=)Resultado fiscal sin estímulo	\$ 3,750,000.00 [B]
(-) Estímulo fiscal	<u>900,000.00 [A]</u>
Resultado Fiscal con estímulo	\$ 2,850,000.00
(X) Tasa Art. 9 LISR	<u>30%</u>
(=) ISR por pagar	\$ 855.000.00

³⁰ Ley del Impuesto Sobre la Renta Artículo 202 (2019)

El ISR por pagar sin el estímulo es el siguiente:

Resultado fiscal sin estímulo	\$3,750,000.00 [B]
(X) Tasa Art.9 LISR	<u>30%</u>
(=) ISR por pagar	\$1,125,000.00

ISR sin estímulo	ISR con estímulo
\$1,125,000.00	\$855,00.00

Existe una reducción del 24.00 %

3.4.10. Del estímulo fiscal al deporte de alto rendimiento

El artículo 203 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ofrece un estímulo consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente a las aportaciones en proyectos de inversión en infraestructura e instituciones deportivas altamente especializadas, así como en programas para el desarrollo, entrenamiento y competencia de atletas mexicanos contra el impuesto causado en el mismo ejercicio.

Es importante mencionar que este estímulo no puede exceder el 10% del impuesto causado en el ejercicio inmediato anterior, ni puede ser acumulable. En caso de exceder este crédito fiscal respecto al impuesto a cargo, la diferencia se deberá acreditar en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla; sin embargo, en caso de que el contribuyente no aplique el crédito cuando se tenga la opción, no podrá acreditarlo posteriormente.

Para la aplicación de este estímulo se deben cumplir los siguientes requisitos, establecidos dentro del mismo artículo:

“I.- Se creará un Comité Interinstitucional que estará formado por un representante de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, uno del Comité Olímpico Mexicano, uno del Servicio de Administración Tributaria y uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité Interinstitucional y tendrá voto de calidad.

II.- El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio, no excederá de 400 millones de pesos por cada ejercicio fiscal ni de cada 20 millones de pesos por cada contribuyente aportante, proyecto de inversión o programa.

El Comité podrá autorizar un monto superior al límite de 20 millones de pesos a que se refiere el párrafo anterior, cuando se trate de proyecto o programas que por su naturaleza

e importancia dentro del ámbito del deporte de alto rendimiento requieran inversiones superiores a dicho monto.

III.- El Comité Interinstitucional publicara a más tardar el último día de febrero de cada ejercicio fiscal, el nombre de los contribuyentes beneficiados, los montos autorizados durante el ejercicio anterior, así como los proyectos de inversión y los programas correspondientes.

IV.- Los contribuyentes deberán cumplir con lo dispuesto en las reglas generales que para el otorgamiento del estímulo publique el Comité Interinstitucional.”³¹

Al igual que en el estímulo anterior, cuando se opte por aplicar este, los contribuyentes deberán presentar en febrero de cada año, una declaración informativa detallando los gastos e inversiones efectuados para estas actividades, la cual deberá estar validada por un contador público registrado; así como llevar un sistema de cómputo a través del cual se proporcionará al Servicio de Administración Tributaria la información referente a la aplicación de recursos.

Cabe resaltar que, en caso de optar por tributar mediante este estímulo, no se podrá aplicar ningún otro beneficio.

La compañía “FOREVER ATHLETIC S.A.” aportó \$200,000.00 al Centro Deportivo Benito Juárez, encargado de entrenar a clavadistas olímpicos y desea aplicar el estímulo fiscal correspondiente.

Datos:

Ingresos:	\$12,500,000.00
Deducciones:	\$ 8,350,000.00
-Ded. en general	\$ 8,150,000.00
-Aportación al Centro Deportivo	<u>200,000.00</u>
Ingresos	\$12,500,000.00
(-) Deducciones	<u>\$ 8,350,000.00</u>
(=) Resultado fiscal sin estímulo	\$ 4,150,000.00 [A]
(-) Estímulo fiscal	<u>\$ 200,000.00</u>
(=) Resultado Fiscal con estímulo	\$ 3,950,000.00
(X) Tasa Art. 9 LISR	<u>30%</u>
(=) ISR por pagar	\$ 1,185,000.00

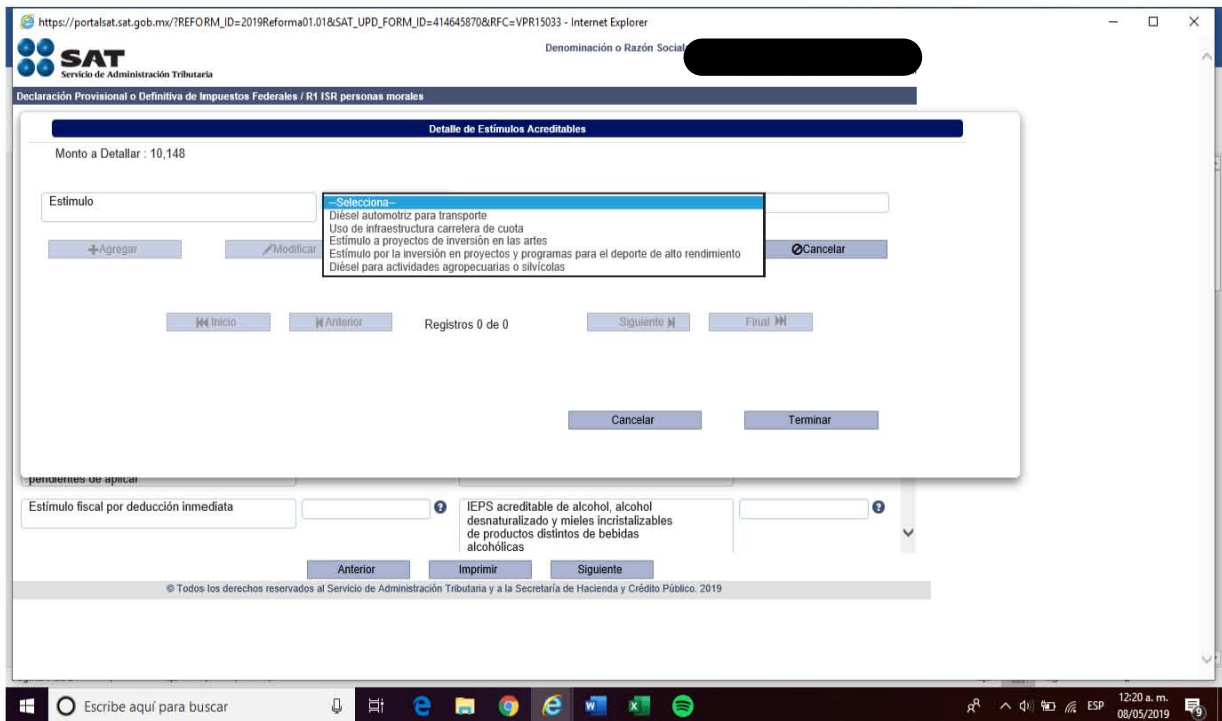
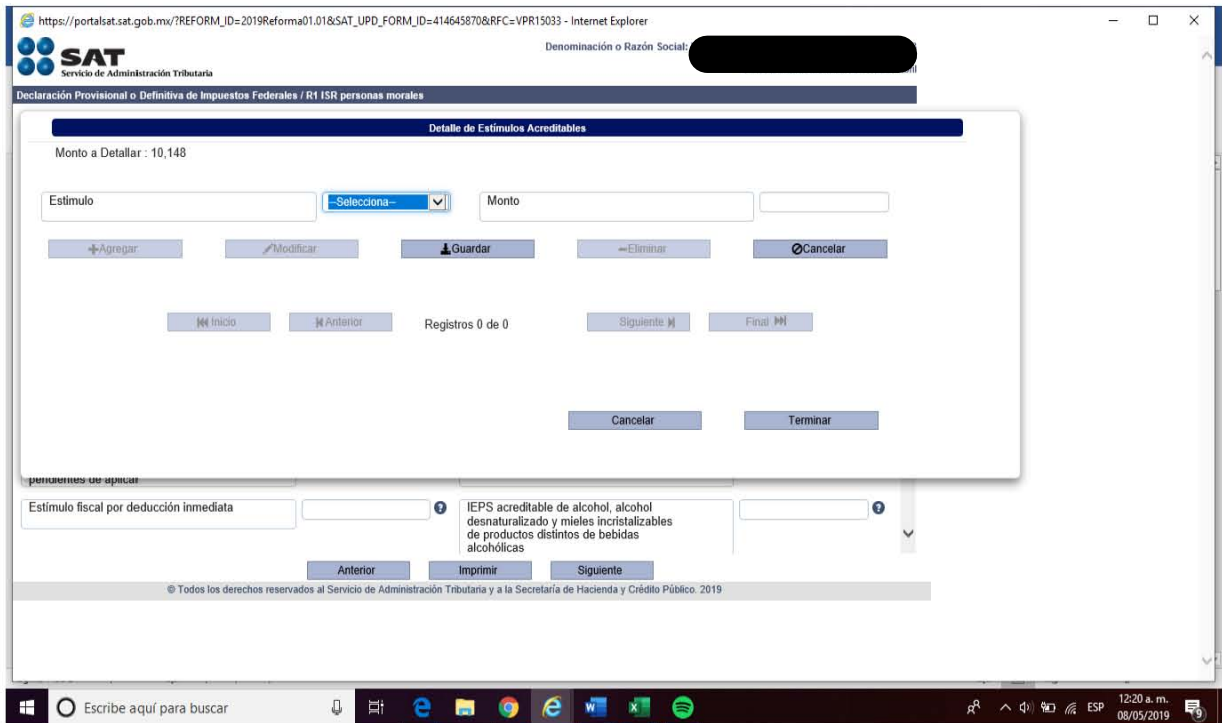
³¹ Artículo 203 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (2019).

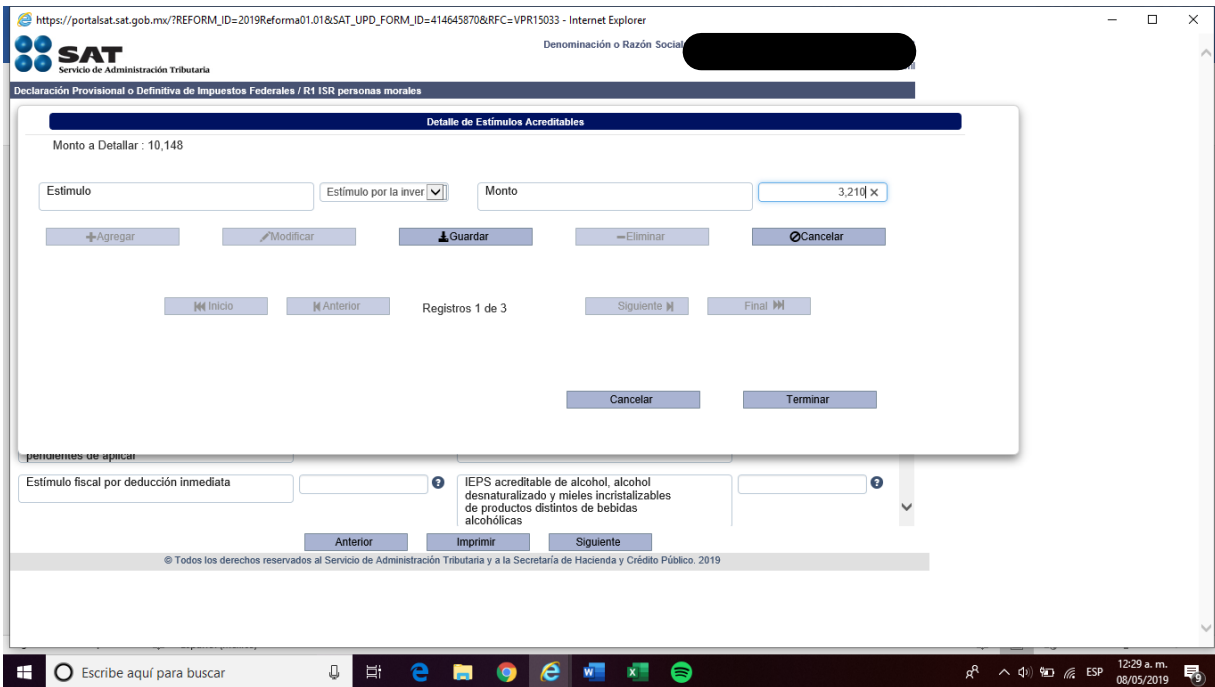
Si no se hubiera aplicado el estímulo el ISR a pagar sería el siguiente:

Resultado fiscal \$4,150,000.00 [A]
 (X) Tasa Art. 9 LISR 30%
 (X) ISR por pagar \$1,245,000.00

ISR sin estímulo	ISR con estímulo
\$1,245,000.00	\$1,185,000.00

Existe una reducción del 4.82 %





3.4.11. De los equipos de alimentación para vehículos eléctricos

El artículo 204 de la Ley del impuesto Sobre la Renta otorga un estímulo fiscal consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al 30% de la o las inversiones que realicen en equipos de alimentación para vehículos eléctricos. El estímulo es aplicable cuando los equipos antes mencionados se encuentren sujetos y conectados de manera fija en lugares públicos.

El crédito fiscal otorgado, se debe aplicar contra el impuesto sobre la renta que el contribuyente tenga a su cargo en el mismo ejercicio en el que se determine el crédito; que además no se considera como ingreso acumulable.

En los casos en que el crédito que se le otorgue al contribuyente sea mayor al impuesto sobre la renta que tenga a su cargo en el ejercicio fiscal en que el estímulo se aplique, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla. En el caso de que el contribuyente no aplique el crédito en el ejercicio en el que pudiera hacerlo, perderá el derecho a acreditarlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.

La empresa “TESLA S.A. DE C.V.” invirtió \$5,000,000.00 en equipos de alimentación para vehículos eléctricos y desea aplicar el estímulo fiscal correspondiente, teniendo los siguientes datos durante el ejercicio fiscal.

Datos:

Ingresos:		\$22,600,000.00
Deducciones:		14,500,000.00
-Ded. en general	\$ 9,500,000.00	
-Aportación al equipo	<u>5,000,000.00</u>	

Procedimiento:

Aportación al equipo	\$5,000,000.00
(x) estímulo del 30%	<u>30%</u>
(=) monto adicional deducible	\$1,500,000.00

Ingresos	\$22,600,000.00
(-) Deducciones	<u>14,500,000.00</u>
(=) Resultado fiscal sin estímulo	\$ 8,100,000.00 [A]
(-) Estímulo fiscal	<u>1,500,000.00</u>
(=) Resultado Fiscal con estímulo	\$ 6,600,000.00
(X) Tasa Art. 9 LISR	<u>30%</u>
(=) ISR por pagar	\$ 1,980,000.00

Si no se hubiera aplicado el estímulo el ISR por pagar hubiera sido el siguiente:

Resultado fiscal	\$ 8,100,000.00 [A]
(X) Tasa Art. 9 LISR	<u>30%</u>
(=) ISR por pagar	\$ 2,430,000.00

ISR sin estímulo	ISR con estímulo
\$2,430,000.00	\$1,980,000.00

Existe una reducción del 18.52 %

Portal de trámites y servicios - SHCP x Clasificador x +

https://ptsdecprovcls.clouda.sat.gob.mx/Declaracion/Abrir?id=ajb97xWpxWmq2c_IQsJQCZ4jxb0XMcx4MGG5MkGmM5Tk-CdrjYW6wRabwnrvKz-WIU8YpRMIZ3X8c94RefE1...

SHCP SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO Versión 2.3.0

SAT Servicio de Administración Tributaria

gob.mx Bienvidos(a)

Mi contabilidad

Miércoles 1 de Mayo de 2019

Tipo Declaración Normal Ejercicio: 2019 Periodicidad Mensual Período: Abril

Presentación de la declaración Reportes Consultas

ISR PERSONAS FÍSICAS. SERVICIOS PROFESIONALES

Guardar Instrucciones Menú principal

Determinación del impuesto Determinación de pago

Total de ingresos	67,264
Total de compras y gastos	6,728
¿Tienes estímulos fiscales?	Si
Empleo de personas con discapacidad y/o adultos mayores	
Deducción de inversiones de ejercicios anteriores	
PTU pagada en el ejercicio	
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	
Base gravable del pago provisional	60,536

01:50 p. m. 01/05/2019

Portal de trámites y servicios - SHCP x Clasificador x +

https://ptsdecprovcls.clouda.sat.gob.mx/Declaracion/Abrir?id=ajb97xWpxWmq2c_IQsJQCZ4jxb0XMcx4MGG5MkGmM5Tk-CdrjYW6wRabwnrvKz-WIU8YpRMIZ3X8c94RefE1...

SHCP SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO Versión 2.3.0

SAT Servicio de Administración Tributaria

gob.mx Bienvidos(a)

Miércoles 1 de Mayo de 2019

Tipo Declaración Normal Ejercicio: 2019 Periodicidad Mensual Período: Abril

Presentación de la declaración

Total: \$0

Estímulo	Monto	
Sin selección		Eliminar
Sin selección		
Por la producción y distribución cinematográfica nacional		
Por la inversión en equipos de alimentación de vehículos eléctricos		
Otros		

Cancelar Agregar Terminar

Impuesto a los depósitos en efectivo acreditable		
Compensaciones		Detalle
Otros estímulos		Detalle
Total de aplicaciones	0	
Cantidad a cargo	213	
¿Opta por pagar en parcialidades?	Sin selección	
Cantidad a pagar	213	

01:52 p. m. 01/05/2019

3.4.12. Estímulo fiscal, a personas físicas que cobren dividendos (Disposiciones de vigencia temporal de la Ley del Impuesto Sobre la Renta)

Dentro de las disposiciones de vigencia temporal de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se establece un estímulo fiscal para aquellas personas físicas que pagan el impuesto de acuerdo al artículo 140 respecto a su segundo párrafo de la misma Ley; este beneficio solamente podrá ser aplicable cuando los dividendos o utilidades se hayan generado en los ejercicios de 2014, 2015 y 2016, mismos que deberán ser reinvertidos por la persona moral que los generó.

Este estímulo consiste en un crédito fiscal aplicable a partir del ejercicio 2017, que será equivalente al monto que resulte de aplicar al dividendo o utilidad que se distribuya el porcentaje que corresponda conforme al año de distribución que a continuación se señala:

Año de distribución del dividendo o utilidad	Porcentaje aplicable al monto del dividendo o utilidad distribuido
2017	1%
2018	2%
2019 en adelante	5%

Cabe mencionar que dicho estímulo, únicamente se puede acreditar contra el Impuesto Sobre la Renta que se debe retener y enterar en los términos del artículo antes mencionado.

Algunos de los requisitos que las personas morales deben de cumplir para que este estímulo pueda ser aplicable son los siguientes:

- Que las utilidades o dividendos generados en los ejercicios de 2014, 2015 y 2016, así como las respectivas reinversiones y distribuciones realizadas por las personas morales, se encuentren identificadas en su contabilidad.
- Que se identifiquen dentro de los Estados Financieros, el periodo en el cual se generaron y reinvirtieron las utilidades, así también cuando se distribuyeron como dividendos o utilidades.
- Presentar la información que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas de carácter general.
- Las personas morales cuyas acciones concesionadas no se encuentren colocadas en la bolsa de valores y apliquen este estímulo, deberán de dictaminar sus Estados Financieros de acuerdo al artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación.

- Las personas morales cuyas acciones se encuentren colocadas entre el gran público inversionista y distribuyan dividendos o utilidades respecto a las mismas, deberán de informar a los intermediarios del mercado de valores, los ejercicios de donde provienen los dividendos para que los mismos realicen la retención correspondiente.

Es importante mencionar que este estímulo fiscal no se considerará como ingreso acumulable para efectos de esta Ley.

Por ejemplo, si se tienen \$4'000,000.00 que se distribuirán en comparativo con diferentes años, los cuales provienen del ejercicio 2014 se tiene lo siguiente:

Año de distribución	Porcentaje aplicable	Monto del crédito fiscal
2017	1%	40,000.00
2018	2%	80,000.00
2019	5%	200,000.00

Como se puede observar, se otorgará un mayor beneficio al contribuyente que reparta las utilidades o dividendos en años más recientes.

Tomando en cuenta que se reparten dividendos que fueron reinvertidos con anterioridad a una persona física en 2018, y son utilidades provenientes de 2014 se tiene la siguiente información para calcular el monto del Impuesto que se ha de pagar:

Datos:

Monto de los dividendos	\$800,000.00
Tasa de ISR adicional (art.140 LISR)	10%
Porcentaje aplicable de acuerdo al estímulo	2%

Para esto se calculará el monto del estímulo de acuerdo a los porcentajes:

Monto de los dividendos distribuidos	\$ 800,000.00
(x) % estímulo	<u>2%</u>
(=) monto del estímulo fiscal	\$ 16,000.00 [A]

Para determinar la retención que se le realizará a la persona física que cobrará los dividendos se tiene lo siguiente:

	Monto de los dividendos distribuidos	\$ 800,000.00
(x)	Tasa de ISR adicional (art. 140 LISR)	<u>10%</u>
(=)	ISR adicional sobre los dividendos distribuidos	80,000.00
(-)	Monto del estímulo fiscal aplicable	<u>16,000.00 [A]</u>
(=)	Retención neta del Impuesto Sobre la Renta a la persona física por la distribución de dividendos en el ejercicio de 2019, provenientes de las utilidades generadas en el ejercicio de 2015.	64,000.00

ISR acreditable con estímulo	ISR acreditable sin estímulo
\$64,000.00	\$80,000.00

Existe una reducción del 20.00%

CAPÍTULO 4

ASPECTOS SOCIALES EN LAS CONTRIBUCIONES FISCALES

Las contribuciones fiscales, están directamente relacionadas con los aspectos económico, fiscal y legal; sin embargo, las necesidades y circunstancias sociales juegan un papel importante en la implementación, modificación, aplicación y sobre todo cumplimiento de estas.

Es importante recordar que las contribuciones fiscales no solo se limitan a las empresas y personas que perciben ingresos por alguna actividad, ya que todos los ciudadanos las pagan directa o indirectamente, pues al momento de adquirir un bien o recibir un servicio, dentro del precio de algunos de estos ya se incluyen diversos impuestos. Se puede decir, que todas las contribuciones le competen en su totalidad a la sociedad, siendo el Gobierno Federal quien fomenta, administra, distribuye y hace cumplir estas.

4.1. La educación fiscal en México

A lo largo de la historia, la cultura tributaria ha sido algo poco estudiado y por ende su aplicación y enseñanza a nuevas generaciones también ha mostrado un déficit considerable. La contribución y recaudación fiscal es un tema complicado por la falta de conocimientos o de una cultura que nos lleve a cumplir o a aportar al beneficio de la sociedad; sin embargo, es fundamental que comencemos a fomentar la responsabilidad tanto para los contribuyentes como para los prestadores de bienes y/o servicios.

Se debe entender como cultura tributaria al conjunto de valores, creencias y actitudes compartidas por una sociedad respecto a la tributación y las leyes que la rigen, lo que conduce al cumplimiento permanente de los deberes fiscales.

Otro aspecto fundamental es que desde temprana edad se reciba la educación adecuada para tener conciencia sobre el valor que tiene el hecho de contribuir con el Estado, Federación o Municipio, reconociendo que el beneficio es para todos y de igual forma tener noción respecto a ocupar un puesto público; pues al manejar recursos lo debemos hacer con la ética necesaria para mejorar la sociedad y la economía.

Una buena forma de comenzar a crear esta cultura en las sociedades, son los estímulos fiscales pues si bien como contribuyentes sabemos que tenemos la obligación de aportar al gasto público, también podemos aplicar ciertos estímulos, deducciones o facilidades que ayuden a disminuir la carga fiscal, o en su caso que se reciba un saldo a favor.

Hoy en día el Servicio de Administración Tributaria, ha buscado impulsar a los contribuyentes a cumplir con sus obligaciones, mediante el uso de medios electrónicos, cuyo objetivo es facilitarle el cumplimiento de estas, dando el mensaje de que todos pueden realizarlo de manera rápida, sencilla y sin la necesidad de asesoría fiscal por parte de un contador; sin embargo, esta información difiere con la realidad, ya que sí, es más fácil el procedimiento, pero se deben tener los conocimientos del área, tales como conceptos, trámites, fundamentos legales y la forma correcta de aplicarlos, debido a que los procesos del Servicio de Administración Tributaria tienen muchas complicaciones en la cuestión de los requisitos y en ocasiones es necesario realizar aclaraciones con los soportes legales y documentales.

4.2. Reacción de los contribuyentes frente a la tributación fiscal

A causa de la falta de educación comentada anteriormente, existen distintas reacciones en los contribuyentes frente a la tributación, teniendo reacciones positivas y negativas, siendo las últimas las más comunes en nuestro país.

Esta reacción está ligada con la educación, cultura y sobre todo los valores que cada contribuyente tiene. Con base en esto, se puede clasificar a los contribuyentes de la siguiente manera: los contribuyentes que desconocen sus obligaciones fiscales, los que conocen respecto al tema, pero buscan la manera de evadir tal responsabilidad y en una minoría los contribuyentes cumplidos.

Los contribuyentes que no cumplen o buscan evadir estas obligaciones, buscan diversas justificaciones a su comportamiento, muchos de ellos consideran que los servicios prestados por el Gobierno son ineficientes y que no vale la pena contribuir para el desarrollo de estos, otra excusa relacionada a la anterior, es que le es más útil usar los recursos correspondientes en un beneficio propio que otorgarlos para la administración pública, olvidando que el beneficio social también los incluye, y por último pero no menos importante están los contribuyentes que prefieren realizar sobornos a funcionarios de estas dependencias recaudadoras justificándose en que “son más rápidos, eficientes y económicas”, siendo eso completamente falso, pues en muchas ocasiones se termina pagando más de lo que por Ley les corresponde y el único beneficiado es quien recibe el soborno.

Dentro de los contribuyentes que no tienen el conocimiento de sus obligaciones fiscales se pueden dar dos casos, los contribuyentes que no tienen el conocimiento de estas por falta de información y tampoco buscan ayuda, y los que debido a que no tienen el conocimiento o este se les hace muy complejo recurren a la asesoría de un profesional que se encargue de cumplir con las obligaciones correspondientes a él, y en muchas ocasiones éste hace un mal uso de

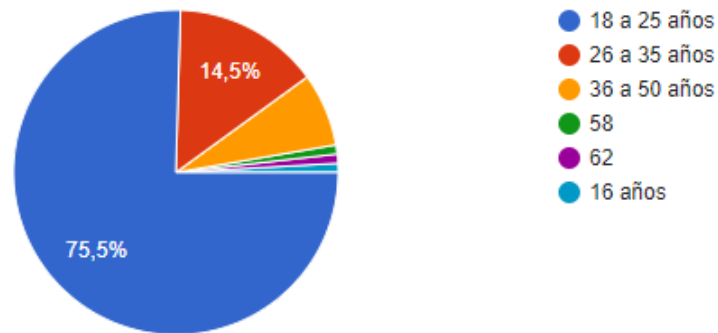
información, o no cumple de manera correcta para beneficiarse él, sin que el contribuyente lo sepa.

Los contribuyentes cumplidos, son personas que tienen un alto grado de honestidad y que son conscientes de que el correcto funcionamiento del Estado requiere de la participación de todos los ciudadanos.

Para poder constatar lo antes mencionado se llevó a cabo una encuesta a 110 ciudadanos para saber su opinión acerca de las contribuciones fiscales, teniendo los siguientes resultados:

¿Cuál es tu edad?

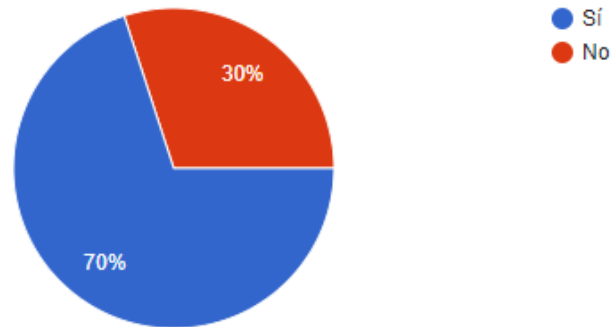
110 respuestas



La mayoría de la gente que contestó son personas jóvenes, lo cual es de importancia para saber si se encuentran en edad de laborar y contribuir al gasto público.

¿Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC)?

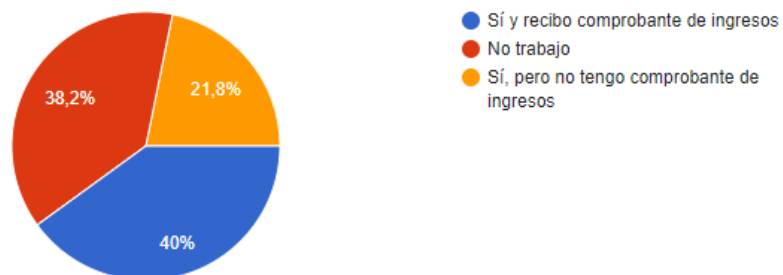
110 respuestas



En esta gráfica podemos observar que 33 de las personas encuestadas no cuentan con RFC, lo cual significa que no trabajan o trabajan de manera informal sin declarar impuestos al fisco.

¿Actualmente labora (recibe comprobantes de ingresos CFDI)?

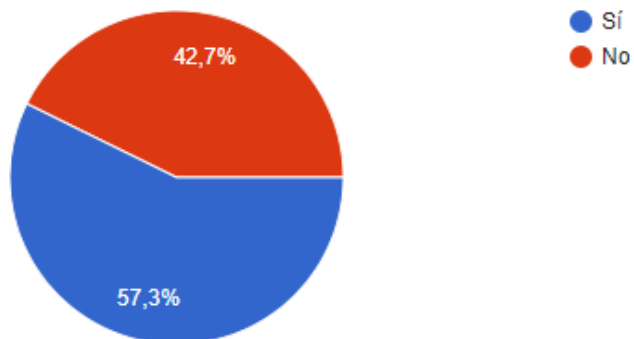
110 respuestas



De acuerdo a estos porcentajes, 24 personas laboran sin obtener comprobantes de ingresos (CFDI nómina), 42 no laboran y 44 personas laboran y obtienen comprobantes, lo cual quiere decir que de acuerdo a esta encuesta 40 de cada 100 personas declaran sus impuestos al fisco.

¿Sabe cuáles son sus obligaciones y derechos fiscales?

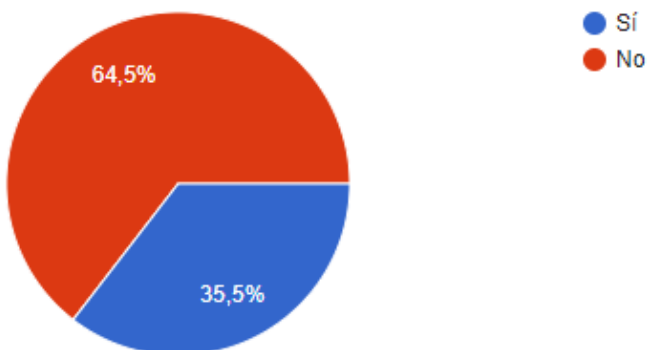
110 respuestas



De acuerdo a los porcentajes solo 63 personas de las encuestadas saben cuáles son sus obligaciones y derechos fiscales, con lo que podemos ver que hace falta información por parte de las dependencias o interés de los contribuyentes.

¿Se involucra en el cálculo y/o pago de sus impuestos?

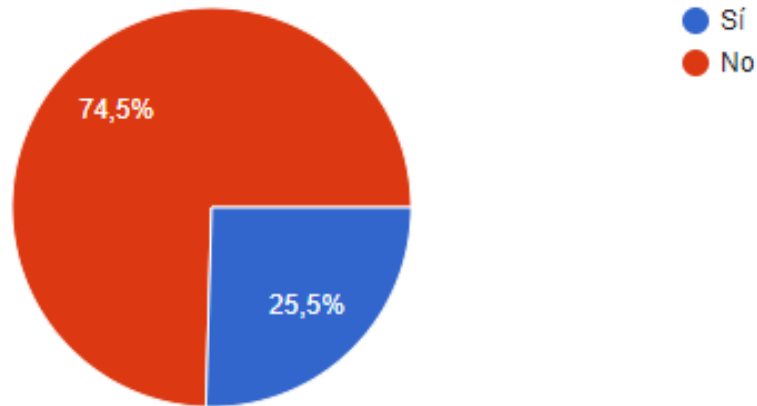
110 respuestas



Conforme a la gráfica anterior, podemos concluir que de las 44 personas que dijeron recibir comprobantes de ingresos (declarar al fisco) solo 39 de ellas se involucran en el cálculo y/o pago de sus impuestos.

¿Presenta declaración anual?

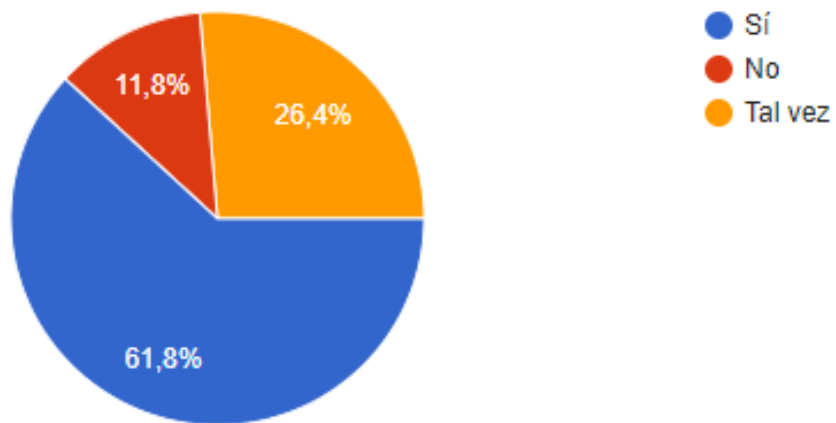
110 respuestas



Esta gráfica muestra que solo 28 personas presentan su declaración anual, esto puede ser derivado de que como no se considera obligatoria para todos los contribuyentes muchos prefieren evitarla, sin saber que pueden obtener un impuesto a favor si se aplican deducciones autorizadas para efectos de la declaración anual.

¿Consideras necesaria la asesoría de un contador?

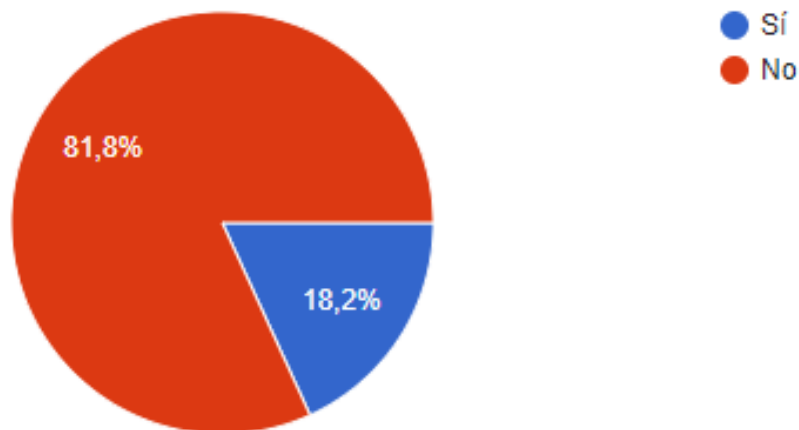
110 respuestas



Como podemos observar 13 personas consideran que no es necesaria la asesoría de un contador, mientras que 29 no están seguras de ello y 68 lo consideran necesario. Esto se puede derivar de lo antes mencionado en cuanto a que el Servicio de Administración Tributaria se ha enfocado en la autonomía fiscal.

¿Considera que los impuestos son equitativos?

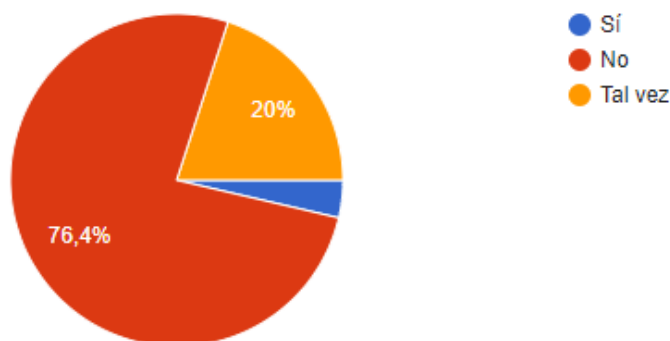
110 respuestas



Una gran mayoría (90 personas) consideran que los impuestos no son equitativos, pues es muy bien sabido por los ciudadanos que en muchas ocasiones hay grandes compañías, así como personal gubernamental que se ven beneficiados por el fisco.

¿Considera que el Gobierno hace buen uso de los impuestos pagados por los ciudadanos?

110 respuestas



No es sorpresa ver que solo 4 personas de las encuestadas consideran que el Gobierno hace buen uso de lo recaudado mediante las distintas contribuciones, ya que ha sido un tema muy debatido en la sociedad, en el cual se alega que hay muchas dependencias que se encuentran descuidadas, así como que los servicios otorgados por el mismo son ineficientes y de baja calidad debido a la falta de insumos o de personal.

4.3. Beneficio social de la implementación de estímulos fiscales

A lo largo de este trabajo hemos podido ver los diferentes beneficios económicos que otorgan las leyes a los contribuyentes; sin embargo, es importante mencionar que el ámbito monetario no es el único que tendrá mejoras.

Es importante mencionar que los estímulos fiscales la mayoría de las veces tienen otros fines. Por ejemplo, muchos de ellos al llevar a cabo su implementación logran ser parte de estrategias comerciales, algunos más de estrategias laborales, y así cada uno de ellos busca no sólo lograr brindar facilidades a los contribuyentes sino, al Estado en general.

Cabe resaltar que, para lograr el objetivo, hace falta mucha difusión en la sociedad, pues evidentemente, si sólo una parte mínima de la población que puede tributar a través de cierto estímulo lo hace, entonces el objetivo no será logrado y para el gobierno puede llegar a ser una opción más factible derogar el mismo.

Uno de los objetivos con mayor peso es el fortalecimiento del mercado interno, tal es el caso del estímulo implementado en la Región Norte de nuestro país, cuyo objetivo principal es poder competir con el mercado norteamericano y lograr que los mexicanos consuman más productos internos.

Otro caso es el de las aportaciones en producciones cinematográficas y teatrales, de la inversión y desarrollo de tecnología y de la inversión al deporte de alto rendimiento; en este caso quienes aportan logran obtener beneficios económicos al momento de tributar y también de alguna forma promocionan sus empresas, marcas o productos; puede decirse que es una estrategia de marketing.

Por otro lado, tenemos las estrategias laborales que se dan con los beneficios otorgados a empleadores. Ellos fiscalmente obtienen beneficios; sin embargo, las personas discapacitadas o los adultos mayores también reciben oportunidades de laborar que en muchas ocasiones les son negadas por su condición.

Finalmente, podemos decir que los objetivos de los estímulos, son parafiscales a pesar de otorgar beneficios en el ámbito tributario; pues su fin será promover o animar cierta actividad económica en alguna región específica.

CASOS PRÁCTICOS

Acreditamiento del IEPS en las actividades agropecuarias

La Compañía “Grano de Oro, S.A. de C.V.” se dedica a diversas actividades agropecuarias, para lo cual cuenta con maquinaria que funciona con diésel, y las cantidades que utiliza son altas, por lo cual se decidió por aplicar el estímulo fiscal de acreditamiento del IEPS contra el ISR.

Los datos del mes de marzo 2019 son los siguientes:

Ingresos acumulados ejercicios ant.	\$ 780,000
Ingresos	\$ 400,000
Gasto en diésel	\$ 97,245 (4,500 litros)
Coefficiente de utilidad	0.6546

Calcular el ISR a cargo y la acreditación del IEPS correspondiente.

Ingresos acumulados (ene- mar)	\$1,180,000.00
Coefficiente de utilidad	<u>0.6546</u>
Ingresos base para ISR	\$ 772,428.00
Tasa Art. 9 LISR	<u>30%</u>
ISR Causado	\$ 231,728.40

Cálculo del monto acreditable conforme al artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios:

Litros de diésel utilizados:	4,500 litros
(x) Cuota artículo 2 LIEPS	<u>5.28 pesos por litro</u>
(=) Monto acreditable	\$23,760.00

ISR Causado	\$231,728.40
Acreditamiento IEPS	\$ 23,760.00
ISR por pagar	\$207,968.40

Estímulo fiscal del acreditamiento del 50% del total de gasto de peajes

Persona física con Actividad Empresarial

El señor Gerardo Martínez inicia operaciones en el mes de abril de 2019 dedicándose a realizar viajes turísticos, tiene 5 camiones, los cuales realizan viajes diferentes lugares del territorio nacional mexicano. Por lo anterior se ve en la necesidad de usar la Red Nacional de Autopistas de Cuota, esto con el fin de disminuir el tiempo de traslado.

En el mes de abril de 2019, gasta en la Red Nacional de Autopistas de Cuota un monto de \$8,500.00 +IVA, tiene además otros gastos deducibles por la cantidad de \$12,500.00 +IVA y sus ingresos ascienden a \$45,000.00 +IVA.

Mientras tanto en el mes de mayo de 2019, en la Red Nacional de Autopistas de Cuota realiza erogaciones por un monto de \$10,000.00 +IVA, sus gastos deducibles son por \$15,000.00 +IVA, los ingresos obtenidos en este mes son de \$50,000.00 +IVA.

Gerardo desea realizar el pago provisional correspondiente a abril y mayo aplicando el estímulo fiscal del acreditamiento de los gastos que se generaron en las vías de peaje. Recordando que este estímulo es acumulable se tiene lo siguiente:

	Abril 2019
• Ingresos	\$45,000.00
• Deducciones	\$21,000.00
Ded. en gral.	\$12,500.00
Peajes	<u>\$ 8,500.00</u>
Base gravable	\$24,000.00
(-) Límite inferior	<u>\$19,640.73</u>
(=)Excedente sobre lím. Inferior	\$ 4,359.27
(x) % a aplicar s/ excedente	<u>10.88%</u>
(=)ISR Causado	\$ 474.29
(+)Cuota fija	<u>\$ 1,153.32</u>
(=)ISR por pagar	\$ 1,627.61
Acreditamiento del estímulo fiscal	
\$8,500.00 * 50% = \$4,250	\$4,250.00
ISR a favor por aplicación del estímulo	\$2,622.39

Mayo 2019

• Ingresos	\$50,000.00
• Deducciones	\$25,000.00
Ded. En gral.	\$15,000.00
Peajes	<u>\$10,000.00</u>

Dado el régimen empresarial de Gerardo, los pagos provisionales son acumulables, y su determinación es el siguiente:

Abril - Mayo 2019

• Ingresos	$50,000.00 + 45,000.00 = 95,000.00$
• Deducciones	$25,000.00 + 21,000.00 = 46,000.00$

Ded. en gral.	$15,000.00 + 12,500.00 = 27,500.00$
Peajes	$10,000.00 + 8,500.00 = 18,500.00$

A lo anterior se le acumula a los ingresos la parte del estímulo acreditado en el pago provisional anterior que en este caso son los \$4,250.00

Abril - Mayo 2019

• Ingresos	\$99,250.00
$95,000.00 + 4,250.00 = 99,250.00$	
• Deducciones	\$46,000.00
Ded. en gral.	\$27,500.00
Peajes	<u>\$18,500.00</u>

Base gravable	\$53,250.00
(-) Límite inferior	<u>\$50,155.36</u>
(=) Excedente sobre lím. Inferior	\$ 3,094.64
(x) % a aplicar s/ excedente	<u>17.92%</u>
(=) ISR Causado	\$ 554.56
(+) Cuota fija	<u>\$ 4,586.30</u>
(=) ISR por pagar	\$ 5,140.86

Acreditamiento del estímulo fiscal	
$\$10,000.00 * 50\% = \$5,000.00$	\$5,000.00
ISR por pagar después del estímulo	\$ 140.86

Acreditamiento del IEPS por adquisición de combustibles fósiles

“El Dragoncito” S.A de C.V. se dedica a la distribución de tanques de gas propano para uso doméstico. Durante el mes de enero adquirió 100,000 litros del mismo, mientras que en febrero fueron 110,000 litros adquiridos.

Sus operaciones durante los meses de enero y febrero fueron las siguientes:

ENERO

Ingresos		\$2,200,000.00
Deducciones		\$1,400,000.00
	Deducciones en geral.	\$600,000.00
	Gas propano	<u>\$800,000.00</u>

FEBRERO

Ingresos		\$2,550,000.00
Deducciones		\$1,750,000.00
	Deducciones en geral.	\$850,000.00
	Gas propano	<u>\$900,000.00</u>

Tomando en cuenta los datos anteriores se realizará el cálculo del pago del ISR en cada mes y la aplicación del estímulo fiscal (6.93 centavos por litro).

ENERO

Ingresos		\$2,200,000.00
(-) Deducciones		<u>\$1,400,000.00</u>
(=)Base Gravable		\$ 800,000.00
(X)% Tasa Art. 9 LISR		<u>30%</u>
(=)ISR por pagar antes del estímulo		\$ 240,000.00
(-) Reducción del Impuesto		<u>\$ 6,930.00</u>
(=)ISR por pagar después del estímulo		\$ 233,070.00

FEBRERO

Ingresos	\$2,550,000.00
(+)Acumulable por estímulo enero	<u>\$ 6,930.00</u>
(=)Total ingresos	\$2,556,930.00
(-)Deducciones	<u>\$1,750,000.00</u>
(=)Base Gravable	\$ 806,930.00
(X)% Tasa Art. 9 LISR	<u>30%</u>
(=)ISR por pagar antes del estímulo	\$ 242,079.00
(-)Reducción del Impuesto	<u>\$ 7,623.00</u>
(=)ISR por pagar después del estímulo	\$ 234,456.00

Acreditamiento del derecho especial de minería

La concesión minera “EL GALLO DE ORO S.A DE C.V.” se dedica a la extracción de piedras preciosas en el estado de Durango. Durante el ejercicio 2018 presentó las siguientes operaciones:

2018

Ingresos	\$48,000,000.00
Deducciones	\$36,000,000.00

Tomando en cuenta los datos anteriores se realizará el cálculo del pago del ISR del ejercicio y la aplicación del estímulo fiscal.

Cálculo del Derecho Especial sobre minería

Ingresos	\$48,000,000.00
(-)Deducciones	<u>\$36,000,000.00</u>
(=)Diferencia positiva	\$12,000,000.00
(x)Tasa 7.5% Art. 286 Ley Federal de Derechos	<u>7.5%</u>
(=)Derecho especial sobre minería	\$ 900,000.00

*Cálculo del estímulo Fiscal

Ingresos	\$48,000,000.00
(-)Deducciones	<u>\$36,000,000.00</u>
(=)Base Gravable	\$12,000,000.00
(x)Tasa Art. 9 LISR	<u>30%</u>
(=)ISR por pagar antes del estímulo	\$ 3,600,000.00
(-)Reducción del Impuesto (Art. 268 LFD)	<u>\$ 900,000.00</u>
(=)ISR por pagar después del estímulo	\$ 2,700,000.00

Disminución de la PTU pagada en el ejercicio

La Compañía “Repuestos de acero, S.A. de C.V.” año con año realiza el reparto de utilidades a sus trabajadores conforme lo dictan las leyes. En el ejercicio 2019 aplicará el estímulo fiscal de deducción de la PTU pagada en 2019 a los pagos provisionales del mismo ejercicio.

Los datos son los siguientes:

Datos del ejercicio fiscal 2018:

Ingresos acumulables	\$3,678,000.00
Deducciones autorizadas	\$1,764,893.00
Ajuste anual por inflación acumulable	\$ 123,654.00
PTU Pagada en el 2018	\$ 160,000.00

De acuerdo al artículo 14 de la LISR, para calcular el coeficiente de utilidad, primero debemos determinar la utilidad fiscal, la cual se calcula de la siguiente manera:

Ingresos acumulables	\$3,678,000.00
(-)Deducciones autorizadas	<u>\$1,764,893.00</u>
(=)Utilidad fiscal	\$1,913,107.00
(-)PTU Pagada 2018	<u>\$ 160,000.00</u>
(=)Utilidad fiscal neta	\$1,753,107.00

Cálculo de ingresos nominales:

Ingresos acumulables	\$ 3,678,000.00
(-)Ajuste anual por inflación acumulable	<u>\$ 123,654.00</u>
(=)Ingresos nominales	\$ 3,554,346.00

Cálculo del coeficiente de utilidad:

Utilidad fiscal del ejercicio	\$1,753,107.00
(/)Ingresos nominales	<u>\$3,554,346.00</u>
(=)Coeficiente de utilidad	.4932

Datos del ejercicio fiscal 2019:

PTU Pagada en mayo 2019	\$175,310.70
Suma de ingresos nominales meses anteriores (enero- abril)	\$985,000.00
Pagos provisionales efectuados con anterioridad	\$145,740.60
Ingresos nominales mayo	\$350,000.00

Ingresos nominales junio

\$425,500.00

Parte proporcional mensual de deducción de PTU Pagada en 2019:

PTU Pagada 2019 $\$175,310.70 / 8$ meses (mayo-diciembre) = \$21,913.84

Cálculo pago provisional mayo

Suma ingresos nominales ant.	\$ 985,000.00
(+)Ingresos nominales mayo	\$ 350,000.00
(+)Rendimientos	<u>0.00</u>
(=) Ingresos acum. (ene-may)	\$1,335,000.00
(x)Coeficiente de útil.	<u>.4932</u>
(=)Base para pago prov.	\$ 658,422.00
(X) Tasa Art. 9 LISR	<u>30%</u>
(=) ISR Causado	\$ 197,526.60
(-) Pagos prov. Anteriores	<u>\$ 145,740.60</u>
(=) ISR por pagar mayo	\$ 51,786.00
(-) Prop. PTU Pagada	<u>\$ 21,913.84</u>
(=)Pago prov. Neto	\$ 29,872.16

Cálculo pago provisional junio

Suma ingresos nominales ant.	\$1,335,000.00
(+)Ingresos nominales junio	\$ 425,500.00
(+)Rendimientos	<u>0.00</u>
(=) Ingresos acum. (ene-jun)	\$1,760,500.00
(x)Coeficiente de útil.	<u>.4932</u>
(=)Base para pago prov.	\$ 868,278.60
(X) Tasa Art. 9 LISR	<u>30%</u>
(=) ISR Causado	\$ 260,483.58
(-) Pago prov. Anteriores	<u>\$ 175,612.76</u>
(=) ISR por pagar junio	\$ 84,870.82
(-) Prop. PTU Pagada (mayo y junio)	<u>\$ 43,827.68</u>
(=)Pago prov. Neto	\$ 41,043.14

Deducción adicional del 5% por donativos

La Compañía “Come saludable, S.A. de C.V.” se dedica a la venta de distintos alimentos, y tienen una política de donar a los bancos de alimentos todos aquellos productos que no hayan sido vendidos, ya que al ser perecederos se deben de vender el mismo día, sino pierden la calidad y disminuye el precio.

En el mes de enero realizaron diversas donaciones, por lo que optaron por aplicar el estímulo fiscal que les permite deducir un 5 por ciento adicional por dichos donativos. Los datos son los siguientes:

Ingresos por venta de alimentos	\$ 238,000.00
Costo de lo vendido	\$ 95,000.00
Gastos generales	\$ 42,000.00
Importe de venta de lo donado	\$ 24,000.00
Costo de ventas de lo donado	\$ 9,500.00

Procedimiento:

Cálculo de la utilidad bruta de lo donado:		Cálculo de la utilidad bruta de lo vendido:	
Importe de venta	\$ 24,000.00	Ingresos	\$238,000.00
Costo de ventas	\$ 9,500.00	Costo de ventas	\$ 95,000.00
Utilidad bruta	\$ 14,500.00	Utilidad bruta real	\$143,000.00 [A]

Cálculo de la proporción de las utilidades:

Utilidad bruta de lo donado	\$ 14,500.00
(/) Utilidad bruta de lo vendido	<u>\$143,000.00</u>
	10.14%

Cálculo de la deducción adicional:

Costo de ventas de lo donado	\$9,500.00
(X) Estímulo fiscal	<u>5%</u>
	\$ 475.00

Deducción adicional del 25% de los Sueldos y Salarios pagados a personas con discapacidad. (LIF)

Jorge Pérez es una persona física que se dedica a la venta de artesanías, para lo cual contrata únicamente a personas con alguna discapacidad. Durante el mes de marzo de 2019 obtiene ingresos por \$180,000.00; sus deducciones autorizadas son de \$40,000.00 derivados de gastos en general y \$45,000.00 por concepto de sueldos y salarios. Se desea aplicar el estímulo fiscal derivado de la contratación de personas con discapacidad; misma que se encuentra establecida en la Ley de Ingresos de la Federación.

Datos:

Ingresos	\$180,000.00
Deducciones:	\$ 85,000.00
-Ded. en general	\$40,000.00
-Sueldos y salarios	<u>\$45,000.00</u>

Procedimiento:

Sueldos y salarios	\$45,000.00
(x) % adicional Art. 16 Fracc. XX LIF	<u>25%</u>
(=) monto adicional deducible	\$11,250.00

Ingresos	\$180,000.00
Deducciones	<u>\$ 96,250.00</u>
-Ded. en general	\$40,000.00
-Sueldos y salarios	\$45,000.00
-Estímulo fiscal	<u>\$11,250.00</u>

Base ISR	\$ 83,750.00
----------	--------------

Caculo del pago del ISR del ejercicio 2018

Base gravable	\$ 83,750.00
(-) PTU pagada en el ejercicio	<u>\$ 10,000.00</u>
(=) Resultado fiscal	\$ 73,750.00
(x) Tasa Art. 9 LISR	<u>30%</u>
(=) ISR por pagar	\$ 22,125.00

Deducción del 25% de los Sueldos y Salarios pagados a personas con discapacidad y adultos mayores a 65 años. (LISR)

“Las chambritas S.A.” es una pequeña compañía dedicada al bordado de vestidos típicos del Estado de Oaxaca; para la elaboración de sus productos contratan a señoras mayores de 65 años, consideradas las mejores costureras de la región.

Durante el mes de agosto de 2019 obtiene ingresos por \$125,000.00; sus deducciones autorizadas son de \$35,000.00 derivados de gastos en general y \$40,000.00 por concepto de sueldos y salarios. Se desea aplicar el estímulo fiscal establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta referente a la contratación de personas con discapacidad y adultos mayores.

Datos:

Ingresos:	\$125,000.00
Deducciones:	\$ 75,000.00
-Ded. en general	\$35,000.00
-Sueldos y salarios	<u>\$40,000.00</u>

Procedimiento:

Sueldos y salarios	\$40,000.00
(x) estímulo del 25%	<u>25%</u>
(=) monto adicional deducible	\$10,000.00

Ingresos	\$125,000.00
Deducciones	<u>\$ 85,000.00</u>
-Ded. en general	\$35,000.00
-Sueldos y salarios	\$40,000.00
-Estímulo fiscal	<u>\$10,000.00</u>
Base ISR	\$ 40,000.00

Para el cálculo del impuesto sobre la renta se tiene lo siguiente:

Ingresos gravables	\$ 40,000.00
(-) PTU pagada en el ejercicio	<u>\$ 13,000.00</u>
(=) Resultado fiscal	\$ 27,000.00
(x) Tasa Art. 9 LISR	<u>30%</u>
(=) ISR por pagar	\$ 8,100.00

De los contribuyentes dedicados a la construcción y enajenación de desarrollos inmobiliarios

La inmobiliaria “Grandes construcciones, S.A. de C.V.” se dedica a la construcción de desarrollos inmobiliarios, por lo que adquieren diversos terrenos para realizar sus actividades, por lo que opta por aplicar el estímulo fiscal de deducción de la adquisición de terrenos.

En el ejercicio de 2019 adquirió un terreno con un valor de \$1,500,000.00, construyó los desarrollos inmobiliarios y los vendió en el mismo ejercicio por la cantidad de \$3,700,000.00.

Determinación del impuesto

Ingresos	\$3'700,000.00
(-)Deducciones	<u>\$1'500,000.00</u>
(=)Base gravable	\$2'200,000.00
(X)Tasa Art. 9 LISR	<u>30%</u>
(=)Impuesto a pagar	\$ 660,000.00

En caso de que no se vendiera dentro del mismo año, se debe de agregar el 3% del monto de lo deducido a los ingresos acumulables, de la siguiente manera:

En el ejercicio 2018 se adquirió un terreno por \$2'330,500.00 y este se vendió en el mes de marzo de 2020 por un total de \$4'000,000.00.

Cálculo 2018, se aplica la deducción de la adquisición del terreno a los ingresos acumulables obtenidos en el año.

Ingresos acumulables 2018	\$7'800,000.00
(-) Deducciones autorizadas	\$1,000,500.00
(-) Deducción del terreno	<u>\$2'330,500.00</u>
(=) Base gravable	\$4,469,000.00
(x) Tasa Art. 9 LISR	<u>30%</u>
Impuesto por pagar 2018	\$1'340,700.00

Cálculo 2019, se aumentará a los ingresos acumulables un 3% del monto actualizado deducido por adquisición del terreno.

Actualización

(/)INPC Diciembre 2019	103.263	(estimado)
INPC Diciembre 2018	<u>103.020</u>	
(=)Factor de actualización	1.0023	

Monto deducido	\$2'330,500.00
(X) Factor de actualización	<u>1.0023</u>
(=)Monto actualizado	\$2'335,860.15
(X) Porcentaje a aumentar	<u>3%</u>
(=)Monto a aumentar a los ingresos acumulables del año	\$ 70,075.80

Ingresos acumulables 2019	\$8,700,500.00
(+) 3% de la deducción	\$ 70,075.80
(-) Deducciones autorizadas	<u>\$ 3,500,000.00</u>
(=)Base gravable	\$ 5'270,575.80
(x) Tasa Art. 9 LISR	<u>30%</u>
(=)Impuesto a pagar	\$ 1'581,172.74

Cálculo 2020, año en el que se enajena el edificio construido en el terreno adquirido por \$4'000,000.00

Ingresos acumulables 2020	\$9'800,000.00
(-)Deducciones autorizadas	<u>\$3,500,000.00</u>
(=)Base gravable	\$6'300,000.00
(X)Tasa Art. 9 LISR	<u>30%</u>
(=)Impuesto a pagar	\$1'890,000.00

De las sociedades cooperativas de producción

La “Sociedad Cooperativa de Pesqueros Mexicanos S.C.L.” es una sociedad cooperativa de producción dedicada a la pesca, misma que se encuentra constituida únicamente por personas físicas. El primero de enero de 2019 reparte utilidades a uno de sus socios quien tiene el 10% de la participación total de la sociedad, misma que para el reparto de utilidades desea aplicar el estímulo fiscal que se establece para las Sociedades Cooperativas de Producción en el título VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Como datos se tiene lo siguiente:

Facturación del ejercicio 2018	\$13'000,000.00
Cobranza del ejercicio 2018	\$11'120,000.00
Deducciones autorizadas	\$17,350,000.00
Gastos facturados	\$9'500,000.00
Gastos pagados	<u>\$7'850,000.00</u>
PTU pagada en el ejercicio	\$ 800,000.00
No hay pérdidas pendientes de ser amortizadas	

Como primer paso se determinará la utilidad gravable de la siguiente forma:

Ingresos del ejercicio efectivamente cobrados	\$11'120,000.00
(-)Deducciones autorizadas del ejercicio efec. erogadas	<u>7'850,000.00</u>
(=)Utilidad fiscal	\$ 3'270,000.00
(-)PTU pagada en el ejercicio	800,000.00
(-)Pérdidas fiscales pendientes	<u>0.00</u>
(=)Utilidad gravable	\$ 2'470,000.00

Posteriormente se determinará la utilidad gravable para el socio que recibirá los dividendos.

Utilidad gravable	\$ 2'470,000.00
(x) Participación del socio que recibirá dividendos	<u>10%</u>
(=) Utilidad gravable del socio	\$ 247,000.00

Ahora se tiene que calcular el impuesto del ejercicio causado por el socio que, en este caso, recibirá los dividendos; la ley determina que se aplicará lo establecido en el artículo 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Utilidad / base gravable	\$247,000.00
(-)Límite inferior	<u>123,580.21</u>
(=)Excedente límite inferior	\$123,419.79
(x)% S / límite inferior	<u>21.36%</u>
(=)ISR causado	\$ 26,362.47
(+)Cuota fija	<u>13,087.37</u>
(=)ISR por pagar	\$ 39,449.84

Decreto de estímulo fiscal ISR e IVA para la Región Zona Fronteriza Norte

La empresa “LA NORTEÑA S.A. DE C.V.” se dedica a la venta de diversos alimentos; tiene una localidad establecida en Ensenada BC y otras dos sucursales, una en el Estado de México y otra en Oaxaca.

Esta compañía optó por aplicar el estímulo fiscal en la región fronteriza norte.

Se pide determinar si es susceptible del estímulo y realizar el cálculo de ambos impuestos (ISR e IVA).

Datos:

Ingresos Ensenada \$320,000.00
Ingresos Estado de México \$ 20,000.00
Ingresos Oaxaca \$ 15,000.00

Solución:

Localidad	Ingresos	%
Ensenada	320,000	90.14%
Estado de México	20,000	5.63%
Oaxaca	15,000	4.23%
Total	355,000	100%

Si es susceptible del estímulo fiscal.

ISR

Base gravable RFN \$320,000.00
(X)Tasa Art. 9 LISR 30%
(=)ISR Causado \$ 96,000.00
(-)Disminución por estímulo \$ 32,000.00
(=)ISR a pagar aplicando el estímulo \$ 64,000.00 < [A]

Nota: este sería el ISR a pagar por los ingresos percibidos en la RFN sin la aplicación del estímulo.

Ingresos percibidos en los estados no considerados dentro de la zona Fronteriza Norte.

Base gravable Edo. Méx. y Oax. \$35,000.00
(X)Tasa Art. 9 LISR 30%
(=)ISR Causado \$10,500.00 < [B]

Total ISR a pagar por el contribuyente ([A]+[B]) = \$74,500

IVA

Base gravable RFN	\$320,000.00
(x)Tasa Art. 1 Parr. 2 LIVA	<u>16%</u>
(=)IVA Causado	\$ 51,200.00
(-)Disminución por estímulo	\$ 25,600.00
(=)ISR a pagar con el estímulo	\$ 25,600.00 < [C]

Nota: este sería el IVA a pagar por los ingresos percibidos en la RFN sin la aplicación del estímulo.

Ingresos percibidos en los estados no considerados dentro de la zona Fronteriza Norte.

Base gravable Edo. Méx. y Oax.	\$35,000.00
(x)Tasa Art. 1 Parr. 2 LIVA	<u>16%</u>
(=)IVA Causado	\$ 5,600.00 < [D]

Total, IVA a pagar por el contribuyente ([C]+[D]) = \$31,200

CONCLUSIONES

A lo largo de este trabajo profesional se pudo corroborar como los estímulos fiscales nacen de las diferentes necesidades que con el paso del tiempo van surgiendo en el Estado.

Mediante el análisis de cada uno de ellos pudimos percatarnos de que su importancia no solo radica en otorgar beneficios monetarios a los contribuyentes, si no que permite en primera instancia incentivar a más ciudadanos a cumplir con sus responsabilidades fiscales y con ello lograr cubrir el Gasto público, fortalecer el mercado interno, funcionar como un medio para que las grandes empresas ubicadas en nuestro país continúen siendo bases fuertes de la economía, lograr que el mercado sea competitivo a nivel mundial, brindar oportunidades de crecimiento a pequeñas y medianas empresas, servir como estrategias de marketing, generar empleos, ente muchos otros más.

Confirmamos la importancia que tiene apearse a las leyes no solo como obligación, si no buscando aprovechar los beneficios que otorgan siempre que se cumplan los requisitos correspondientes.

Por otra parte, se logró entender que la mayoría de los contribuyentes sienten que tributar es parte de satisfacer únicamente las necesidades del Gobierno; sin embargo, esto se deriva de una sola cosa: la falta de educación fiscal. Si bien se tienen nociones de que mediante los impuestos se cubren muchos gastos, también hace falta entender que estos son en beneficio de todos los ciudadanos y no solo de quienes gobiernan.

Se debe empezar por inculcar una cultura fiscal a las generaciones más pequeñas; enseñar que mediante la tributación se cubrirán los salarios de bomberos, policías, profesores, que gracias al pago de impuestos se puede tener calles pavimentadas, alumbrado público, escuelas, hospitales, parques y muchos beneficios más. También debemos reconocer que la mayoría de las veces todo lo mencionado anteriormente no se cumple y por ello los contribuyentes prefieren evadir el pago de impuestos; sin embargo, esto también forma parte de la cultura tributaria, debemos entender que los encargados de recaudar, administrar y distribuir los recursos, deben ser personas cuya ética les permita hacer dichas acciones de forma correcta, justa y equitativa. Esta será la única forma en que los contribuyentes confíen y decidan aplicar las obligaciones fiscales que las leyes imponen y con ello aprovechar los beneficios que las mismas otorgan.

También es importante mencionar que parte de esta evasión se da debido a que las autoridades competentes necesitan hacer modificaciones y mejoras a los estímulos plasmados en las leyes, pues en muchas ocasiones son más los requisitos que se deben cumplir que los beneficios que se van a recibir, situación que no incentiva a los contribuyentes a recurrir a los mismos.

Por otra parte, se deben identificar las fugas de recursos que se dan por aquellos ciudadanos que evaden el pago de impuestos, esto con dos objetivos, el primero incrementar los ingresos para cubrir el gasto público y el segundo lograr crear una mayor credibilidad entre los contribuyentes que realmente cumplen con sus obligaciones tributarias pero que no están de acuerdo en hacerlo sabiendo que gran parte de los beneficiados no están aportando para ello.

BIBLIOGRAFÍA

Carrasco Iriarte, Hugo. (2007 4a edición,). Derecho Fiscal Constitucional. México: Editorial Porrúa.

Dorantes Chávez, L. Felipe y Gómez Marín, Monika E... (2012 1a edición,). Derecho Fiscal. México: Editorial Patria.

Hernández Trillo, Fausto. (2009 1a edición,). Para entender los impuestos. México: Nostra Ediciones.

Margáin Manautou, Emilio. (2010). Nociones de Política Fiscal. México: Editorial Porrúa.

Ortega Carreón, Carlos A. (2012 1a edición). Derecho Fiscal. México: Editorial Porrúa.

Pérez Chávez, José y Fol Olguín, Raymundo. (2016 2ª edición). Manual de casos prácticos de ISR. México: Tax Editores Unidos.

Ponce Gómez, Francisco y Ponce Castillo, Rodolfo. (2005 10a edición,). Derecho Fiscal. México: Editorial Banca y Comercio.

Sol Juárez, Humberto. (2012). Derecho Fiscal . México: Editorial Red Tercer Milenio.

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Ingresos de la Federación 2019.

Ley del Impuesto Sobre la Renta 2019.

Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2019.

Ley del Impuesto al Valor Agregado 2019.

Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado 2019.

Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios 2019.

Reglamento de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios 2019.

Código Fiscal de la Federación 2019.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación 2019.

Ley Federal de Derechos.

Ley Para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización 2019.

Presupuesto de Egresos de la Federación 2019.

FUENTES DE CONSULTA DE INTERNET

Alberto Ibarra Mares. (2009). Introducción a las finanzas públicas. 8/4/2019, de Fundación Universitaria Tecnológico de Comfenalco Sitio web: https://licenciaturaap.files.wordpress.com/2012/02/introduccion_finanzas_publicas-de-alberto-ibarra-mares.pdf

(2018). DECRETO de estímulos fiscales región fronteriza norte. 8/4/2019, de Diario Oficial de la Federación Sitio web: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547485&fecha=31/12/2018

Glosario/ABC/ Combustible fósil. 8/4/2019, de GreenFacts Facts on health and the environment Sitio web: <https://www.greenfacts.org/es/glosario/abc/combustible-fosil.htm>

(2012). Minería y medio ambiente . 9/4/2019, de Secretaría de Economía Sitio web: https://www.economia.gob.mx/files/comunidad_negocios/informacion_sectorial/mineria/mineria_y_medio_ambiente.pdf

Concesión minera. 9/4/2019, de Ministerio de Minería, Gobierno de Chile Sitio web: <http://www.minmineria.gob.cl/glosario-minero-c/concesion-minera/>

Andrade Oseguera, Miguel Ángel y García Vargas, Ma. de Lourdes Elena. Cultura Tributaria para una mayor recaudación fiscal., de . Sitio web: <http://congreso.investiga.fca.unam.mx/docs/xvii/docs/G02.pdf>

Evolución Histórica de los Impuestos en México. 9/4/2019, de Facultad de economía de la Universidad Nacional Autónoma de México Sitio web: <http://www.economia.unam.mx/profesores/blopez/fiscal%20-%20Pres.%204.pdf>

ANEXOS

ANEXO 1. Impuestos creados (evolución de las contribuciones)

Impuestos creados en el periodo 1917-1940

IMPUESTOS	CREADOS	DESAPARECIDOS	VIGENTES
Impuestos específicos	22	11	11
Petróleo (1917)	9	2	7
Energía Eléctrica (1917, 1932, 1934)	3	2	1
Azúcar (1927, 1931, 1934, 1938)	4	3	1
Cerillos y fósforos (1917, 1931)	2	1	1
Producción de sal (1925, 1934)	2	1	1
Bebidas gaseosas (1924, 1931)	2	2	0
Impuestos generales	3	0	3
Impuesto sobre la renta (1924)	1	0	1
10% adicional (1924)	1	0	1
Superprovecho	1	0	1

Impuestos a la agricultura creados en el periodo de 1917-1940

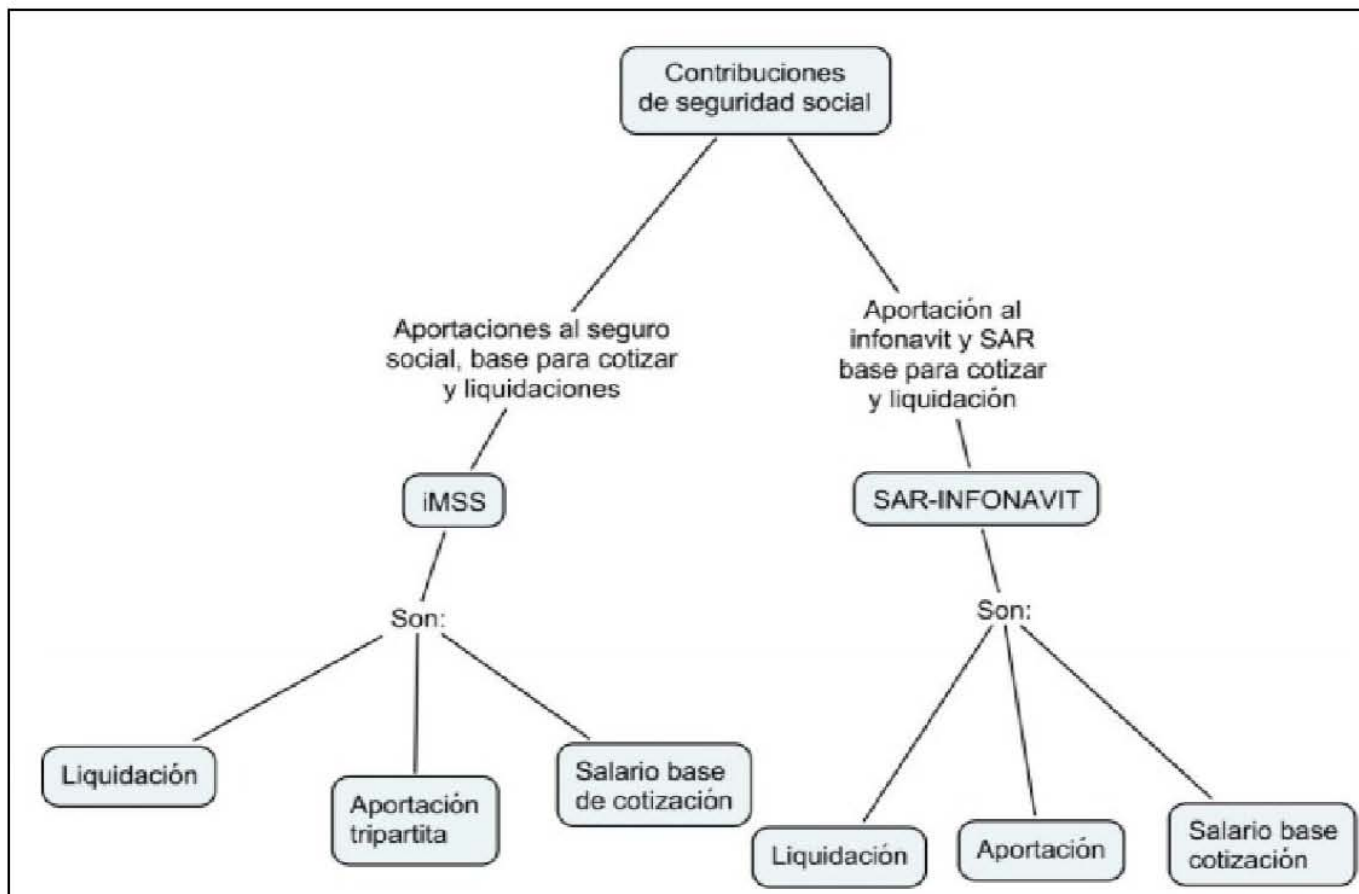
IMPUESTO	CREADOS	DESAPARECIDOS	VIGENTES
Impuestos generales	10	3	7
A los derechos de importación (1920, 1920, 1929)	3	1	2
A los derechos de exportación (1920, 1926, 1929)	3	2	1
12% sobre valor aforo	1	0	1
Impuesto Sobre la Renta (1924)	1	0	1
Superprovecho (1940)	1	0	1

10% Adicional (1924)	1	0	1
Impuestos específicos	8	5	3
Avisos y anuncios (1917)	1	1	0
Importaciones, bebidas y perfumes (1921, 1925)	2	2	0
10% sobre entradas brutas de la Lotería Nacional	1	1	0
Expendios de bebidas alcohólicas (1933)	1	0	1
Radiodifusoras (1933)	1	0	1
Compraventa de alcoholes (1937)	1	1	0
Consumo de algodón (1938)	1	0	1

IMPUESTO	CREADOS	DESAPARECIDOS	VIGENTES
Impuestos generales	2	0	2
Impuesto Sobre la Renta (1924)	1	0	1
Superprovecho (1940)	1	0	1
Impuestos específicos	7	4	3
Madera y bosques (1925)	1	0	1
Guano, nitratos, etcétera (1925)	1	1	0
Exportación y henequén (1930)	1	0	1
Fertilizante (1930)	1	1	0
Henequén (1931, 1938)	2	2	0
Exportaciones forestales (1936)	1	0	1

Fuente: <http://www.economia.unam.mx/profesores/blopez/fiscal%20-%20Pres.%204.pdf>

ANEXO 2. Cuadro de las contribuciones de seguridad social



ANEXO 3. Desglose del Presupuesto de Egresos de la Federación 2019

A: RAMOS AUTÓNOMOS	97,511,908,481
Gasto programable	
01 Poder Legislativo	13,002,444,027
Cámara de Senadores	3,940,000,000
Cámara de Diputados	6,758,000,000
Auditoría Superior de la Federación	2,304,444,027
03 Poder Judicial	63,656,725,000
Suprema Corte de Justicia de la Nación	4,657,931,489
Consejo de Judicatura Federal	56,460,188,830
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	2,538,604,681
22 Instituto Nacional Electoral	15,363,037,745
35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos	1,809,405,805
41 Comisión Federal de Competencia Económica	582,803,241
42 Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación	697,340,971
43 Instituto Federal de Telecomunicaciones	1,500,000,000
44 Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	900,151,692
RAMO: 40 INFORMACIÓN NACIONAL ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA	12,129,702,814
Instituto Nacional de Estadística y Geografía	12,129,702,814
RAMO: 32 TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	2,695,853,467
Tribunal Federal de Justicia Administrativa	2,695,853,467
B: RAMOS ADMINISTRATIVOS	1,136,594,413,948
Gasto Programable	
02 Oficina de la Presidencia de la República	1,569,844,550
04 Gobernación	60,783,083,252
05 Relaciones Exteriores	8,532,283,876
06 Hacienda y Crédito Público	22,575,933,039
07 Defensa Nacional	93,670,187,410
08 Agricultura y Desarrollo Rural	65,434,880,164
09 Comunicaciones y Transportes	66,554,274,978
10 Economía	9,055,979,367
11 Educación Pública	308,000,434,721
12 Salud	124,266,865,116
13 Marina	32,083,375,192
14 Trabajo y Previsión Social	43,269,051,026
15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	18,754,939,290
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	31,020,459,536
17 Procuraduría General de la República	15,351,082,687
18 Energía	27,229,831,829
20 Bienestar	150,606,037,651
21 Turismo	8,785,888,223

27 Función Pública	901,819,393
31 Tribunales Agrarios	831,402,778
37 Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	111,714,286
38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	24,764,719,642
45 Comisión Reguladora de Energía	248,276,703
46 Comisión Nacional de Hidrocarburos	214,933,908
47 Entidades no Sectorizadas	9,083,025,072
48 Cultura	12,894,090,259
C: RAMOS GENERALES	3,224,800,861,492
Gasto Programable	
19 Aportaciones a Seguridad Social	786,107,477,728
23 Provisiones Salariales y Económicas	112,996,657,654
25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	54,068,085,693
33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	735,758,572,815
Gasto No Programable	
24 Deuda Pública	542,962,336,884
28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	919,817,447,799
29 Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero	0
30 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	21,745,082,119
34 Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca	51,345,200,800
D: ENTIDADES SUJETAS A CONTROL PRESUPUESTARIO DIRECTO	1,070,061,090,779
Gasto Programable	
GYN Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	323,322,195,097
GYR Instituto Mexicano del Seguro Social	746,738,895,682
E: EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	1,054,071,488,373
Gasto Programable	
TYT Petróleos Mexicanos (Consolidado)	464,601,648,743
TVV Comisión Federal de Electricidad (Consolidado)	434,702,939,545
Gasto No Programable	
Costo Financiero, que se distribuye para erogaciones de:	154,766,900,085
TYT Petróleos Mexicanos (Consolidado)	125,135,000,000
TVV Comisión Federal de Electricidad (Consolidado)	29,631,900,085
Neteo: Resta de: a) aportaciones ISSSTE; y, b) subsidios, transferencias y apoyos fiscales a las entidades de control directo y empresas productivas del Estado.	759,805,619,354
GASTO NETO TOTAL	5,838,059,700,000

Fuente:

https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2019/paquete/egresos/Proyecto_Decreto.pdf

ANEXO 4. Tarifa para el cálculo anual aplicable al 2019

2. Tarifa para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio 2018.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	6,942.20	0.00	1.92
6,942.21	58,922.16	133.28	6.40
58,922.17	103,550.44	3,460.01	10.88
103,550.45	120,372.83	8,315.57	16.00
120,372.84	144,119.23	11,007.14	17.92
144,119.24	290,667.75	15,262.49	21.36
290,667.76	458,132.29	46,565.26	23.52
458,132.30	874,650.00	85,952.92	30.00
874,650.01	1,166,200.00	210,908.23	32.00
1,166,200.01	3,498,600.00	304,204.21	34.00
3,498,600.01	En adelante	1,097,220.21	35.00

Fuente:http://omawww.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Documents/Tarifa_anual_2017_2018.doc

ANEXO 5. Tablas aplicables para los pagos provisionales de 2019

6. Tarifa para el pago provisional del mes de enero de 2018, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	578.52	0.00	1.92
578.53	4,910.18	11.11	6.40
4,910.19	8,629.20	288.33	10.88
8,629.21	10,031.07	692.96	16.00
10,031.08	12,009.94	917.26	17.92
12,009.95	24,222.31	1,271.87	21.36
24,222.32	38,177.69	3,880.44	23.52
38,177.70	72,887.50	7,162.74	30.00
72,887.51	97,183.33	17,575.69	32.00
97,183.34	291,550.00	25,350.35	34.00
291,550.01	En adelante	91,435.02	35.00

Tarifa para el pago provisional del mes de febrero de 2018, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	1,157.04	0.00	1.92
1,157.05	9,820.36	22.22	6.40
9,820.37	17,258.40	576.66	10.88
17,258.41	20,062.14	1,385.92	16.00
20,062.15	24,019.88	1,834.52	17.92
24,019.89	48,444.62	2,543.74	21.36
48,444.63	76,355.38	7,760.88	23.52
76,355.39	145,775.00	14,325.48	30.00
145,775.01	194,366.66	35,151.38	32.00
194,366.67	583,100.00	50,700.70	34.00
583,100.01	En adelante	182,870.04	35.00

Tarifa para el pago provisional del mes de marzo de 2018, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	1,735.56	0.00	1.92
1,735.57	14,730.54	33.33	6.40
14,730.55	25,887.60	864.99	10.88
25,887.61	30,093.21	2,078.88	16.00
30,093.22	36,029.82	2,751.78	17.92
36,029.83	72,666.93	3,815.61	21.36
72,666.94	114,533.07	11,641.32	23.52
114,533.08	218,662.50	21,488.22	30.00
218,662.51	291,549.99	52,727.07	32.00
291,550.00	874,650.00	76,051.05	34.00
874,650.01	En adelante	274,305.06	35.00

Tarifa para el pago provisional del mes de abril de 2018, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	2,314.08	0.00	1.92
2,314.09	19,640.72	44.44	6.40
19,640.73	34,516.80	1,153.32	10.88
34,516.81	40,124.28	2,771.84	16.00
40,124.29	48,039.76	3,669.04	17.92
48,039.77	96,889.24	5,087.48	21.36
96,889.25	152,710.76	15,521.76	23.52
152,710.77	291,550.00	28,650.96	30.00
291,550.01	388,733.32	70,302.76	32.00
388,733.33	1,166,200.00	101,401.40	34.00
1,166,200.01	En adelante	365,740.08	35.00

Tarifa para el pago provisional del mes de mayo de 2018, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	2,892.60	0.00	1.92
2,892.61	24,550.90	55.55	6.40
24,550.91	43,146.00	1,441.65	10.88
43,146.01	50,155.35	3,464.80	16.00
50,155.36	60,049.70	4,586.30	17.92
60,049.71	121,111.55	6,359.35	21.36
121,111.56	190,888.45	19,402.20	23.52
190,888.46	364,437.50	35,813.70	30.00
364,437.51	485,916.65	87,878.45	32.00
485,916.66	1,457,750.00	126,751.75	34.00
1,457,750.01	En adelante	457,175.10	35.00

Tarifa para el pago provisional del mes de junio de 2018, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	3,471.12	0.00	1.92
3,471.13	29,461.08	66.66	6.40
29,461.09	51,775.20	1,729.98	10.88
51,775.21	60,186.42	4,157.76	16.00
60,186.43	72,059.64	5,503.56	17.92
72,059.65	145,333.86	7,631.22	21.36
145,333.87	229,066.14	23,282.64	23.52
229,066.15	437,325.00	42,976.44	30.00
437,325.01	583,099.98	105,454.14	32.00
583,099.99	1,749,300.00	152,102.10	34.00
1,749,300.01	En adelante	548,610.12	35.00

Tarifa para el pago provisional del mes de julio de 2018, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	4,049.64	0.00	1.92
4,049.65	34,371.26	77.77	6.40
34,371.27	60,404.40	2,018.31	10.88
60,404.41	70,217.49	4,850.72	16.00
70,217.50	84,069.58	6,420.82	17.92
84,069.59	169,556.17	8,903.09	21.36
169,556.18	267,243.83	27,163.08	23.52
267,243.84	510,212.50	50,139.18	30.00
510,212.51	680,283.31	123,029.83	32.00
680,283.32	2,040,850.00	177,452.45	34.00
2,040,850.01	En adelante	640,045.14	35.00

Tarifa para el pago provisional del mes de agosto de 2018, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	4,628.16	0.00	1.92
4,628.17	39,281.44	88.88	6.40
39,281.45	69,033.60	2,306.64	10.88
69,033.61	80,248.56	5,543.68	16.00
80,248.57	96,079.52	7,338.08	17.92
96,079.53	193,778.48	10,174.96	21.36
193,778.49	305,421.52	31,043.52	23.52
305,421.53	583,100.00	57,301.92	30.00
583,100.01	777,466.64	140,605.52	32.00
777,466.65	2,332,400.00	202,802.80	34.00
2,332,400.01	En adelante	731,480.16	35.00

Tarifa para el pago provisional del mes de septiembre de 2018, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,206.68	0.00	1.92
5,206.69	44,191.62	99.99	6.40
44,191.63	77,662.80	2,594.97	10.88
77,662.81	90,279.63	6,236.64	16.00
90,279.64	108,089.46	8,255.34	17.92
108,089.47	218,000.79	11,446.83	21.36
218,000.80	343,599.21	34,923.96	23.52
343,599.22	655,987.50	64,464.66	30.00
655,987.51	874,649.97	158,181.21	32.00
874,649.98	2,623,950.00	228,153.15	34.00
2,623,950.01	En adelante	822,915.18	35.00

Tarifa para el pago provisional del mes de octubre de 2018, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,785.20	0.00	1.92
5,785.21	49,101.80	111.10	6.40
49,101.81	86,292.00	2,883.30	10.88
86,292.01	100,310.70	6,929.60	16.00
100,310.71	120,099.40	9,172.60	17.92
120,099.41	242,223.10	12,718.70	21.36
242,223.11	381,776.90	38,804.40	23.52
381,776.91	728,875.00	71,627.40	30.00
728,875.01	971,833.30	175,756.90	32.00
971,833.31	2,915,500.00	253,503.50	34.00
2,915,500.01	En adelante	914,350.20	35.00

Tarifa para el pago provisional del mes de noviembre de 2018, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	6,363.72	0.00	1.92
6,363.73	54,011.98	122.21	6.40
54,011.99	94,921.20	3,171.63	10.88
94,921.21	110,341.77	7,622.56	16.00
110,341.78	132,109.34	10,089.86	17.92
132,109.35	266,445.41	13,990.57	21.36
266,445.42	419,954.59	42,684.84	23.52
419,954.60	801,762.50	78,790.14	30.00
801,762.51	1,069,016.63	193,332.59	32.00
1,069,016.64	3,207,050.00	278,853.85	34.00
3,207,050.01	En adelante	1,005,785.22	35.00

Tarifa para el pago provisional del mes de diciembre de 2018, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	6,942.20	0.00	1.92
6,942.21	58,922.16	133.28	6.40
58,922.17	103,550.44	3,460.01	10.88
103,550.45	120,372.83	8,315.57	16.00
120,372.84	144,119.23	11,007.14	17.92
144,119.24	290,667.75	15,262.49	21.36
290,667.76	458,132.29	46,565.26	23.52
458,132.30	874,650.00	85,952.92	30.00
874,650.01	1,166,200.00	210,908.23	32.00
1,166,200.01	3,498,600.00	304,204.21	34.00
3,498,600.01	En adelante	1,097,220.21	35.00

Fuente: http://omawww.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/tarifas_pp.aspx